

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 24 de marzo de 2010

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que exceptúa del requisito de colegiación establecido en la Ley Núm. 25231, Ley que crea el Colegio Profesional de Profesores del Perú, a los profesionales con títulos distintos al de educación que ejercen la docencia en áreas de su especialidad y a los profesionales de la educación titulados en el exterior que ejercen la docencia en forma temporal en el Perú

LEY Nº 29510

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE EXCEPTÚA DEL REQUISITO DE COLEGIACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY NÚM. 25231, LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE PROFESORES DEL PERÚ, A LOS PROFESIONALES CON TÍTULOS DISTINTOS AL DE EDUCACIÓN QUE EJERCEN LA DOCENCIA EN ÁREAS DE SU ESPECIALIDAD Y A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN TITULADOS EN EL EXTERIOR QUE EJERCEN LA DOCENCIA EN FORMA TEMPORAL EN EL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Establécese la no exigencia del requisito de colegiación, normado en la Ley núm. 25231, Ley que crea el Colegio Profesional de Profesores del Perú, a los profesionales con título universitario distinto de los profesionales titulados en educación, que ejercen la docencia en áreas afines a su especialidad en las instituciones educativas públicas y privadas y de alternancia en zonas rurales, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley núm. 28044, Ley General de Educación.

Artículo 2.- Régimen especial

Reconócese un régimen especial para el ejercicio de la docencia en el sector privado, en forma temporal, a los profesionales universitarios extranjeros exceptuándolos del requisito de colegiación, establecido en la Ley núm. 25231, Ley que crea el Colegio Profesional de Profesores del Perú, y promuévese el intercambio y transferencia de conocimientos y técnicas pedagógicas de profesionales del exterior a favor de las instituciones educativas del país. Los títulos de los profesionales extranjeros se revalidan conforme a la ley de la materia.

Artículo 3.- Requisitos

Los profesionales universitarios extranjeros que temporalmente presten servicios de enseñanza en la educación básica del sector privado deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que el título profesional o el grado académico que ostenten les permita ejercer la docencia en su país de origen.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Que el centro educativo en el cual presten servicios asuma la responsabilidad de su idoneidad profesional y moral.

Artículo 4.- Vigencia de la norma

La presente norma entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de marzo de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

DECRETO SUPREMO N° 001-2010-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 se dictó la Ley de Recursos Hídricos que tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a ésta, promoviendo la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en la gestión por cuencas hidrográficas y acuíferos, para la conservación e incremento de la disponibilidad del agua, así como para asegurar la protección de su calidad, fomentando una nueva cultura del agua;

Que, conforme la Quinta Disposición Complementaria Final de la referida Ley, su reglamento debe ser aprobado mediante Decreto Supremo con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Agricultura;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos que consta de doce títulos, doscientos ochenta y siete artículos, nueve Disposiciones Complementarias Finales y diez Disposiciones Complementarias Transitorias.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

1.1 El Reglamento tiene por objeto regular el uso y gestión de los recursos hídricos que comprenden al agua continental: superficial y subterránea, y los bienes asociados a ésta; asimismo, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, todo ello con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

1.2 Cuando se haga referencia a “la Ley” se entiende que se trata de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y cuando se haga referencia a “el Reglamento” se refiere a este Reglamento.

1.3 El Reglamento es de aplicación a todas las entidades del sector público nacional, regional y local que ejercen competencias, atribuciones y funciones respecto a la gestión y administración de recursos hídricos continentales superficiales y subterráneos; y, a toda persona natural o jurídica de derecho privado, que interviene en dicha gestión.

1.4 Asimismo, es de aplicación, en lo que corresponda, para aquellas entidades con competencias sobre el agua marítima y el agua atmosférica, las que se rigen por su legislación especial siempre que no se oponga a las disposiciones de la Ley.

Artículo 2.- Dominio de las aguas

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1 El agua es un recurso natural renovable, vulnerable, indispensable para la vida, insumo fundamental para las actividades humanas, estratégica para el desarrollo sostenible del país, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan y la seguridad de la Nación.

2.2 El agua es patrimonio de la Nación y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada sobre el agua, sólo se otorga en uso a personas naturales o jurídicas.

2.3 El uso del agua se otorga y ejerce en armonía con la protección ambiental y el interés de la Nación.

Artículo 3.- Fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua

3.1 Las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

3.2 Los bienes de dominio público hidráulico, son aquellos considerados como estratégicos para la administración pública del agua.

Artículo 4.- Administración de los recursos hídricos

4.1 La administración del agua y de sus bienes asociados la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Nacional del Agua. Los gobiernos regionales y locales participan a través de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas. Asimismo, participan los usuarios organizados en la forma que señala la Ley y el Reglamento.

4.2 La Administración del Agua comprende el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley y el Reglamento a la Autoridad Nacional del Agua para la gestión de recursos hídricos en sus fuentes naturales y bienes asociados.

Artículo 5.- Interés público e interés de la Nación

5.1 Para efectos de la Ley entiéndase por interés público, aquel que corresponde a un grupo mayoritario, sin determinar a un grupo social o una circunscripción territorial en particular. El interés público prevalece sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten.

5.2 El interés de la nación o nacional es aquel interés público que beneficia al Estado y prevalece sobre cualquier otro.

Artículo 6.- Gestión integrada de recursos hídricos

La gestión integrada de los recursos hídricos es un proceso que promueve, en el ámbito de la cuenca hidrográfica, el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a ésta, orientado a lograr el desarrollo sostenible del país sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.

Artículo 8.- Finalidad del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

El Sistema tiene por finalidad lo siguiente:

a. Asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados, articulando el accionar de las entidades del sector público que ejercen competencias, atribuciones y funciones vinculadas a dicha gestión, así como el accionar de todas las personas naturales y/o jurídicas.

b. Promover el aprovechamiento sostenible, conservación, protección de la calidad e incremento de la disponibilidad del agua y la protección de sus bienes asociados, así como el uso eficiente del agua.

c. Implementar, supervisar y evaluar, a través de la Autoridad Nacional del Agua, el cumplimiento de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y del Plan Nacional de Recursos Hídricos, en los distintos niveles de gobierno, con la participación de los usuarios del agua organizados, comunidades campesinas, comunidades nativas y entidades operadoras de infraestructura hidráulica sectorial y multisectorial, tomando como unidades de gestión las cuencas hidrográficas del país.

d. Articular las acciones de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos para la gestión integrada de recursos hídricos conforme a la Ley y al Reglamento.

Artículo 9.- Objetivos del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

Son objetivos del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos los siguientes:

a. Coordinar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial; el aprovechamiento sostenible, el uso eficiente, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de recursos hídricos, en los ámbitos territoriales de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua y en las cuencas hidrográficas.

b. Promover la elaboración de estudios y la ejecución de programas y proyectos de investigación y capacitación en materia de gestión de recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos y los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca.

c. Contribuir en la planificación, concertación, regulación y uso sostenible, conservación, preservación y la recuperación del agua y de sus bienes asociados.

d. Promover el establecimiento de una cultura del agua que reconozca el valor ambiental, cultural, económico y social del agua.

Artículo 10.- Integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

10.1 El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos está integrado por:

a. La Autoridad Nacional del Agua;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- b. los Ministerios de Agricultura; del Ambiente; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y, de Energía y Minas;
- c. los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus órganos competentes;
- d. las organizaciones de usuarios agrarios;
- e. las organizaciones de usuarios no agrarios;
- f. las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial;
- g. las comunidades campesinas;
- h. las comunidades nativas;
- i. las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos, y,
- j. los proyectos especiales; proyectos especiales hidráulicos e hidroenergéticos regionales, nacionales y binacionales; las autoridades ambientales competentes; las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y la Autoridad Marítima del Perú. Asimismo, todas aquellas entidades del sector público cuyas actividades o acciones estén vinculadas a la gestión de los recursos hídricos.

10.2 Las entidades del sector público y privado que realizan actividades vinculadas con la gestión integrada de los recursos hídricos prestarán el apoyo que sea requeridos por la Autoridad Nacional del Agua para conseguir los fines del Sistema.

CAPÍTULO II**ROLES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA****Artículo 11.- La Autoridad Nacional del Agua**

La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable de su funcionamiento; desarrolla, dirige, ejecuta y supervisa la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos; dicta normas y establece procedimientos para la gestión integrada y multisectorial de recursos hídricos por cuencas hidrográficas y acuíferos; coordina acciones en materia de recursos hídricos con los integrantes de dicho sistema, quienes participan y asumen compromisos, en el marco de la Ley y el Reglamento.

Artículo 12.- El Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente, desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente y es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en cuyo marco se elabora la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos así como el Plan Nacional de Recursos Hídricos.

Artículo 13.- Rol multisectorial del Ministerio de Agricultura

El Ministerio de Agricultura, por ser el sector al cual está adscrita la Autoridad Nacional del Agua, es el ente a través del cual se dictan los decretos supremos, a propuesta de dicha autoridad, para normar la gestión integrada y multisectorial de recursos hídricos, conforme con las disposiciones de la Ley.

Artículo 14.- Otros ministerios

Los ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Salud, de Producción y de Energía y Minas y de Agricultura que intervienen en el Sistema Nacional de Gestión de Recursos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Hídricos, ejercen función normativa, de las actividades sectoriales, que encontrándose dentro de sus ámbitos de competencia están relacionadas con la gestión de recursos hídricos, observando las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las que emita la Autoridad Nacional del Agua en el ámbito de su competencia.

Artículo 15.- Los gobiernos regionales y gobiernos locales

15.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, participan en la gestión de recursos hídricos de conformidad con sus leyes orgánicas, la Ley y el Reglamento. En tal virtud, tienen representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

15.2. Los gobiernos regionales y gobiernos locales coordinan entre sí y con la Autoridad Nacional del Agua, con el fin de armonizar sus políticas y objetivos sectoriales; evitar conflictos de competencia y contribuir con coherencia y eficiencia en el logro de los objetivos y fines del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.

15.3. En materia agraria, los gobiernos regionales, a través de sus órganos competentes, conforme con su Ley Orgánica, ejercen acciones de control y vigilancia del uso del agua con fines agrarios y en tal sentido supervisan la distribución de agua de riego a cargo de las organizaciones de usuarios de agua u otros operadores, bajo la normativa que emita el Ministerio de Agricultura. Asimismo, promueven y ejecutan proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos.

Artículo 16.- Las organizaciones de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua agrarias y no agrarias son asociaciones civiles sin fines de lucro que se crean con la finalidad de participar en la gestión del uso sostenible de los recursos hídricos, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua. Tienen representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

Artículo 17.- Las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial

Las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial, son los operadores de infraestructura hidráulica, que realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar servicios públicos de abastecimiento de agua a fin de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente de agua o punto de captación común, en función a los derechos otorgados, en el marco de las políticas y normas que dicta la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo con la Ley y el Reglamento. En adelante se les denominará: "Operadores de Infraestructura Hidráulica".

Artículo 18.- Las comunidades campesinas y comunidades nativas

Las comunidades campesinas y comunidades nativas tienen representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca. Participan en la elaboración del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca en el marco de la Ley y el Reglamento.

Artículo 19.- Las entidades públicas vinculadas con la gestión de recursos hídricos

Las entidades públicas vinculadas con la gestión de recursos hídricos que articulan sus acciones con la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de la Ley y el Reglamento, son las siguientes:

- a. Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS;
- b. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c. Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;
- d. Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;
- e. Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI;
- f. Proyectos especiales hidráulicos e hidroenergéticos, regionales, nacionales y binacionales;
- g. Autoridades ambientales sectoriales competentes; y,
- h. Entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

Artículo 20.- Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, son órganos de la Autoridad Nacional del Agua, constituidos con la finalidad de lograr la participación activa y permanente de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil, organizaciones de usuarios de agua, comunidades campesinas, comunidades nativas y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos que intervienen en la cuenca, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de recursos hídricos en sus respectivos ámbitos, mediante el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.

CAPÍTULO III**LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA****Artículo 21.- La Autoridad Nacional del Agua**

21.1 La Autoridad Nacional del Agua es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, constituye un pliego presupuestario y cuenta con personería jurídica de derecho público interno.

21.2 Ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos, conforme con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, la Ley, el Reglamento y su Reglamento de Organización y Funciones.

21.3 Elabora y propone, para su aprobación por Decreto Supremo, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos, administra las fuentes naturales de agua y sus bienes asociados en cantidad, calidad y oportunidad; asimismo, aprueba los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca, los que deben contar con la conformidad de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

21.4 Es la responsable de articular las acciones derivadas de las funciones y atribuciones relacionadas con la gestión sectorial y multisectorial de los recursos hídricos de las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, promoviendo las sinergias en el desarrollo de dichas acciones. La estructura orgánica y funciones específicas de la Autoridad Nacional del Agua se establecen en su Reglamento de Organización y Funciones.

21.5 La Autoridad Nacional del Agua, coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores los temas relacionados con la gestión de los recursos hídricos en cuencas hidrográficas transfronterizas y en la celebración de convenios o acuerdos multinacionales.

Artículo 22.- Autoridades Administrativas del Agua

Sistema Peruano de Información Jurídica

22.1 La Autoridad Nacional del Agua ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua.

22.2 Las Autoridades Administrativas del Agua, dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

22.3 Su estructura orgánica y funciones específicas se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

22.4 La designación de los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua se efectúa por concurso público de méritos, convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley, dando cuenta al Consejo Directivo.

Artículo 23.- Administraciones Locales de Agua

23.1 Las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua que administran los recursos hídricos y sus bienes asociados en sus respectivos ámbitos territoriales que son aprobados mediante Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua.

23.2 Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

23.3 La designación de los Administradores Locales de Agua se efectúa por concurso público de méritos, convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley, dando cuenta al Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

LOS CONSEJOS DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA

Artículo 24.- Creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

24.1 Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de la Autoridad Nacional del Agua. Se crean por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura, a iniciativa de los Gobiernos Regionales.

24.2 La Autoridad Nacional del Agua promueve la creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, cuyo funcionamiento se establece en el Reglamento de Organización y Funciones de la citada autoridad.

24.3 Los Gobiernos Regionales presentan a la Autoridad Nacional del Agua la propuesta de creación y conformación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca de acuerdo a las disposiciones de este capítulo.

24.4 Para el ejercicio de sus funciones, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, cuentan con una Secretaría Técnica y grupos de trabajo.

Artículo 25.- Ámbito de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

25.1 El ámbito de cada Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca se determina por la agrupación de unidades hidrográficas indivisas y contiguas, según la demarcación aprobada por la Autoridad Nacional del Agua.

Sistema Peruano de Información Jurídica

25.2 El ámbito territorial de un Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca será igual al ámbito de una o más Administraciones Locales de Agua. En ningún caso excederá el ámbito territorial de una Autoridad Administrativa del Agua.

25.3 Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, según su ámbito territorial, se clasifican en:

a) Regional, cuando la demarcación natural de las unidades hidrográficas que comprenden el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca se encuentran íntegramente dentro del ámbito territorial de un gobierno regional.

b) Interregional, cuando la demarcación natural de las unidades hidrográficas que comprenden el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca se encuentran dentro del ámbito territorial de dos (02) o más gobiernos regionales.

25.4 En las unidades hidrográficas comprendidas dentro del ámbito territorial de dos (02) o más gobiernos regionales, no se podrán crear consejos de recursos hídricos de cuenca regionales

Artículo 26.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

26.1 El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca tendrá la composición siguiente:

- a. Un representante de la Autoridad Nacional del Agua.
- b. Un representante de cada gobierno regional.
- c. Un representante de los gobiernos locales por cada ámbito de gobierno regional.
- d. Un representante de las organizaciones de usuarios de agua con fines agrarios por cada ámbito de gobierno regional.
- e. Un representante de las organizaciones de usuarios de agua con fines no agrarios por cada ámbito de gobierno regional.
- f. Un representante de los colegios profesionales por cada ámbito de gobierno regional.
- g. Un representante de las universidades por cada ámbito de gobierno regional.

26.2 Cuando se trate de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca que comprendan cuencas transfronterizas, se incluirá un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

26.3 Cuando en los ámbitos de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, existan comunidades campesinas, se incluirá un representante de las referidas comunidades

26.4 Cuando en los ámbitos de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, existan comunidades nativas, se incluirá un representante de las referidas comunidades.

26.5 Cuando en los ámbitos de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca existan proyectos especiales que operan infraestructura hidráulica pública, se incluirá un representante de los referidos proyectos.

26.6 El cargo de integrante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca es honorario y no inhabilita para el desempeño de función pública. Se designan por un periodo de dos años y deben estar premunidos de facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos

Sistema Peruano de Información Jurídica

que tome el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, en cuyas sesiones tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 27.- Presidencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

27.1 El representante del gobierno regional ejerce la presidencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca. Convoca y dirige las sesiones.

27.2 Tratándose del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, dicha función es ejercida, en forma rotativa, por los representantes de los gobiernos regionales que lo conforman.

Artículo 28.- Representantes ante el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

28.1 El representante de la Autoridad Nacional del Agua es el Director de la Autoridad Administrativa del Agua del ámbito de actuación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

28.2 El representante del Gobierno Regional, es designado mediante Resolución del Presidente del Gobierno Regional, debe ser profesional titulado de reconocida capacidad y experiencia en ingeniería de recursos hídricos.

28.3 El representante de los gobiernos locales es designado por acuerdo de los alcaldes provinciales y distritales comprendidos dentro del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca. Debe ser profesional de reconocida capacidad y experiencia en recursos hídricos.

28.4 El representante de los usuarios agrarios, es designado entre los presidentes de las juntas de usuarios comprendidas dentro del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca reconocidas por la Autoridad Nacional del Agua.

28.5 El representante de los usuarios no agrarios, es designado entre los titulares de derechos de uso de agua con fines poblacional, acuícola, pesquero, energético, industrial, medicinal, minero, recreativo, turístico y de transporte, comprendidos dentro del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca reconocidos por la Autoridad Nacional del Agua.

28.6 El representante de los colegios profesionales es designado por acuerdo de los decanos departamentales o quienes hagan sus veces. Debe contar con reconocida capacidad así como experiencia en recursos hídricos o temas afines.

28.7 El representante de las universidades es designado por acuerdo de los rectores del ámbito de cada gobierno regional. Será un profesional de reconocida capacidad y experiencia en recursos hídricos.

28.8 El representante de las comunidades campesinas, es designado entre los presidentes de las referidas comunidades dentro del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

28.9 El representante de las comunidades nativas, es designado entre los presidentes de las referidas comunidades dentro del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

Artículo 29.- Sesiones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

29.1 El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca se reúne en forma ordinaria dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que resulte necesario. Las sesiones son convocadas por su Presidente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

29.2 Los acuerdos del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca se realizan en el marco de la Ley, el Reglamento y las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua. Son adoptados preferentemente por consenso.

29.3 El Secretario Técnico participa obligatoriamente, con voz pero sin voto, en las reuniones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

Artículo 30.- Secretaría Técnica y Grupos de Trabajo

30.1 La Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas que permiten el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca. Está a cargo de un Secretario Técnico designado por concurso público de méritos convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

30.2 La Secretaría Técnica ejercerá, con conocimiento del Presidente y dando cuenta al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, las funciones señaladas en los literales f), g), h) e i) del artículo 31 del Reglamento.

30.3 El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca designará, cuando lo considere pertinente, grupos de trabajo para participar en asuntos específicos encargados por el referido Consejo. Para el cumplimiento de sus funciones coordinan sus actividades con el Secretario Técnico.

Artículo 31.- Funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua ejerciendo las funciones siguientes:

a. Promover la participación de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil y de los usuarios de agua de la cuenca en la formulación, aprobación, implementación, seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.

b. Elaborar conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y la Política Nacional del Ambiente.

c. Implementar acciones para conseguir los consensos y establecer compromisos, entre sus integrantes, que aseguren la conformidad del proyecto de Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.

d. Establecer compromisos entre sus integrantes que aseguren la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca

e. Proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas cuando se encuentren dentro del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

f. Velar por el cumplimiento del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.

g. Emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en los casos siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

g.1 otorgamiento de derechos de uso de agua y determinación del uso prioritario en caso de concurrencia;

g.2 reversión de excedentes de recursos hídricos que se obtengan en aplicación de la ley;

g.3 establecimiento de parámetros de eficiencia y otorgamiento de certificaciones de eficiencia;

g.4 otorgamiento de licencia de uso de agua provisionales;

g.5 ejecución de obras de infraestructura hidráulica menor pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua, naturales y artificiales, así como de los bienes asociados al agua; y,

g.6 otros asuntos que solicite la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a la Ley.

h. Instruir los procedimientos administrativos de autorización de reuso de agua residual tratada, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional, remitiendo a la Autoridad Administrativa del Agua los resultados de la instrucción para la emisión de la correspondiente resolución, conforme con el artículo 23 de la Ley.

i. Realizar acciones de vigilancia y fiscalización en las fuentes naturales de agua con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas, emitiendo informes que den mérito al inicio del procedimiento sancionador correspondiente por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, la que para tal efecto coordina con la autoridad ambiental y de salud.

j. Fomentar planes y programas integrales de prevención y atención de desastres por inundaciones u otros impactos que afecten a los bienes asociados al agua, promoviendo acciones estructurales e institucionales.

k. Promover que los gobiernos locales vigilen la extracción de materiales de acarreo con el fin de proteger los cauces de los ríos y quebradas.

l. Contribuir en promover la cultura de la valoración económica, ambiental y social del agua, apoyando la gestión de los recursos hídricos en la cuenca a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua.

m. Difundir entre sus integrantes y la sociedad civil los resultados de su gestión.

n. Impulsar entre sus integrantes el uso eficiente, el ahorro, la conservación y la protección de la calidad de los recursos hídricos. Asimismo, promover el reuso y la recirculación de las aguas.

o. Otras funciones que le encargue la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme al Reglamento de Organización y Funciones de dicha autoridad.

Artículo 32.- Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca

32.1 El Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca que cuenta con la conformidad del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y aprobado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, constituye instrumento público vinculante para la gestión de los recursos hídricos de la cuenca respectiva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

32.2 Las opiniones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca son vinculantes en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

CAPÍTULO V**DE LOS OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PÚBLICA****Artículo 33.- Los operadores de infraestructura hidráulica pública**

33.1 Los operadores de infraestructura hidráulica pública son las entidades, públicas o privadas, que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: Regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución o abastecimiento de agua. Son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

33.2 El Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica establece las condiciones que deben cumplir las juntas de usuarios para realizar la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, su formalización, sus atribuciones y obligaciones.

33.3 La Autoridad Nacional del Agua implementa y mantiene actualizado el Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

Artículo 34.- Operación de infraestructura hidráulica

34.1 La operación de infraestructura hidráulica mayor se refiere a la función que cumplen los operadores para la prestación de servicios de regulación, derivación y conducción de agua desde una fuente natural hasta los sistemas de infraestructura hidráulica menor.

34.2 La operación de infraestructura hidráulica menor se refiere a la función que cumplen los operadores para la prestación de servicios de distribución y abastecimiento de agua desde un punto de captación en la infraestructura hidráulica mayor o en la fuente natural de agua, hasta la entrega final a usuarios de un determinado sector.

Artículo 35.- Responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica

Son responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica las siguientes:

35.1 Ejercer las actividades de captación, regulación, conducción, distribución y demás necesarias para prestar el servicio de suministro de agua en forma oportuna de acuerdo con planes y programas de distribución autorizados.

35.2 Efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan.

35.3 Recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua.

35.4 Elaborar y presentar, los planes de operación, mantenimiento y de desarrollo de infraestructura hidráulica, en concordancia con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca para su aprobación por la Autoridad Administrativa del Agua.

35.5 Efectuar los estudios y construcción de obras en los plazos señalados en el respectivo plan de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica en concordancia con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.

Sistema Peruano de Información Jurídica

35.6 Cumplir con los parámetros de eficiencia o plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos, según corresponda, que apruebe la Autoridad Administrativa del Agua.

35.7 Desarrollar proyectos y actividades que promuevan la protección de la calidad e incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos, mediante la investigación y adaptación de nuevas tecnologías.

35.8 Conservar y mantener las obras de infraestructura hidráulica a su cargo en condiciones adecuadas para la operación eficiente, de acuerdo con lo previsto en el plan de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica en concordancia con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.

35.9 Presentar la información técnica y económica que sea solicitada por la Autoridad Administrativa del Agua en la forma y plazos fijados en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

35.10 Facilitar las inspecciones técnicas a sus instalaciones que disponga la Autoridad Administrativa del Agua.

35.11 Cumplir con normas de seguridad relativas a la infraestructura hidráulica a su cargo y con las normas de seguridad y de conservación del ambiente que establece el sector correspondiente.

35.12 Cumplir con la protección, control y vigilancia de la infraestructura hidráulica mayor y menor, de acuerdo con los lineamientos que emita la Autoridad Nacional del Agua.

35.13 Las demás que se establezcan en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

Artículo 36.- Supervisión de los servicios y tarifas a cargo de operadores

La Autoridad Nacional del Agua, mediante sus órganos desconcentrados, ejerce la función supervisora de la calidad del servicio y aplicación del régimen tarifario de los servicios públicos de distribución y abastecimiento de agua que prestan los operadores de infraestructura hidráulica. Los servicios de abastecimiento de agua poblacional se rigen por su normatividad sectorial especial.

Artículo 37.- Operación de la infraestructura hidráulica mayor

37.1 La infraestructura hidráulica mayor a cargo del gobierno nacional y la transferida a los gobiernos regionales, es operada por los proyectos especiales o las juntas de usuarios teniendo en cuenta las exigencias técnicas, económicas, sociales y ambientales que emita la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Reglamento de Operación de Infraestructura Hidráulica.

37.2 Las entidades privadas que no sean las juntas de usuarios, sólo podrán ser operadores de infraestructura hidráulica pública de nuevos proyectos que hayan financiado con sus recursos propios o con la participación del Estado para que puedan recuperar sus inversiones en un plazo que se fije con el Estado.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Artículo 38.- Sistema hidráulico común

Sistema Peruano de Información Jurídica

El sistema hidráulico común es el conjunto de obras hidráulicas mayor, menor o ambos, que exclusivamente sirven para atender el requerimiento y abastecimiento de agua de un conjunto determinado de usuarios. Está a cargo de uno o más operadores de infraestructura hidráulica.

Artículo 39.- Usuarios de agua Integrantes de las organizaciones de usuarios de agua

39.1 Son usuarios de agua que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común, aquellos titulares de derechos de uso de agua que para el abastecimiento del agua requieren de los servicios que prestan las juntas, comisiones o comités de usuarios.

39.2 Son usuarios de agua, con sistemas de abastecimiento de agua propios, aquellos titulares de derechos de uso de agua que se abastecen directamente de agua de una fuente natural; se integran a organizaciones de usuarios con el objeto de participar en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

39.3 El Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo, establece las funciones y atribuciones de las organizaciones de usuarios. Asimismo regula el proceso de elecciones de sus juntas directivas respetándose la autonomía que les corresponde como asociaciones civiles.

Artículo 40.- Funciones y responsabilidades de las organizaciones de usuarios de agua

Las funciones y responsabilidades de las organizaciones de usuarios de agua en el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, además de lo establecido en la ley, son las siguientes:

a. Representar a los usuarios que la integran ante la Autoridad Nacional del Agua y otras autoridades del sector público y dependencias del sector privado.

b. Participar en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y en tal virtud, en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos en las cuencas.

c. Promover la capacitación y asistencia técnica a sus integrantes que contribuya a una mejor gestión de los recursos hídricos.

d. Promover el desarrollo e implementación de equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como, la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.

e. Velar que los usuarios de agua cumplan con el pago de las retribuciones económicas, tarifas de agua, aportes voluntarios acordados por sus asambleas, las obligaciones que señala la Ley y demás disposiciones jurídicas vigentes vinculadas a los recursos hídricos.

f. Otras que se establezcan en la normatividad sobre la materia.

Artículo 41.- Disolución de organizaciones de usuarios de agua

En caso de disolución de una organización de usuarios, el haber neto resultante de su liquidación será entregado a la organización que asuma las funciones de la organización disuelta conforme al Código Civil.

Artículo 42.- Organizaciones de usuarios de agua que ejercen el rol de operadores de infraestructura hidráulica pública

Sistema Peruano de Información Jurídica

42.1 Las juntas de usuarios son organizaciones de usuarios de agua que ejercen el rol de operadores de infraestructura hidráulica. Pueden acceder a la operación de la infraestructura hidráulica mayor bajo las condiciones que establezca el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, para tal fin el Estado promueve el fortalecimiento de dichas organizaciones.

42.2 Las Juntas de Usuarios están sujetas a las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua para garantizar la eficiente operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica pública a su cargo.

42.3 Para el ejercicio del rol señalado en el acápite precedente, las Juntas de Usuarios están conformadas por comisiones y comités de usuarios.

42.4 Las juntas de usuarios, podrán desarrollar actividades adicionales a la operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, entre ellas, las destinadas a la prestación de otros servicios a favor de sus integrantes y el desarrollo económico y social del sector agrario. Estas funciones deberán estar expresamente consignadas en sus respectivos estatutos.

CAPÍTULO VII

CUENCAS Y ENTIDADES MULTINACIONALES

Artículo 43.- Cuencas transfronterizas

El aprovechamiento de las aguas en las cuencas transfronterizas se efectúa de conformidad con los principios del Derecho Internacional y los acuerdos internacionales vigentes. Para el cumplimiento de estos acuerdos, la Autoridad Nacional del Agua coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 44.- El Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, participa, negocia y suscribe los tratados y demás instrumentos internacionales que tengan por finalidad la gestión integrada del agua en las cuencas transfronterizas.

CAPÍTULO VIII

NIVELES DE GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 45.- Gestión de recursos hídricos en fuentes naturales y en infraestructura hidráulica de uso multisectorial

45.1 La gestión de los recursos hídricos que se lleva a cabo en las fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica de uso multisectorial es aquella que se efectúa hasta la entrega a los sistemas sectoriales. Sus efectos alcanzan en forma conjunta a los distintos sectores de usuarios.

45.2 La Autoridad Nacional del Agua y el Ministerio del Ambiente intervienen en la gestión de los recursos hídricos en las fuentes naturales superficiales y subterráneas y en la infraestructura hidráulica multisectorial, ejerciendo funciones reguladoras, normativas fiscalizadoras de las actividades de aprovechamiento de recursos hídricos.

45.3 Las entidades públicas que intervienen en la gestión de los recursos hídricos en las fuentes naturales, mediante actividades específicas de su sector, son las siguientes:

- a. El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrológica del Ministerio del Ambiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. La Dirección de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa

c. La Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, del Ministerio del Ambiente.

Artículo 46.- Gestión de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica de uso sectorial

46.1 La gestión sectorial de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica de uso sectorial es aquella que se lleva a cabo, a partir de los puntos de recepción en los sistemas multisectoriales. Sus efectos alcanzan en forma particular a cada sector de usuarios.

46.2 Las entidades públicas sectoriales que integran el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos son responsables de la regulación sectorial de las actividades que encontrándose dentro de sus ámbitos de competencia, requieren del uso del agua.

CAPÍTULO IX**ALCANCES Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS****Artículo 47.- Responsable de la articulación de las entidades que integran el Sistema**

La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, es responsable de articular las acciones derivadas de las funciones y atribuciones relacionadas con la gestión sectorial y multisectorial de los recursos hídricos de las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, promoviendo sinergias en el desarrollo de dichas acciones considerando los atributos de cantidad, calidad y oportunidad del agua en sus diversos usos.

Artículo 48.- La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos

48.1 La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos se constituye como Política de Estado, y establece sinergias y complementariedad con las demás políticas públicas.

48.2 Las políticas públicas, en todos sus niveles, deben considerar los objetivos y estrategias de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos en sus principios, diseño y aplicación.

Artículo 49.- Coherencia de las funciones de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos asegura la debida coherencia en el ejercicio de las funciones de los integrantes de dicho Sistema, articulando de forma multisectorial la gestión de la calidad, cantidad y oportunidad de los recursos hídricos bajo la conducción de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector del Sistema.

Artículo 50.- Evaluación del cumplimiento de políticas y normas sobre recursos hídricos

50.1 La Autoridad Nacional del Agua evalúa permanentemente el cumplimiento de las políticas y normas sectoriales que regulan actividades relacionadas con los recursos hídricos y su aplicación por parte de las entidades públicas a fin de verificar su conformidad con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, elaborada en el marco de la Política Nacional del Ambiente. Si encontrara discrepancias entre ambas, reportará dicha situación a las autoridades involucradas y a la Contraloría General de la República, para que cada una de ellas ejerza las funciones y atribuciones que le asigna la ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

50.2 Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, toda entidad pública y privada debe responder a los requerimientos que formule la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de la legislación vigente, bajo responsabilidad.

50.3 La Autoridad Nacional de Agua establecerá los mecanismos para la evaluación del cumplimiento de políticas y normas sobre recursos hídricos.

Artículo 51.- Mecanismos de articulación

51.1 A efectos de lograr la eficacia y la mayor eficiencia en la gestión institucional, optimizar la utilización de los recursos del Estado y evitar la duplicidad de esfuerzos, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua convocará a los representantes de los ministerios y titulares de los organismos públicos y privados que integran el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, para la conformación de grupos especializados de trabajo en asuntos de carácter multisectorial que involucren a dos o más integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.

51.2 Los representantes de los ministerios y titulares de los organismos convocados quedan obligados, bajo responsabilidad, a participar en los grupos especializados de trabajo conformados por la Autoridad Nacional del Agua y al cumplimiento de las funciones asignadas por dichos grupos.

51.3 La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua podrá conformar Comisiones Consultivas para temas específicos, integradas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil de reconocida capacidad o experiencia nacional o internacional de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO X

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 52.- Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos

52.1 El Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos constituye una red de integración tecnológica e institucional para facilitar la sistematización, acceso, distribución, uso e intercambio de la información necesaria para la gestión de los recursos hídricos.

52.2 El objeto de este Sistema es poner a disposición la información oficial relacionada a los recursos hídricos para su utilización en las diversas actividades relacionadas con la gestión y planificación de dichos recursos.

52.3 La Autoridad Nacional del Agua, a través del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos integra, estandariza y difunde la información hídrica, respecto a la cantidad y calidad del agua proporcionada por los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos generadores de información procedente de las cuencas.

52.4 La Autoridad Nacional del Agua promueve la óptima calidad de la información. Los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos son responsables por la información que proporcionan.

Artículo 53.- Obligatoriedad de proporcionar información

53.1 Los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos generadores de información, de nivel nacional, regional y local, están obligados a proporcionar, sin costo alguno, a la Autoridad Nacional del Agua la información para el cumplimiento de los fines de dicho sistema. No está comprendida la información protegida por normas especiales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

53.2 La Autoridad Nacional del Agua, pone a disposición de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y público en general la información oficial disponible sobre los recursos hídricos con la finalidad de facilitar la toma de decisiones en la gestión, el aprovechamiento y la planificación de dichos recursos, creando mecanismos permanentes de acceso a la información.

TÍTULO III

USO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54.- Condiciones para otorgar el uso de las aguas

El uso de las aguas se encuentra sujeto a las condiciones siguientes:

a. Está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

b. Deben ejercerse de manera eficiente, evitando la afectación de su calidad y de las condiciones naturales de su entorno y respetándose los usos primarios y derechos de uso de agua otorgados.

Artículo 55.- Prioridad del uso primario y poblacional

55.1 El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario sobre cualquier otra clase o tipo de uso.

55.2 En situaciones de escasez, el Estado asegura el uso preferente del agua para fines de abastecimiento de las necesidades poblacionales.

55.3 Cuando se declara una zona de veda o emergencia de los recursos hídricos, la Autoridad Nacional del Agua deberá dictar las medidas necesarias para la satisfacción de las demandas de uso primario y poblacional.

CAPÍTULO II

USO PRIMARIO DEL AGUA

Artículo 56.- Uso primario del agua

56.1 El uso primario a que se refiere la Ley es libre y gratuito; no requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua. Se limita a la utilización manual de las aguas superficiales y subterráneas que afloran naturalmente, mientras se encuentren en sus fuentes naturales o artificiales, con el fin exclusivo de satisfacer las necesidades humanas primarias siguientes: preparación de alimentos, consumo directo, aseo personal, así como usos en ceremonias culturales, religiosas y rituales.

56.2 El uso primario debe efectuarse de manera que no produzca alteración de la calidad y cantidad de las aguas ni a sus bienes asociados y sin emplear equipos o ejecutar obras que las desvíen de sus cauces.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 57.- Libre acceso a las fuentes para el uso primario

57.1 El acceso a las fuentes naturales y artificiales de agua para el uso primario es libre y gratuito. Se ejerce sin afectar la propiedad de terceros ni a los bienes asociados al agua.

57.2 Cuando exista dificultad para el acceso directo a las fuentes de agua, la Autoridad Nacional del Agua fijará las zonas o lugares que permitan el uso primario. Asimismo, en coordinación con las autoridades regionales y locales, dictará las providencias necesarias para la seguridad de las personas y protección de las fuentes, tomándose en cuenta los periodos de avenida, calidad de las aguas, características y magnitud de la infraestructura hidráulica.

CAPÍTULO III

USO POBLACIONAL DEL AGUA

Artículo 58.- Uso poblacional del agua

58.1 El uso poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal.

58.2 En estados de escasez hídrica, las autoridades locales, regionales y nacionales responsables de normar la prestación de servicios de saneamiento, dictarán las medidas de racionamiento para restringir el uso del agua que no esté destinado para satisfacer las necesidades personales señaladas en el acápite precedente.

58.3 Para el otorgamiento del derecho de uso de agua poblacional se considerará, en lo que corresponda, lo establecido en el acápite 61.3 del artículo 61 del Reglamento.

Artículo 59.- Otorgamiento de licencias de uso de agua con fines poblacionales

La licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda.

Artículo 60.- Uso poblacional del agua en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca

60.1 En los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca se deben considerar estrategias que garanticen dotaciones de agua suficientes para la satisfacción del uso poblacional principalmente las destinadas a satisfacer las necesidades personales básicas.

60.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca preverán prioritariamente considerar los volúmenes de agua necesarios para el uso poblacional, de acuerdo con el crecimiento demográfico, según información oficial del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

CAPÍTULO IV

USO PRODUCTIVO DEL AGUA

Artículo 61.- Uso productivo del agua

Sistema Peruano de Información Jurídica

61.1 El uso productivo del agua consiste en la utilización con carácter exclusivo de los recursos hídricos, como insumo para el desarrollo de una actividad económica. Para ejercer este uso se requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

61.2 Los ministerios y demás entidades públicas sectoriales, deberán establecer normas específicas para el planeamiento, regulación, supervisión y control para el uso del agua en las respectivas actividades productivas que se encuentran bajo su ámbito. Dichas normas deberán guardar relación con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos, los planes de gestión de recursos hídricos en las cuencas y las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua en el ámbito de su competencia.

61.3 El ejercicio del uso productivo del agua, se realiza tomándose en cuenta:

a. Los pronósticos oficiales de la disponibilidad anual de agua que emita la Autoridad Nacional del Agua y los planes de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas a que se refiere el literal e) del artículo 31 del Reglamento.

b. Los parámetros de eficiencia y planes de adecuación aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, a nivel de usuarios y operadores de infraestructura hidráulica.

c. Las medidas de protección ambiental, conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos establecidas en los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca.

d. Tratándose de uso no consuntivo se tomará en cuenta los requerimientos de agua en cantidad y oportunidad de los usuarios ubicados aguas abajo del punto de devolución del agua.

e. Otros que disponga la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 62.- Orden de preferencia para el otorgamiento del uso productivo del agua

62.1 El orden de preferencia para el otorgamiento de agua para usos productivos, en caso de concurrencia de solicitudes, es el siguiente:

- a) Agrario, acuícola y pesquero.
- b) Energético, industrial, medicinal y minero.
- c) Recreativo, turístico y transporte.
- d) Otros usos.

62.2 En los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca se podrá variar el orden de preferencia para el otorgamiento de agua para usos productivos señalado en el numeral anterior, conforme los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua, en atención a los siguientes criterios básicos:

- a. Características de las cuencas o sistemas hidráulicos;
- b. disponibilidad de las aguas;
- c. Plan Nacional de Recursos Hídricos; y,
- d. tratándose de un mismo uso productivo, el mayor interés social y público, según lo establecido por el numeral 3 del artículo 55 de la Ley.

Artículo 63.- Uso productivo del agua en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca

Sistema Peruano de Información Jurídica

En los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca, se deben considerar los usos productivos actuales y potenciales, el orden de prioridad para el otorgamiento de los usos productivos, así como las medidas para la protección de la calidad del agua y de las fuentes naturales.

TÍTULO IV

DERECHOS DE USO DE AGUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64.- Derechos de uso de agua

64.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

64.2 Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento.

64.3 Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

64.4 Los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 65.- Objeto del derecho de uso del agua

65.1 El objeto para el cual se otorga el derecho de uso de agua, comprende la actividad y el lugar en el que se hace uso del agua.

65.2 El derecho de uso de agua es inherente al objeto para el cual se otorga, subsiste mientras permanezca dicho objeto, salvo que se declare su extinción mediante resolución firme.

65.3 De producirse transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente. Para tal efecto, la Autoridad Nacional del Agua establecerá un procedimiento simplificado.

65.4 Los derechos de uso de agua no pueden ser ejercidos en actividades y lugares distintos para los que fueron otorgados.

Artículo 66.- Usuario de agua

66.1. Para fines de la Ley y el Reglamento se considera usuario de agua a toda aquella persona natural o jurídica que sea titular de un derecho de uso de agua.

Sistema Peruano de Información Jurídica

66.2. El Estado garantiza el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de usar las aguas existentes o que discurren por sus territorios, respetando el derecho de terceros; así como, participar en la gestión y conservación de los recursos hídricos.

Artículo 67.- Intervención del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca en el otorgamiento de derechos de uso de agua

67.1 El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en el otorgamiento de los derechos de uso de agua, emitiendo opinión respecto de si el derecho solicitado guarda relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca aprobado.

67.2 Todo derecho de uso de agua se otorgará según las previsiones de los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca.

Artículo 68.- Pronunciamiento del ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y del Instituto Nacional de Cultura

Si la fuente natural de agua o la zona en la cual se desarrolla la actividad para la cual se requiere el uso del agua, se encuentra en un área natural protegida o en un área integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se solicitará opinión al ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas o al Instituto Nacional de Cultura, según corresponda.

Artículo 69.- Garantía del ejercicio de los derechos de uso de agua

69.1 El Estado garantiza a su titular el ejercicio de los derechos de uso de agua otorgados, sujeto a la condición de aleatoriedad y fluctuación estacional de las disponibilidades de agua, a las condiciones de la Ley y el Reglamento y a la respectiva resolución de otorgamiento.

69.2 Nadie podrá alterar, modificar, perturbar o impedir el ejercicio de los derechos de uso de agua otorgados con arreglo a Ley. La Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones que resulten pertinentes a quienes infrinjan esta disposición; asimismo, podrá establecer las limitaciones conforme con lo establecido en la Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO II

LICENCIAS DE USO DE AGUA

Artículo 70 Licencia de uso de agua

70.1 Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua.

70.2 La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.

70.3 Cuando los estudios hidrológicos demuestren la existencia de un volumen disponible de carácter persistente en épocas de avenida por un período igual o mayor a tres meses; este volumen podrá otorgarse mediante licencia estacional para su aprovechamiento en dicho período. Los solicitantes de estas licencias están obligados a ejecutar obras de regulación para el aprovechamiento de sus asignaciones durante los períodos deficitarios. Para el otorgamiento de estas licencias, la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar las demandas actuales y las proyectadas en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 71.- Autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de uso de agua

71.1 Previo al otorgamiento de una licencia de uso de agua, la autoridad sectorial competente autorizará la actividad a la cual se destinará el uso del agua.

71.2 Previo al otorgamiento de la autorización para el desarrollo de la actividad sectorial a la cual se destinará el uso del agua, se debe aprobar el instrumento ambiental correspondiente.

Artículo 72.- Otorgamiento de derechos por uso eficiente del agua

Los titulares u operadores que cuenten con un certificado de eficiencia tienen preferencia en el otorgamiento de los nuevos derechos de uso de agua que se otorguen con cargo a los recursos excedentes que éstos generen por el uso eficiente del recurso hídrico. Para tal efecto la Autoridad Nacional del Agua, establecerá un procedimiento simplificado.

SUBCAPÍTULO I**CLASES DE LICENCIAS DE USO DE AGUA****Artículo 73.- Licencia de uso de agua para uso consuntivo**

La licencia de uso de agua para uso consuntivo es aquella en la que el volumen de agua asignado se consume al desarrollar la actividad para la cual se otorgó.

Artículo 74.- Licencia de uso de agua para uso no consuntivo

74.1 La licencia de uso de agua para uso no consuntivo es aquella en la que el volumen de agua asignado no se consume al desarrollar la actividad para la cual se otorgó el uso del agua. El titular de esta licencia está obligado a captar y devolver las aguas en los puntos señalados en la resolución de otorgamiento, debiendo contar en ambos lugares con obras o instalaciones de medición.

74.2 Las aguas deberán ser devueltas, sin afectar la calidad en que fueron otorgadas, descontándose el volumen de las pérdidas que deberá ser precisado en la resolución de otorgamiento.

SUBCAPÍTULO II**MODALIDADES ESPECIALES DE LICENCIA DE USO DE AGUA****Artículo 75.- Licencia de uso de agua provisional**

75.1 La Autoridad Administrativa del Agua, con opinión previa del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, podrá otorgar, a los titulares de estudios de aprovechamiento hídrico aprobados, licencias de uso de agua provisionales.

75.2 El solicitante deberá contar con el título habilitante para la ejecución de estudios o actividades exploratorias expedida por la autoridad sectorial competente, para el desarrollo de actividad productiva correspondiente a la cual se destinará el futuro uso de agua.

75.3 Las licencias de uso de agua provisionales garantizan a su titular la existencia de recursos hídricos de libre disponibilidad y que durante su vigencia, éstos no serán otorgados a terceras personas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

75.4 El plazo de vigencia de la licencia de uso de agua provisional, es igual al de la autorización de ejecución de estudios o actividades exploratorias, expedida por la autoridad sectorial competente para el desarrollo de la actividad productiva correspondiente.

75.5 Cumplidas las condiciones de la licencia de uso de agua provisional, a solicitud de parte, se otorgará la licencia de uso de agua que faculte el uso efectivo del recurso para el desarrollo de la actividad permanente que la motiva.

75.6 El procedimiento de autorización de uso de agua para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico podrá acumularse al de licencia provisional.

Artículo 76.- Trámite de la licencia provisional

76.1 Un extracto de la solicitud, se publica por dos veces con un intervalo de tres (03) días hábiles en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. Asimismo, se dispondrá la colocación de avisos en los locales del órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua en el que se realiza el trámite, municipalidades, locales comunales y de organizaciones de usuarios de agua de la zona.

76.2 Luego de diez (10) días hábiles de la última publicación, se emite pronunciamiento, salvo que se hubieran presentado otras solicitudes concurrentes, en cuyo caso se aplican las normas de concurrencia de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico.

Artículo 77.- Licencias de uso de agua en bloque

77.1 Las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua por una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común.

77.2 La organización de usuarios es la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua a los titulares de los certificados nominativos que corresponden a la licencia de uso de agua en bloque.

Artículo 78.- Certificados nominativos

78.1 La organización de usuarios titular de la licencia de uso de agua en bloque entrega certificados nominativos, los que se inscriben sin costo alguno en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

78.2 Para su inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, los certificados nominativos deben contar con la aprobación de la Administración Local del Agua correspondiente, la que de oficio remite copia de la correspondiente resolución a la Autoridad Nacional del Agua.

78.3 Los certificados nominativos representan la parte de la asignación de agua que corresponde a cada uno de los integrantes del bloque. Otorgan a sus titulares, con relación a dicha parte, los mismos derechos y obligaciones que las licencias de uso de agua individuales.

78.4 Los certificados nominativos están sujetos a las mismas causales de extinción previstas en la Ley para las licencias de uso de agua.

78.5 Cuando por incumplimiento de las obligaciones del usuario se produzca la extinción de un certificado nominativo, éste quedará impedido de obtener cualquier otro derecho de uso o forma de suministro de agua distinto al otorgado por el titular de la licencia de uso de agua en bloque.

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE AGUA****Artículo 79.- Procedimientos para el otorgamiento de Licencias de Uso de Agua**

79.1 La Autoridad Nacional del Agua aprueba el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua que contiene los requisitos específicos, plazos y trámites que se deben cumplir para cada etapa, garantizando el derecho de toda persona a formular oposiciones en caso se considere afectada con el resultado del procedimiento.

79.2 Los estudios y documentos técnicos que se presenten para los procedimientos señalados deberán estar elaborados y autorizados por profesional afín, colegiado y habilitado

79.3 Los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los interesados, son los siguientes:

- a. Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico.
- b. Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico.
- c. Autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico.
- d. Licencia de uso de agua.

79.4 Se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b y c del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos.

Artículo 80.- Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico

El procedimiento para obtener una autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene el carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un petitionerio respecto de una misma fuente de agua, tiene un plazo máximo de dos (02) años prorrogable.

Artículo 81.- Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico

81.1 El procedimiento para obtener la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo negativo. Para su aprobación el estudio deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Acreditar la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés.
- b. Que el plan de aprovechamiento no afecte los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los derechos de las comunidades campesinas y comunidades nativas.
- c. Que el sistema hidráulico del proyecto, en cuanto se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, esté dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.

81.2 La aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un petitionerio respecto de una misma fuente conforme con las disposiciones de concurrencia establecidas en el Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

81.3 No se requiere la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 82.- Trámite para la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico

82.1 Un extracto de la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico se publica, a costo del peticionario, por dos veces con un intervalo de tres (03) días hábiles en el Diario Oficial 'El Peruano' y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua.

82.2 Asimismo, se dispondrá la colocación de avisos en los locales del órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua en el que se realiza el trámite, municipalidades, locales comunales de la zona y organizaciones de usuarios de agua.

82.3 Están exonerados de la publicación en diarios, las solicitudes de estudios de aprovechamiento hídrico destinadas a satisfacer las necesidades básicas de la familia rural, siempre que los medios para su extracción sean de mínima capacidad. En este caso, el plazo a que se refiere el numeral precedente, se computa a partir del día siguiente de la colocación de los avisos.

Artículo 83.- Concurrencia de solicitudes de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico

83.1 Se podrán presentar nuevas solicitudes de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico. De ser el caso, la autoridad evaluará y clasificará los estudios de aprovechamiento hídrico concurrentes de acuerdo con las clases y tipos de usos de agua señaladas en los artículos 35 y 43 de la Ley.

83.2 Si producto de la evaluación se determina que no existe disponibilidad para atender todos los proyectos de las solicitudes concurrentes, se aprobarán los estudios de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Primer orden de prioridad: Estudios de aprovechamiento hídrico destinados al uso poblacional.

b. Segundo orden de prioridad: se considerará la prelación de los tipos de usos productivos establecidos en el Reglamento.

83.3 En caso de concurrencia de solicitudes, se podrá aprobar dos o más estudios de aprovechamiento hídrico a titulares de proyectos de la misma clase y tipo de uso de agua que tengan igual finalidad.

83.4 La Resolución que aprueba los estudios de aprovechamiento hídrico tendrán un plazo de vigencia de dos años. Mientras esté vigente dicho plazo no se podrá aprobar nuevos estudios de aprovechamiento hídrico respecto a una misma fuente de agua; salvo que se acredite disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto o en el caso del supuesto señalado en el numeral precedente.

Artículo 84.- Autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico

84.1 El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo negativo. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

actividad a la que se destinará el uso del agua; ambas otorgadas por la autoridad sectorial competente.

84.2 El plazo de la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico es igual al contemplado en el estudio de aprovechamiento hídrico aprobado.

84.3 En caso de haberse aprobado dos o más estudios de aprovechamiento hídrico para proyectos de la misma clase y tipo de uso de agua que tengan igual finalidad, la autoridad sectorial determinará y comunicará al o los peticionantes que podrán pedir a la Autoridad Nacional del Agua, autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, teniéndose en cuenta los criterios establecidos en la Ley.

84.4 Se podrá acumular al procedimiento de autorización de ejecución de obras el de autorización de uso de agua para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico.

84.5 Se deberá acumular al procedimiento de autorización de ejecución de obras el de servidumbre de uso de agua forzosa, cuando corresponda.

Artículo 85.- Licencias de Uso de Agua

85.1 El procedimiento para obtener la licencia de uso de agua está sujeto a silencio administrativo negativo. La licencia de uso de agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos hídricos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas.

85.2 Las solicitudes de licencia de uso de agua deben señalar el sistema de disposición de aguas residuales, cuando corresponda.

85.3 Se podrá solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada.

Artículo 86.- Procedimientos para el otorgamiento de licencias de uso de agua subterráneas

La aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico que impliquen la ejecución de pozos exploratorios y la autorización de ejecución de obras para la explotación de aguas subterráneas, se tramitan en un solo procedimiento. El procedimiento se tramitará conforme las normas del capítulo III del Título IV.

CAPÍTULO IV

PERMISOS DE USO DE AGUA

Artículo 87.- Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico

87.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo.

87.2 Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

87.3 La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Artículo 88.- Permiso de uso sobre aguas residuales

88.1 Para efectos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado.

88.2 La variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales.

CAPÍTULO V

AUTORIZACIONES DE USO DE AGUA

Artículo 89.- Autorización de Uso de Agua

89.1 La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos.

89.2 La solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas. Además, se debe acompañar los documentos siguientes:

a. Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, cuando corresponda, de la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente.

b. Para lavado de suelos, la solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional afín, colegiado y habilitado.

89.3 La autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE USO DE AGUA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y COMUNIDADES NATIVAS

Artículo 90.- Derecho de uso de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas

Sistema Peruano de Información Jurídica

90.1 Las comunidades campesinas y las comunidades nativas tienen derecho a utilizar el agua existente o que discurre naturalmente por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nace dicha agua, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la normativa sobre comunidades y la Ley. Este derecho es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad.

90.2 Los integrantes de las comunidades campesinas y de las comunidades nativas no están obligados a formar organizaciones de usuarios de agua para ejercer su derecho de uso de agua, toda vez que, para la distribución del recurso hídrico se organizan de acuerdo con sus usos y costumbres ancestrales.

Artículo 91.- Tecnología ancestral y licencia de uso de agua en bloque de las comunidades campesinas y comunidades nativas

La Autoridad Nacional del Agua promueve el uso y rescate de las tecnologías, innovaciones, prácticas y conocimientos ancestrales sobre la conservación, la gestión y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como el otorgamiento de licencias de uso de agua en bloque, a favor de las comunidades campesinas y comunidades nativas.

Artículo 92.- Infraestructura hidráulica de las comunidades campesinas y comunidades nativas

Las comunidades campesinas y comunidades nativas ejercen la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica comunal, permitiendo y respetando los usos y costumbres ancestrales, sin afectar los derechos de terceras personas.

CAPÍTULO VII

SERVIDUMBRES DE USO DE AGUA

Artículo 93.- Servidumbre de agua

93.1 Por la servidumbre de agua, el titular de un predio, denominado sirviente, queda obligado a permitir el paso del agua por dicho predio a fin que otra persona natural o jurídica pueda ejercer un derecho de uso de agua.

93.2 La constitución de la servidumbre, que es previa al otorgamiento del derecho de uso de agua, está sujeta a los plazos y formalidades establecidas en la Ley y el Reglamento.

93.3 Las servidumbres son inseparables de los predios, sólo pueden transmitirse con ellos y subsisten, cualquiera que sea su propietario.

93.4 Los beneficiarios de una servidumbre están obligados a las acciones necesarias para el mantenimiento de la misma.

Artículo 94.- Servidumbre de paso

94.1 A la servidumbre de agua le es inherente la de paso, debiendo la Autoridad Administrativa del Agua señalar, en cada caso, las características de los caminos respectivos.

94.2 Los cauces artificiales de las aguas dispondrán de los caminos que fueran indispensables para la operación, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 95.- Servidumbre de agua natural

Sistema Peruano de Información Jurídica

95.1 La servidumbre de agua natural obliga al titular de un predio de propiedad privada a permitir el paso del agua que, sin haber mediado obras o artificio alguno, fluyen naturalmente de terrenos superiores, así como los materiales que aquellas arrastran en su curso.

95.2 Los propietarios de los predios referidos en el numeral precedente podrán efectuar trabajos que modifiquen el curso de las aguas, siempre que no se cause perjuicio a terceros.

Artículo 96.- Servidumbre de agua voluntaria

La servidumbre de agua voluntaria se constituye por mutuo acuerdo entre las partes, quienes para efectos de obtener un determinado Derecho de Uso de Agua, deberán presentar dicho acuerdo. Está sujeta al plazo y demás condiciones que éstas hayan fijado en el título correspondiente.

Artículo 97.- Servidumbre de agua forzosa

97.1 Durante el procedimiento de otorgamiento de derechos de uso de agua, a solicitud de parte, la Autoridad Administrativa del Agua, podrá imponer servidumbre de agua forzosa.

97.2 La servidumbre de agua forzosa se impondrá a falta de acuerdo entre las partes, siempre y cuando sea indispensable la afectación del predio sirviente para la conducción del recurso desde la fuente de agua, hasta el lugar al que se destina el uso del agua o para la operación, mantenimiento y vigilancia de la infraestructura hidráulica. Es gratuita cuando atraviesa bienes estatales de libre disposición, sin compensación alguna.

97.3 La Autoridad Administrativa del Agua, al declarar la imposición de servidumbre forzosa, establecerá la compensación por el uso del bien gravado y, de ser el caso, la indemnización por el perjuicio que ella cause, que será propuesta por el organismo de tasaciones que determine la Autoridad Nacional del Agua.

97.4 Cualquiera de las partes, podrá impugnar ante el órgano jurisdiccional, la compensación e indemnización señalada en el numeral precedente, sin perjuicio de la ejecución de la servidumbre.

Artículo 98.- Servidumbres que afectan bienes de propiedad del Estado

En caso que la servidumbre afectara bienes del Estado, deberá solicitarse opinión previa del organismo correspondiente, a efectos de determinar la libre disponibilidad del bien. La servidumbre es gratuita cuando atraviesa bienes estatales de libre disponibilidad, sin que exista obligación de compensación alguna.

Artículo 99.- Responsabilidades de los beneficiarios con servidumbres de agua

99.1 Todo aquel que obtenga una servidumbre que afecte bienes de propiedad privada o del Estado, está obligado a construir y conservar lo que fuera necesario para que dichos bienes no sufran daños o perjuicios por causa del ejercicio de la servidumbre que se implanta. Durante el proceso de construcción, la Autoridad Administrativa del Agua competente dispondrá lo conveniente para evitar en lo posible que se causen perturbaciones.

99.2 Todo aquel que obtenga una servidumbre de paso de aguas, utilizando un acueducto ya existente, además de las obras que para ello tuviese que realizar, contribuirá proporcionalmente, a cubrir los gastos que como usuario del acueducto le corresponden, siendo también de su cargo los daños y perjuicios que causare.

99.3 El que obtenga o utilice una servidumbre tendrá acceso al predio sirviente, con fines de vigilancia y conservación de las obras; pero estará obligado a tomar las precauciones del caso

Sistema Peruano de Información Jurídica

para evitar daños o perjuicios, quedando sujeto a las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

99.4 Nadie podrá impedir u obstaculizar una servidumbre. Cualquier alteración o modificación deberá ser previamente aprobada por la Autoridad Administrativa del Agua, con sujeción a los trámites correspondientes.

99.5 Cuando a causa de eventos extremos se produzcan daños o perjuicios a las servidumbres, los costos para la recuperación deberán ser asumidos en forma proporcional por todos los beneficiarios.

Artículo 100. - Extinción de la servidumbre de agua

100.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua, declara la extinción de servidumbre de uso de agua en los casos siguientes:

- a. Incumplimiento por parte de su titular en ejecución de obras respectivas dentro del plazo otorgado.
- b. Falta de uso por más de dos (02) años consecutivos.
- c. Conclusión de la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre.
- d. Destinar la servidumbre, sin autorización previa, a fin distinto para el cual fue otorgada.
- e. Vencimiento del plazo por el cual fue otorgada.
- f. Conclusión del acuerdo que establece la servidumbre voluntaria.

100.2 Para declarar la extinción de una servidumbre por las causales señaladas en los literales a., b., c. y d, del numeral precedente, se tendrá que instruir previamente un procedimiento sancionador en la forma prevista en el Reglamento y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 101. - Otras clases de servidumbres

Las servidumbres distintas a las previstas en el Reglamento se rigen por su normatividad sectorial.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE DERECHOS DE USO DE AGUA

Artículo 102. - Extinción de derechos de uso de agua

102.1 La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación.

102.2 El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declara la extinción de los derechos de uso por nulidad del acto administrativo que lo otorgó.

102.3 Son causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, las siguientes:

- a. La muerte del titular del derecho;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- b. el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua;
- c. por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; y
- d. falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular

Para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o a pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo.

102.4 Son causales para declarar la extinción por revocación de los derechos de uso las siguientes:

- a. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso o del derecho de vertimiento, de las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional;
- b. cuando se destine el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional, a un fin distinto para el cual fue otorgado;
- c. cuando el titular del derecho de uso de agua haya sido sancionado dos (2) veces por infracciones graves; y
- d. la escasez del recurso, declarada formalmente por la Autoridad Nacional, o problemas de calidad que impidan su uso.

Para aplicar las causales de revocación se deberá seguir previamente el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento.

102.5 Conforme establece el artículo 65 del Reglamento, en tanto no se declare la extinción del derecho de uso de agua con resolución firme, subsiste el mismo; en tal sentido, se continuará otorgando las correspondientes asignaciones de agua.

TÍTULO V

PROTECCIÓN DEL AGUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103. - Protección del agua

103.1 La protección del agua tiene por finalidad prevenir el deterioro de su calidad; proteger y mejorar el estado de sus fuentes naturales y los ecosistemas acuáticos; establecer medidas específicas para eliminar o reducir progresivamente los factores que generan su contaminación y degradación.

103.2 La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud y demás sectores cuando corresponda, emite disposiciones, directivas y normas complementarias al Reglamento, para la conservación y protección de la calidad de las aguas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 104. - Registro para la disposición de Aguas Residuales

La Autoridad Nacional del Agua implementa y mantiene actualizado el Registro Nacional de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales.

Artículo 105. - Informe Nacional de Evaluación de Recursos Hídricos

La Autoridad Nacional del Agua organiza y publica anualmente el Informe Nacional de Evaluación de Recursos Hídricos en Fuentes Naturales, definiendo sus potencialidades en función de la calidad, disponibilidades y demandas que se ejerzan sobre éstas.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA

Artículo 106. - Clasificación de los cuerpos de agua

106.1 Los cuerpos naturales de agua se clasifican en función a sus características naturales y los usos a los que se destinan.

106.2 La Autoridad Nacional del Agua clasifica los cuerpos de agua, tomando como base la implementación progresiva de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Agua (ECA - Agua), que apruebe el Ministerio del Ambiente de acuerdo con los usos actuales y potenciales al que se destina el agua.

Artículo 107. - Sobre la participación ciudadana

En virtud de lo señalado en el artículo precedente, la Autoridad Nacional del Agua deberá aprobar y desarrollar un plan de participación ciudadana de conformidad con el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y sus normas modificatorias o sustitutorias.

CAPÍTULO III

CAUCES, RIBERAS Y FAJAS MARGINALES

Artículo 108. - Cauces o álveos

Para efectos de la Ley, los cauces o álveos son el continente de las aguas durante sus máximas crecientes.

Artículo 109. - Cauces inactivos

Los cauces que han quedado inactivos por variación del curso de las aguas, continúan siendo de dominio del Estado, y no podrán ser usados para fines de asentamientos humanos o agrícolas.

Artículo 110. - Reparación de daño por desvío del cauce

110.1 Cuando los flujos o corrientes de los cauces naturales o artificiales desvíen su curso por acción del hombre causando daños, la reparación será por cuenta del autor del hecho.

110.2 La Autoridad Nacional del Agua al tomar conocimiento de la desviación no autorizada del curso del agua por acción de una persona natural o jurídica, se constituirá al lugar para verificar y evaluar los hechos y los daños ocasionados así como para dictar las disposiciones de la restitución inmediata e inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 111. - Riberas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las riberas son las áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos, lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el que éste alcance en sus mayores avenidas o crecientes ordinarias.

Artículo 112. - Criterios para la delimitación de las riberas

La delimitación de las riberas se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Nivel medio de las aguas, tomando para tal efecto períodos máximos de información disponible.
- b. Promedio de máximas avenidas o crecientes ordinarias que se determina considerando todas las alturas de aguas que sobrepasen el nivel medio señalado en el literal anterior.

Artículo 113. - Fajas Marginales

113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

113.2 Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

Artículo 114. - Criterios para la delimitación de la faja marginal

La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales.

Artículo 115. - Actividades prohibidas en las fajas marginales

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.

Artículo 116. - Fajas marginales en cauces artificiales

Los estudios de las obras de infraestructura hidráulica mayor definirán las dimensiones de las fajas marginales correspondientes, las mismas que serán habilitadas en la etapa constructiva del proyecto.

Artículo 117. - De la señalización de los linderos de la faja marginal

La señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 118. - De los programas de mantenimiento de la faja marginal

La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas.

Artículo 119. - Reservas para fines de defensa nacional

A iniciativa del Ministerio de Defensa y con la opinión de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se determinarán las fajas marginales a reservarse para fines de defensa nacional.

Artículo 120. - Del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas

120.1 En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.

120.2 En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.

Artículo 121. - Pérdida de la propiedad de terrenos adyacentes a fajas marginales

Cuando las aguas, por causas propias de la naturaleza, arrancan una porción considerable y reconocible de un terreno colindante con la faja marginal, el propietario perderá su derecho de propiedad, si dentro de los siguientes dos años de ocurrido el evento no inicia las acciones necesarias para su recuperación. En este caso pasa a formar parte del dominio público hidráulico.

Artículo 122. - Del aislamiento de un predio por un nuevo cauce

Cuando un nuevo cauce deje aislado o separados terrenos de un predio o éstos fueran inundados con motivo de las crecientes de las aguas, dichos terrenos continuarán perteneciendo a su propietario, cuando éstas se retiren.

CAPÍTULO IV**PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA****Artículo 123. - Acciones para la prevención y el control de la contaminación de los cuerpos de agua**

123.1 La Autoridad Nacional del Agua ejerce de manera exclusiva acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública.

123.2 La Autoridad Administrativa del Agua ejerce acciones de vigilancia y monitoreo del estado de la calidad de los cuerpos de agua y control de los vertimientos, ejerciendo la potestad sancionadora exclusiva por incumplimiento de las condiciones establecidas en las resoluciones que autorizan vertimientos o por aquellos vertimientos no autorizados.

123.3 De acuerdo con la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, las autoridades ambientales sectoriales ejercen control, fiscalización, supervisión y sanción de las actividades que se encuentran dentro de sus respectivos ámbitos por incumplimiento de obligaciones ambientales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

123.4 A fin de evitar conflictos de competencia y posible duplicidad de sanciones, la Autoridad Nacional del Agua y el Ministerio del Ambiente coordinarán de manera permanente sus acciones.

Artículo 124. - Plan Nacional de Vigilancia de la Calidad del Agua

124.1 El Plan Nacional de Vigilancia de la Calidad del Agua es el conjunto de actividades orientadas a la evaluación de la calidad de los cuerpos de agua con el objetivo de determinar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás normas de calidad del agua, identificar las fuentes de contaminación y establecer medidas para su recuperación.

124.2 Los resultados de vigilancia y monitoreo de la calidad del agua serán tomados en cuenta para la adopción de medidas correctivas con el fin de controlar la contaminación. Asimismo, serán sistematizados y registrados en el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

Artículo 125. - De la participación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca en la protección del agua.

Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, en cumplimiento de las funciones que le asigna el artículo 24 de la Ley, participan en la planificación de estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de vigilancia y fiscalización a fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de los cuerpos de agua.

Artículo 126. - Protocolo para el monitoreo de la calidad de las aguas

126.1 El monitoreo de la calidad de las aguas, en el marco del Plan Nacional de Vigilancia de la Calidad del Agua, se efectúa de acuerdo con el protocolo aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

126.2 En tanto no se implemente el protocolo mencionado en el párrafo anterior, la recolección, preservación y análisis de muestras de agua podrá realizarse de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos en las normas técnicas peruanas aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, o en su defecto por los métodos de análisis internacionalmente reconocidos.

CAPÍTULO V

ZONAS DE PROTECCIÓN, AGOTAMIENTO Y VEDA DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 127. - Zonas de Protección de los recursos hídricos

127.1 Las zonas de protección del agua son áreas específicas de las cuencas hidrográficas o acuíferos cuyas características naturales requieren ser preservadas, para proteger o restaurar el ecosistema, y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como sus bienes asociados.

127.2 La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con la autoridad ambiental y las autoridades sectoriales correspondientes, podrá declarar zonas de protección de los recursos hídricos en las que se prohíba, limite o restrinja cualquier actividad que afecte la calidad del agua o sus bienes asociados. Dicha medida podrá adoptarse en aplicación del principio precautorio.

127.3 Cuando exista grave riesgo de afectación a la salud de la población, podrá declararse zona de protección, para lo que deberá contarse con la opinión sustentada y favorable de la autoridad de salud.

Artículo 128. - Agotamiento de la fuente natural

Sistema Peruano de Información Jurídica

128.1 La Autoridad Nacional del Agua, podrá declarar el agotamiento de una fuente natural de agua, cuando quede demostrado técnicamente que ésta no tenga capacidad para satisfacer nuevas demandas hídricas de forma permanente. En estos casos queda prohibido el otorgamiento de nuevas licencias de uso de agua consuntivas.

128.2 Excepcionalmente, podrá otorgarse nuevos derechos de uso de agua con fines poblacionales, siempre y cuando se demuestre que no exista otra fuente de agua accesible y se indemnice a los titulares de derechos que sean revocados para tal fin.

128.3 La Autoridad Nacional del Agua establece las disposiciones y requisitos técnicos mínimos necesarios para la declaratoria de agotamiento de una fuente natural.

Artículo 129. - Zonas de veda

129.1 La Autoridad Nacional del Agua podrá declarar zonas de veda, en las que se prohíba la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; el otorgamiento de nuevos permisos, autorizaciones, licencias de uso de agua y vertimientos; y además, se reduzca o condicione el ejercicio de los derechos de uso de agua otorgados.

129.2 Dicha medida, que es de carácter temporal, se adopta cuando se compruebe la disminución de la disponibilidad del agua que ponga en peligro su uso sostenible por parte de los titulares de derechos de uso de agua. Persiste en tanto no se incremente o recupere la disponibilidad o desaparezca la causa que lo motivó.

Artículo 130. - Estados de emergencia de recursos hídricos

130.1 La declaratoria de estados de emergencia de recursos hídricos es una medida de carácter extraordinario y transitorio que se adopta cuando se presentan eventos hidrológicos extremos, situaciones de riesgo para la calidad del agua u otros eventos que requieran acciones inmediatas para mitigar sus efectos.

130.2 La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, previo estudio técnico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, declarará los estados de emergencia de recursos hídricos dictando las medidas pertinentes para que las aguas sean protegidas, controladas y suministradas en beneficio de la colectividad e interés general, atendiendo preferentemente el abastecimiento de las poblaciones y las necesidades primarias.

CAPÍTULO VI

VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Artículo 131. - Aguas residuales y vertimientos

Para efectos del Título V de la Ley se entiende por:

a. Aguas residuales, aquellas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas, tengan que ser vertidas a un cuerpo natural de agua o reusadas y que por sus características de calidad requieren de un tratamiento previo.

b. Vertimiento de aguas residuales, es la descarga de aguas residuales previamente tratadas, en un cuerpo natural de agua continental o marítima. Se excluye las provenientes de naves y artefactos navales.

Artículo 132. - Aguas residuales domésticas y municipales

Sistema Peruano de Información Jurídica

132.1 Las aguas residuales domésticas, son aquellas de origen residencial, comercial e institucional que contienen desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana.

132.2 Las aguas residuales municipales son aquellas aguas residuales domésticas que puedan incluir la mezcla con aguas de drenaje pluvial o con aguas residuales de origen industrial siempre que éstas cumplan con los requisitos para ser admitidas en los sistemas de alcantarillado de tipo combinado.

Artículo 133. - Condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas

133.1 La Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales únicamente cuando:

a. Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo, que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles - LMP

b. No se transgredan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, ECA - Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones que dicte el Ministerio del Ambiente para su implementación.

c. Las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación.

d. No se cause perjuicio a otro uso en cantidad o calidad del agua.

e. No se afecte la conservación del ambiente acuático.

f. Se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente.

g. Su lanzamiento submarino o subacuático, con tratamiento previo, no cause perjuicio al ecosistema y otras actividades lacustre, fluviales o marino costeras, según corresponda.

133.2 La Autoridad Nacional del Agua, dictará las disposiciones complementarias sobre características de los tratamientos y otras necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 134. - Contenido del instrumento ambiental

El instrumento ambiental a que se refiere el artículo 80 de la Ley, debe contemplar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor.

Artículo 135. - Prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización

135.1 Ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

135.2 En ningún caso se podrá efectuar vertimientos de aguas residuales sin previo tratamiento en infraestructura de regadío, sistemas de drenaje pluvial ni en los lechos de quebrada seca.

Artículo 136. - Medición y control de vertimientos

Es responsabilidad del administrado instalar sistemas de medición de caudales de agua residual tratada y reportar los resultados de la medición.

Artículo 137. - Otorgamiento de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas

Sistema Peruano de Información Jurídica

137.1 La Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial competente de acuerdo al procedimiento que, para tal efecto, establece dicha Autoridad.

137.2 Los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marina son:

- a) Ficha de registro del sistema de tratamiento de aguas residuales, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua;
- b) Memoria Descriptiva del proceso industrial que contenga Diagrama de Flujo, Balance Hídrico Anual, Balance de Materia Prima e Insumos;
- c) Memoria Descriptiva del sistema de tratamiento de aguas residuales;
- d) copia de los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales, firmado por Ingeniero Sanitario, Civil, o Ambiental colegiado y habilitado;
- e) Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de tratamiento, firmado por el profesional responsable colegiado y habilitado;
- f) El instrumento de gestión ambiental que comprenda la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;
- g) caracterización de las aguas residuales a verter y del cuerpo receptor; y
- h) pago por derecho de trámite.

137.3 La Autoridad Nacional del Agua, dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento.

Artículo 138. - Opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial

La opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente que comprenda al sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor.

Artículo 139.- Evaluación de las solicitudes para autorizar vertimientos de aguas residuales tratadas

Las solicitudes de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas serán evaluadas tomando como referencia las opiniones favorables establecidas en el artículo 79 de la Ley, respecto al cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) y la implementación progresiva de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA - Agua) en el cuerpo receptor aprobada por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 140. - Plazo de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas

140.1 El plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas, se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años. Dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

140.2 La prórroga del plazo otorgado se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización.

Artículo 141. - Aguas de inyección y reinyección

Las aguas de inyección para disposición final de confinamiento deben contar con autorización para vertimientos conforme con las disposiciones del Reglamento, estando exentos de pago de retribución. Las aguas de reinyección correspondientes a las labores de extracción de hidrocarburos no requieren de esta autorización.

Artículo 142. - Extinción de las autorizaciones de vertimiento

Son causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas:

- a. Renuncia del titular.
- b. Caducidad.
- c. Nulidad del acto administrativo que la otorgó.
- d. Revocación.
- e. Resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción de la autorización.

Artículo 143. - Caducidad de las autorizaciones de vertimiento

Son causales de caducidad de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas:

- a. Vencimiento del plazo establecido en la autorización.
- b. Término de la actividad que origina el vertimiento.
- c. El no iniciar el proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización.

Artículo 144. - Causales de revocatoria de las autorizaciones de vertimiento

144.1 Son causales de revocatoria de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas:

- a. La falta de pago de la retribución económica durante dos años continuos.
- b. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento.
- c. El incumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o de las obligaciones del Programa de Adecuación de Vertimientos.
- d. La no implementación del instrumento ambiental aprobado en lo que corresponde al sistema de tratamiento y su vertimiento

144.2 Sin perjuicio de las acciones que resulten necesarias en aplicación del principio precautorio, la declaratoria de revocatoria debe seguir previamente el procedimiento sancionador.

Artículo 145. - Control de vertimientos autorizados

El control de los vertimientos que ejecuta la Autoridad Administrativa del Agua incluye visitas inopinadas a los titulares de las autorizaciones de vertimientos, a fin de cautelar la protección de la calidad de las aguas y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 146. - Vertimientos en sistemas de drenaje urbano o alcantarillado

Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado.

CAPÍTULO VII**REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS****Artículo 147. - Reuso de agua residual**

Para efectos del Reglamento se entiende por reuso de agua residual a la utilización, de aguas residuales tratadas resultantes de las actividades antropogénicas.

Artículo 148. - Autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas

Podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación:

a. Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.

b. Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.

c. En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Artículo 149. - Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas

149.1. La Autoridad Nacional del Agua establece los requisitos y aprueba el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.

149.2. El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. Para actividades distintas requiere autorización de reuso de agua residual tratada.

149.3. Se podrá autorizar el reuso de aguas residuales tratadas a una persona distinta al titular del sistema de tratamiento, para este caso el solicitante presentará la conformidad de interconexión de la infraestructura para el reuso otorgado por el citado titular, además de los requisitos que la Autoridad Nacional del Agua establezca.

Artículo 150. - Criterios para evaluar la calidad del agua para reuso

Las solicitudes de autorización de reuso de aguas residuales tratadas serán evaluadas tomándose en cuenta los valores que establezca el sector correspondiente a la actividad a la cual se destinará el reuso del agua o, en su defecto, las guías correspondientes de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 151. - Plazo de vigencia de las autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas

151.1 El plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de reuso se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años. Dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

151.2 La prórroga del plazo otorgado se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las contenidas en la resolución de autorización.

Artículo 152. - Del control del reuso de las aguas residuales tratadas

El control y vigilancia del reuso de las aguas residuales tratadas así como la frecuencia de toma de muestras y análisis es responsabilidad de la Autoridad Administrativa del Agua.

CAPÍTULO VIII

CAUDALES ECOLÓGICOS

Artículo 153. - Caudal ecológico

153.1 Se entenderá como caudal ecológico al volumen de agua que se debe mantener en las fuentes naturales de agua para la protección o conservación de los ecosistemas involucrados, la estética del paisaje u otros aspectos de interés científico o cultural.

153.2 En cumplimiento del principio de sostenibilidad, la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, establecerá los caudales de agua necesarios que deban circular por los diferentes cursos de agua, así como, los volúmenes necesarios que deban encontrarse en los cuerpos de agua, para asegurar la conservación, preservación y mantenimiento de los ecosistemas acuáticos estacionales y permanentes.

153.3 Los caudales ecológicos se mantienen permanentemente en su fuente natural, constituyendo una restricción que se impone con carácter general a todos los usuarios de la cuenca, quienes no podrán aprovecharlos bajo ninguna modalidad para un uso consuntivo.

153.4 En caso de emergencia de recursos hídricos por escasez, se priorizará el uso poblacional sobre los caudales ecológicos.

153.5 Los caudales ecológicos se fijarán en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca. Para su establecimiento, se realizarán estudios específicos para cada tramo del río.

153.6 Los estudios de aprovechamiento hídrico deberán considerar los caudales ecológicos conforme con las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 154. - Características del caudal ecológico

Los caudales ecológicos pueden presentar variaciones a lo largo del año, en cuanto a su cantidad, para reproducir las condiciones naturales necesarias para el mantenimiento de los ecosistemas acuáticos y conservación de los cauces de los ríos.

Artículo 155. - Metodología para determinar el caudal ecológico

Las metodologías para la determinación del caudal ecológico, serán establecidas por la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, con la participación de las autoridades sectoriales competentes, en función a las particularidades de cada curso o cuerpo de agua y los objetivos específicos a ser alcanzados.

CAPÍTULO IX

DE LOS PARÁMETROS DE EFICIENCIA PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO

Artículo 156. - De los parámetros de eficiencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

156.1 Para efectos del Reglamento se entiende como "Parámetros de Eficiencia para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos", a los valores necesarios que la Autoridad Nacional del Agua deberá establecer para determinar de forma objetiva, si los usuarios de agua y los operadores de infraestructura hidráulica, hacen uso eficiente del recurso hídrico. En adelante el Reglamento, se referirá a éstos, únicamente como Parámetros de Eficiencia.

156.2 Los criterios a considerar para el establecimiento y evaluación de los Parámetros de Eficiencia son determinados por la Autoridad Nacional del Agua.

156.3 La Autoridad Nacional del Agua requerirá la opinión de los sectores productivos a fin de establecer los criterios, porcentajes y procedimientos para determinar los Parámetros de Eficiencia.

Artículo 157. - Programa de Uso Eficiente

Los operadores o usuarios presentarán a la Autoridad Administrativa del Agua, según los formatos que apruebe la Autoridad Nacional del Agua, el Programa de Uso Eficiente que se compromete a desarrollar con la finalidad de alcanzar los parámetros de eficiencia que le sean aplicables.

Artículo 158. - Línea Base

La Autoridad Administrativa del Agua establece y aprueba la Línea Base de cada usuario u operador que presente su iniciativa de uso eficiente.

Artículo 159. - Determinación de los valores de los Parámetros de Eficiencia

El Administrador Local de Agua elabora el informe que contiene la propuesta de los Parámetros de Eficiencia, para el operador o usuario, tomando como referencia la Iniciativa de Uso Eficiente y la Línea Base.

Artículo 160. - Aprobación de los Parámetros de Eficiencia

Con la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, la Autoridad Administrativa del Agua aprueba los parámetros de eficiencia para cada usuario que presente su iniciativa de uso eficiente.

CAPÍTULO X

CERTIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO EFICIENTE

Artículo 161. - Certificación de Aprovechamiento Eficiente

La Certificación de Aprovechamiento Eficiente, es el proceso que efectúa la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, a efectos de verificar que los operadores o usuarios que han presentado su iniciativa de uso eficiente del agua cumplen en lograr los valores con los parámetros de eficiencia aprobados.

Artículo 162. - Instrumentos de medición

Para desarrollar el proceso de Certificación de Aprovechamiento Eficiente se requiere que el operador o usuario cuente con instrumentos de medición, en buen estado y calibrados, que permitan la adecuada verificación de los valores de los Parámetros de Eficiencia.

Artículo 163. - Proceso de Certificación de Aprovechamiento Eficiente

El operador o usuario, que cuente con Parámetros de Eficiencia aprobados, remitirá a la Administración Local del Agua, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, el informe del mes anterior sobre el avance de las acciones propuestas en el Programa de Uso Eficiente y los valores mensuales que correspondan para los parámetros aprobados.

Artículo 164. - Certificado de Eficiencia en el Uso del Agua

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Autoridad Nacional del Agua otorga Certificados de Eficiencia en el Uso del Agua a los operadores o usuarios, que hayan cumplido con lograr los valores de los parámetros de eficiencia aprobados.

Artículo 165.- Certificado de Eficiencia en Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica

La Autoridad Nacional del Agua otorga Certificados de Eficiencia en Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hidráulica a los operadores que efectúen todas las acciones señaladas en el Programa de Uso Eficiente, las que deberán comprender mejoras en la infraestructura hidráulica a su cargo invirtiendo para tal fin un monto superior al diez por ciento (10%) con relación al año anterior declarado por el operador.

Artículo 166.- Certificados de Creatividad, Innovación e Implementación para la eficiencia del uso del agua

La Autoridad Nacional del Agua, otorga Certificados de Creatividad, Innovación e Implementación para la eficiencia del uso del agua, a las personas naturales o jurídicas del sector público o privado, sean usuarios o no del agua, que desarrollen o implementen procesos de innovación, eficiencia o ahorro de agua que coadyuven a la promoción en la eficiencia y conservación de los recursos hídricos.

CAPÍTULO XI

AGUA DESALINIZADA

Artículo 167. - De la definición

167.1. Para efectos del Reglamento, se entiende por agua desalinizada las obtenidas por el proceso en el cual se consigue la extracción de las sales que se encuentran disueltas en el agua del mar, salinas o salobres hasta alcanzar los valores aceptables para el requerimiento de un uso determinado.

167.2. Agua salina es la que se encuentra en océanos y mares, e incluye las de transición mientras que las aguas salobres son las aguas de los acuíferos caracterizadas por su alta concentración de sales minerales disueltas.

Artículo 168. - Licencia de uso de aguas desalinizadas

La Licencia de uso de las aguas desalinizadas se otorga una vez aprobadas, por la autoridad correspondiente, las obras de extracción y de desalinización, las que deberán ejecutarse conforme a los estudios que comprenderán:

- a. Los objetivos y beneficios concretos de la ejecución del proyecto.
- b. Ámbito de influencia del proyecto, con indicación de su incidencia en el desarrollo económico-social, regional y local.
- c. Impacto ambiental por las actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto, considerando las medidas preventivas para mitigar o evitar los impactos ambientales a niveles aceptables en el área de ejecución del proyecto.
- d. Período de ejecución del proyecto.
- e. Sostenibilidad del proyecto.
- f. Establecimiento de servidumbres;

Sistema Peruano de Información Jurídica

g. Otros que se consideren necesarios para la evaluación respectiva.

Artículo 169. - Del servicio a terceros

169.1. Las personas naturales o jurídicas, que instalen plantas desalinizadoras para los diferentes usos, podrán prestar servicios públicos o privados de producción y distribución de aguas desalinizadas a terceras personas.

169.2. Tratándose de un servicio público de producción y distribución de aguas desalinizadas, el régimen tarifario será regulado por la Autoridad Nacional del Agua, excepto el uso de agua con fines poblacionales, que será regulado por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS.

Artículo 170. Vertimiento de salmueras y cumplimiento de normas de calidad de aguas

170.1. Los efluentes líquidos y salmueras provenientes de plantas desalinizadoras comprenden las aguas de salmuera, las aguas de lavados de filtros de arena, los residuos de productos de limpieza de las membranas y los residuos de aditivos provenientes del pre y post tratamiento del agua de mar captada.

170.2. La Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de los efluentes líquidos y de salmueras al mar, previo tratamiento o, excepcionalmente, a través de un emisario submarino, siempre que se cumpla con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, ECA - Agua y no se afecten los ecosistemas marinos.

170.3. Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que se dediquen a la producción de aguas desalinizadas para beneficio propio o abastecimiento a terceros, quedan obligadas al cumplimiento de las normas de calidad de aguas y de conservación del ambiente que emita el Ministerio del Ambiente y las autoridades sectoriales correspondientes que regulan las actividades a las cuales se destinará el uso de las aguas desalinizadas.

CAPÍTULO XII**CURRÍCULA EDUCATIVA****Artículo 171. - De la promoción de cultura del valor del agua**

La Autoridad Nacional del Agua, con participación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades en todos los niveles de gobierno y medios de comunicación, la cultura del valor ambiental, social y económico del agua, para lo cual deberá:

a. Coordinar con el Ministerio de Educación para incorporar en los programas de estudio de primaria y secundaria los conceptos de cultura del valor del agua;

b. Fomentar campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua;

c. Informar a la población sobre la escasez de agua, los costos de proveerla y su valor económico, social y ambiental, así como fortalecer la cultura de pago por el servicio de agua, alcantarillado y tratamiento;

d. Proporcionar información sobre los efectos adversos de la contaminación, así como la necesidad de tratar y reusar las aguas residuales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

e. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional. Asimismo, alentar el empleo de procedimientos, tecnologías orientadas al uso eficiente y de la conservación del agua; y

f. Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de usuarios de agua, para participar en la toma de decisiones, asunción de compromisos, responsabilidades en la ejecución, financiamiento, seguimiento y evaluación de actividades diversas en la gestión de los recursos hídricos.

CAPÍTULO XIII**PREVENCIÓN ANTE EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO****Artículo 172. - Del Programa Nacional de Adaptación al Cambio Climático**

La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con el Ministerio del Ambiente, gobiernos regionales y locales, en cuyo territorio se presenten alteraciones en la disponibilidad hídrica con respecto a los registros históricos, que sean atribuibles a modificaciones en el clima, promoverá y coordinará la implementación de las acciones correspondientes para la ejecución del Programa Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

Artículo 173. - De los estudios y monitoreo de glaciares

La Autoridad Nacional del Agua promoverá el desarrollo de estudios y monitoreos de glaciares, con la finalidad de determinar el grado de impacto causado por los efectos del cambio climático sobre los recursos hídricos.

Artículo 174. - De las estaciones hidrometeorológicas

174.1 La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con el Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, buscará que se mejore y amplíe la red hidrometeorológica a su cargo, con el fin de monitorear las variables que reflejan los efectos del cambio climático en los recursos hídricos e implementar medidas de prevención.

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología velará por la calidad de los datos recogidos en la red hidrometeorológica a través de programas de aseguramiento y control de calidad. La información será de acceso público y su entrega sólo estará sujeta al pago de los costos de reproducción de la misma.

174.2 Las medidas de prevención frente al cambio climático que se adopten en el país deberán estar principalmente orientadas a la reducción de la vulnerabilidad.

TÍTULO VI**RÉGIMEN ECONÓMICO POR EL USO DEL AGUA****CAPÍTULO I****DISPOSICIÓN GENERAL****Artículo 175. - Disposición general**

Todos los usuarios del agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso sostenible y eficiente del recurso hídrico, mediante el pago de las retribuciones económicas y las tarifas que les correspondan conforme a la Ley, al presente Título y a las normas especiales aplicables.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPÍTULO II

RETRIBUCIONES ECONÓMICAS POR EL USO DEL AGUA

Artículo 176. - Retribuciones económicas por el uso del agua

176.1 La retribución económica por el uso del agua, es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo o no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural patrimonio de la Nación. No constituye tributo.

176.2 La Autoridad Nacional del Agua establece la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial y subterránea. La metodología se aprueba por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua y se publica en el portal electrónico de dicha Autoridad.

176.3 Los estudios técnico económicos establecerán el valor de las retribuciones económicas aplicables durante un periodo determinado. Dicho valor se aplicará progresivamente por etapas.

176.4 El valor de la retribución económica es aportado por los usuarios de agua en forma diferenciada según el tipo de uso de agua, tomando en cuenta criterios sociales, económicos y ambientales.

Artículo 177. - Formalidad de aprobación y destino de las retribuciones económicas por el uso del agua

177.1 La Autoridad Nacional del Agua determina anualmente, el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

177.2 El valor de la retribución económica que se establezca en cada cuenca se destina para la formulación de los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca, desarrollar la gestión y administración de los recursos hídricos en las fuentes naturales del agua, así como para financiar las medidas de control y vigilancia destinadas a lograr: La protección de la calidad, el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos y la conservación de las fuentes productoras de agua; así como para la gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso hídrico en las cabeceras de cuencas.

177.3 La Autoridad Nacional del Agua establecerá, mediante estudio justificatorio un porcentaje de la retribución económica a ser asignado a los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

Artículo 178. - Forma de pago de la Retribución Económica

178.1. Las retribuciones económicas se pagarán de acuerdo al volumen de agua utilizado durante un periodo anual calendario, en virtud a cualquiera de los derechos de uso de agua, contemplados en el artículo 45 de la Ley.

178.2. La retribución económica por el uso de agua se paga de acuerdo a una de las siguientes formas:

a. Una vez al año. Cuando el período de uso sea inferior a un año, la Autoridad cobrará la retribución económica proporcional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. En forma mensual y según la cantidad de metros cúbicos de agua consumidos en el mes.

c. La forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas, serán regulados por la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural.

178.3 La retribución económica por el uso del agua es recaudada por los operadores de infraestructura hidráulica mayor y menor, y transferida bajo responsabilidad a la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 179. - Incentivo por el uso eficiente del agua

179.1 Los titulares de derecho de uso de agua individuales o en bloque que cuenten con certificados de eficiencia a que se refiere el Título V del Reglamento, tendrán derecho a acceder a los incentivos a que se refieren los artículos 84 y 86 de la Ley por el uso eficiente del agua. Para acceder a tal derecho deberán acreditar haber efectuado inversiones en trabajos destinados al uso eficiente, a la protección y conservación del agua y sus bienes asociados y al mantenimiento y desarrollo de la cuenca hidrográfica.

179.2 La Autoridad Nacional del Agua regulará la forma que los titulares de derecho de uso de agua individuales o en bloque acreditarán los trabajos e inversiones efectuados para el uso eficiente del agua así como los criterios para el otorgamiento de los incentivos.

179.3 Los incentivos podrán traducirse en descuento a la retribución económica; preferencia en el otorgamiento de derechos de uso de agua sobre los recursos excedentes que se generen con la eficiencia; difusión de experiencias exitosas y otros premios que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

CAPÍTULO III**RETRIBUCIONES ECONÓMICAS POR VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL TRATADA****Artículo 180.- Retribuciones económicas por vertimiento de uso de agua residual tratada**

180.1 La retribución económica por vertimiento de agua residual tratada, es la contraprestación económica, que no constituye tributo, que los usuarios deben pagar por efectuar un vertimiento autorizado en un cuerpo receptor.

180.2 La Autoridad Nacional del Agua establece la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el vertimiento de aguas residuales tratadas. La metodología se aprueba por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua y se publica en el portal electrónico de dicha autoridad.

Artículo 181.- Formalidad de la aprobación del valor de las retribuciones económicas por vertimientos de aguas residuales tratadas

La Autoridad Nacional del Agua determina anualmente, el valor de las retribuciones económicas por el vertimiento de aguas residuales tratadas en los cuerpos naturales de agua, el cual es aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Artículo 182.- Forma de pago de la retribución económica por vertimientos de aguas residuales tratadas

Sistema Peruano de Información Jurídica

182.1. Las retribuciones económicas se liquidarán anualmente y de forma adelantada, en función a la calidad y volumen del vertimiento y costos de recuperación de la fuente de agua afectada.

182.2. La forma y los plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas serán regulados por la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural.

Artículo 183. - Destino de las retribuciones económicas por vertimiento de uso de agua residual tratada

Las retribuciones económicas por vertimiento de aguas residuales tratadas en fuentes naturales de agua son destinadas para monitorear, prevenir, controlar y remediar los daños ambientales en cuanto se refiere a la afectación de la calidad del agua y los bienes asociados a esta en el ámbito de la cuenca respectiva.

Artículo 184. - Retribuciones económicas y sanciones por incumplimiento a la Ley

Las retribuciones económicas se aplicarán a los vertimientos autorizados, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables a quienes no cumplan con las condiciones señaladas en las autorizaciones correspondientes. No sustituye el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y otras normas referidas a la protección y conservación del agua.

Artículo 185. - Incentivos por recuperación y remediación de cuerpos de agua

Los usuarios de agua que hubiesen efectuado acciones de recuperación o remediación del recurso y asimismo, implementando sistemas de tratamiento para disminuir la carga contaminante y que cuenten con certificados de eficiencia a que se refiere el Título V del Reglamento, tendrán derecho al pago de una retribución económica diferenciada como incentivo, conforme con los alcances de los estudios que realice la Autoridad Nacional del Agua.

CAPÍTULO IV**TARIFAS POR EL USO DEL AGUA****Artículo 186. - Tarifas por el uso del agua**

Las tarifas a que está obligado el usuario, según corresponda, son las siguientes:

- a) Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor.
- b) Tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales.
- d) Tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

Artículo 187. - Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor

187.1 La Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor es el pago que efectúan los usuarios del agua u operadores de infraestructura hidráulica menor para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento así como el desarrollo de infraestructura hidráulica mayor que efectúan los operadores de dicha infraestructura.

187.2 La Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica menor es el pago que efectúan los usuarios de agua para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento así como el desarrollo de dicha infraestructura.

Artículo 188. - Tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales

Es el pago que efectúan los beneficiarios de los servicios de distribución de agua a los titulares de derechos de uso de agua sectoriales. Tratándose del servicio de distribución y abastecimiento de agua con fines poblacionales se rige por la ley de la materia.

Artículo 189. - Tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas

Sistema Peruano de Información Jurídica

189.1 Es el pago que deben efectuar los usuarios de agua subterránea que no cuenten con sistemas propios de monitoreo y gestión de dichas aguas, cuando reciban por parte de terceros los servicios de lecturas periódicas de niveles freáticos, operación y mantenimiento de los sistemas de medición, y otros relacionados con la gestión de las aguas subterráneas de un acuífero en particular. No están comprendidas las acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización que realice la Autoridad Nacional del Agua en el ejercicio de sus funciones. La Autoridad Nacional del Agua establecerá las condiciones para la prestación de los servicios de monitoreo y gestión del uso de aguas subterráneas.

189.2 La Autoridad Nacional del Agua aprueba el valor de las tarifas por monitoreo y gestión de las aguas subterráneas.

189.3 El valor de la tarifa por monitoreo y gestión debe cubrir el costo del servicio otorgado.

Artículo 190.- Destino de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica y recibo único por el uso del agua

190.1. Las Tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica se destinan a cubrir los costos de operación, mantenimiento, reposición, recuperación de inversiones y gestión de riesgos de la infraestructura hidráulica a cargo de los operadores de infraestructura hidráulica.

190.2. Los montos de recuperación de inversiones en infraestructura hidráulica son destinados a las entidades públicas o privadas que realizan la inversión.

190.3. La Autoridad Nacional del Agua aprueba el formato del recibo único por el uso del agua en el que se detallan los costos por el uso del agua a que está obligado el usuario, incluyendo los aportes voluntarios que pudieran aprobarse por otros servicios.

190.4. El incumplimiento del pago de dicho recibo faculta al operador de infraestructura hidráulica a efectuar el corte del servicio del agua.

Artículo 191.- De la propuesta y aprobación de tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica

191.1. Los operadores de infraestructura hidráulica, presentarán a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que esta indique.

191.2. La Autoridad Administrativa del Agua, aprueba las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor, la infraestructura hidráulica menor, el monitoreo y la gestión de las aguas subterráneas.

191.3. La Autoridad Nacional del Agua, mediante sus órganos desconcentrados, ejerce la función supervisora en el cumplimiento de las metas a las cuales se aplican las tarifas aprobadas e impone las sanciones en caso de incumplimiento. Los servicios de abastecimiento de agua poblacional se rigen por su normatividad sectorial especial.

Artículo 192.- Requisitos para acceder a los beneficios de financiamiento y cofinanciamiento

Para acogerse al financiamiento y cofinanciamiento señalado en el artículo 96 de la Ley, los operadores o usuarios deberán acreditar el cumplimiento de por lo menos los siguientes requisitos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a. Contar con los certificados señalados en Título V de la Ley o, en su defecto, acreditar el cumplimiento de su Plan de Adecuación debidamente aprobado; en ambos casos, conforme a los procedimientos y criterios señalados en los capítulos IX y X del Título V del Reglamento .

b. Estar al día en el pago de retribuciones económicas por el uso del agua y de las tarifas de uso de agua.

c. Presentar el sustento técnico que justifique la inversión, en el que deberá establecer el volumen de agua que se ahorrará o recuperará con la ejecución del estudio u obra y la propuesta de asignación de dicho volumen.

TÍTULO VII**PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 193. - Objeto de la planificación de la gestión de recursos hídricos**

193.1. La planificación de los recursos hídricos tiene por objeto promover su uso sostenible, equilibrar la oferta con la demanda del agua, la conservación y la protección de la calidad de las fuentes naturales, en armonía con el desarrollo nacional, regional y local, así como, la protección e incremento de la cantidad de la disponibilidad de agua.

193.2. La planificación de la gestión de los recursos hídricos en la cuenca debe ser considerada para la elaboración de los planes en los niveles: sectorial, local, regional y nacional, en concordancia con el ordenamiento territorial, ambiental, planes de acondicionamiento territorial, de desarrollo urbano y otros de gestión territorial. Asimismo, prevé la integración de las fuentes de agua incluidas en dichos planes de gestión.

Artículo 194. - Demarcación de las unidades o cuencas hidrográficas

194.1. La cuenca hidrográfica constituye el ámbito territorial básico para la planificación de la gestión del agua.

194.2. El ámbito territorial para la aplicación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, será coincidente con el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

194.3. Tratándose de unidades hidrográficas transfronterizas, el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos en la Cuenca, se elaborará de conformidad con los acuerdos internacionales, para cuyo efecto la Autoridad Nacional del Agua coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 195. - Facultad de la Autoridad Nacional del Agua para emitir disposiciones complementarias

La Autoridad Nacional del Agua dicta normas complementarias al Reglamento para la elaboración e implementación de instrumentos de planificación de recursos hídricos. Estas normas serán de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

Artículo 196. - Participación ciudadana en la planificación de los recursos hídricos

Sistema Peruano de Información Jurídica

196.1 La Autoridad Nacional del Agua deberá aprobar y desarrollar un procedimiento para la participación ciudadana organizada en la planificación de la gestión de los recursos hídricos de conformidad, con el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo 002-2009-MINAM y sus normas modificatorias o sustitutorias.

196.2 El procedimiento incluirá la organización y los cronogramas de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa de los usuarios organizados descripción de los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 197. - La Política Nacional del Ambiente

La Política Nacional del Ambiente tiene como objeto mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 198. - La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos

198.1 La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos es el conjunto de principios, lineamientos, estrategias e instrumentos de carácter público, que definen y orientan el accionar de las entidades del sector público y privado para garantizar la atención de la demanda de agua del país en el corto, mediano y largo plazo.

198.2 La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, constituye el instrumento de carácter conceptual y vinculante, que define los objetivos de interés nacional para garantizar el uso sostenible de los recursos hídricos.

198.3 La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos constituye el marco de referencia dentro del cual debe interactuar el sector público y privado para el manejo multisectorial y articulado, que permita una gestión integrada de los recursos hídricos en el marco del proceso de regionalización y descentralización del país.

Artículo 199. - El Plan Nacional de Recursos Hídricos

199.1 El Plan Nacional de Recursos Hídricos contiene la programación, costos, fuentes de financiamiento, criterios de recuperación de inversiones, las entidades responsables y otra información relevante para alcanzar los objetivos y aplicar las medidas de interés nacional establecidas en la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos.

199.2 Corresponde a la Autoridad Nacional la elaboración del Plan Nacional de Gestión de Recursos Hídricos. Para tal efecto, aprobará un procedimiento que contemple procesos participativos y de consulta a la sociedad civil y población en general.

Artículo 200. - Los Planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca

200.1 Los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca tienen por finalidad alcanzar el uso sostenible de los recursos hídricos, así como, el incremento de las disponibilidades para lograr la satisfacción de las demandas de agua en cantidad, calidad y oportunidad, en el corto,

Sistema Peruano de Información Jurídica

mediano y largo plazo; en armonía con el desarrollo nacional, regional y local, articulando y compatibilizado su gestión con las políticas económicas, sociales, y ambientales.

200.2 Los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca son: instrumentos públicos, vinculantes de actualización periódica y revisión justificada. Por lo tanto, no generan derechos en favor de particulares o entidades públicas o privadas y su modificación, que no puede afectar derechos previamente otorgados, y no originan lugar a indemnización.

Artículo 201.- Proceso de elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca

201.1 La elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca responden a un proceso que partiendo de una línea base, permite establecer objetivos, metas, estrategias, acciones y programas que pueden ejecutarse en el corto, mediano y largo plazo para un aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, su conservación, protección de la calidad y su uso multisectorial dentro de un marco económico y social en la que intervienen todos los actores de la cuenca.

201.2 Los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca reflejan el potencial de desarrollo socio económico de la cuenca basado en el aprovechamiento de los recursos hídricos. Asimismo, constituyen instrumentos de referencia para la elaboración de los planes de desarrollo regional y local.

Artículo 202.- Elaboración del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca

202.1 Corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua la conducción del proceso de elaboración e implementación de los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca con la participación de los integrantes del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca en todo el proceso de planificación, tanto en las fases de consultas previas como en las de desarrollo y ejecución del plan.

202.2 La Autoridad Nacional del Agua aprueba los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca, elaborados conforme a lo dispuesto en el Reglamento, una vez que éstos cuenten con la conformidad del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

202.3 El horizonte del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca guarda relación con el horizonte de la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos y será definido por la Autoridad Nacional del Agua; estableciéndose el año 2010 como línea base de referencia.

202.4 La Autoridad Administrativa del Agua es responsable de la elaboración de los estudios y demás instrumentos técnicos requeridos para la formulación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca. La Secretaría Técnica en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua, ejecutará el proceso de elaboración del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca dentro de un marco participativo y consensuado con todos los actores vinculados a la gestión de los recursos hídricos en la cuenca.

CAPÍTULO III

PLAN DE ADECUACIÓN, REVERSIÓN Y REUTILIZACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 203.- Presentación del Plan de Adecuación

203.1. Los operadores y usuarios que al vencimiento del primer año de aprobado sus respectivos parámetros de eficiencia, que no obtengan el Certificado de Eficiencia, presentarán a la Autoridad Administrativa del Agua el Plan de Adecuación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

203.2. El Plan de Adecuación, tendrá una proyección de cinco años y contendrá para dicho plazo:

- a. Metas anuales de reducción porcentual de pérdidas de recursos hídricos.
- b. Acciones a desarrollar con la finalidad de cumplir con los valores máximos que se aprueben para los Parámetros de Eficiencia.
- c. Costos que demande su implementación y su forma de financiamiento; y tratándose de operadores la forma como se incorporan dichos costos en la estructura tarifaria.

Artículo 204. - Aprobación del Plan de Adecuación

El Administrador Local de Agua remite, previa opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, a la Autoridad Administrativa del Agua el Plan de Adecuación para su aprobación.

Artículo 205. - Recursos hídricos resultantes por eficiencia

Los volúmenes de agua ahorrados de carácter persistente, obtenidos mediante el cumplimiento de los parámetros de eficiencia o la implementación del Plan de Adecuación, serán otorgados preferentemente a los titulares de derechos u operadores que generen estos recursos. Para tal efecto la Autoridad Nacional del Agua, establecerá un procedimiento simplificado.

TÍTULO VIII**INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA****CAPÍTULO I****RESERVA DE RECURSOS HÍDRICOS****Artículo 206. - Reserva de recursos hídricos**

206.1. Para los efectos del Reglamento se denomina reserva de recursos hídricos al derecho especial intransferible, otorgado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, consistente en separar un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés regional o nacional.

206.2. Para el otorgamiento de la reserva de recursos hídricos se deberá contar con la declaración de interés nacional o regional del proyecto y la opinión favorable previa de los sectores públicos correspondientes a las actividades a las cuales se destinará el futuro uso del agua.

206.3. La reserva de recursos hídricos se otorga a solicitud de una entidad pública o un petitionerio privado responsable de ejecutar el proyecto de aprovechamiento hídrico. No faculta a su titular el uso del agua.

Artículo 207. - Requisitos para otorgar la reserva de recursos hídricos

Para otorgar la reserva de recursos hídricos, se requiere:

- a. Estudio hidrológico o hidrogeológico, según corresponda, que demuestre la existencia de los recursos hídricos de libre disponibilidad materia de la reserva que se solicita.
- b. Acreditación de la declaratoria de interés público del proyecto para el cual se solicita la reserva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c. Demostración documentada de la capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto.

d. Esquema hidráulico de las obras de aprovechamiento hídrico a ejecutarse.

e. Informe favorable de los sectores públicos correspondientes a las actividades a las cuales se destinará el futuro uso del agua.

Artículo 208. - Duración de las reservas de recursos hídricos

208.1 La reserva de recursos hídricos se otorga por un período máximo de dos (02) años prorrogable mientras subsistan las causas que la motivan. Esta reserva no faculta el uso del agua.

208.2 En cada prórroga, se descontarán los volúmenes de agua de las licencias de uso de agua otorgadas con cargo a la reserva de recursos hídricos.

Artículo 209. - Autorizaciones de uso de agua con cargo a las reservas de recursos hídricos

209.1 Se podrá otorgar autorizaciones de uso de agua para ejecutar las obras del proyecto que motiva la reserva de recursos hídricos.

209.2 Excepcionalmente, por razones debidamente justificadas, se podrá otorgar autorizaciones de uso de agua temporales para estudios u obras distintos a los señalados en el numeral precedente, siempre que no comprometan la finalidad de la reserva. Esta autorización de uso de agua no excederá el plazo de la reserva y estará sujeta a revocación automática al momento de otorgarse las correspondientes licencias de uso de agua.

CAPÍTULO II**ESTUDIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA****Artículo 210. - Proyectos de infraestructura hidráulica**

210.1 Para efectos del Reglamento, se denomina proyecto de infraestructura hidráulica al conjunto de obras propuestas para la captación, regulación, conducción, distribución y abastecimiento de agua que permitan la satisfacción de las demandas de recursos hídricos para un objeto determinado y dentro de un ámbito definido.

210.2 La Autoridad Nacional del Agua aprueba las normas para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

Artículo 211. - Calificación y clasificación de obras de infraestructura hidráulica

La Autoridad Nacional del Agua calificará y clasificará en cada caso a las obras hidráulicas, de acuerdo con las condiciones específicas del ámbito en donde se desarrollará el proyecto, teniendo en cuenta los siguientes criterios: magnitud de la inversión, demanda de agua e interés público.

Artículo 212. - Autorización para realizar estudios y ejecución de obras

212.1. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua.

Sistema Peruano de Información Jurídica

212.2. Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva.

Artículo 213. - Grandes Obras Hidráulicas

La Autoridad Nacional del Agua, como medida excepcional autoriza y aprueba la ejecución de las grandes obras de infraestructura hidráulica necesarias para el trasvase de agua de una cuenca a otra, cuando así lo requiera el interés público nacional, cuenten con las autorizaciones previas de las entidades públicas correspondientes y exista certificación ambiental que comprenda la compensación a las zonas afectadas de la cuenca originaria.

Artículo 214. - Opinión técnica de disponibilidad hídrica

La Autoridad Administrativa del Agua emite opinión técnica vinculante respecto de la disponibilidad hídrica para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización. Esta opinión no constituye derecho de uso de agua, no otorga facultades para la ejecución de obras, ni para la utilización del recurso hídrico.

Artículo 215. - Promoción de inversión privada

El Estado promueve la participación de la inversión privada en la construcción y mejoramiento de nuevas obras de infraestructura hidráulica, así como en la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de las mismas, mediante los contratos de asociación público-privada u otros mecanismos previstos en legislación correspondiente. Asimismo, promueve el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, a fin de lograr la mayor eficiencia en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica a su cargo y en el uso de los recursos hídricos.

Artículo 216. - Uso y rescate de tecnologías ancestrales

La Autoridad Nacional del Agua promueve el uso y rescate de las tecnologías, innovaciones, prácticas y conocimientos ancestrales para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica comunal a cargo de las comunidades campesinas y comunidades nativas.

Artículo 217. - Asociación público-privada

Las asociaciones público privadas - APP, son modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos.

Artículo 218. - Garantías e información pública

218.1. Para la ejecución de obras hidráulicas bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas, el ente privado deberá otorgar las garantías necesarias que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones.

218.2. Toda información que se utilice en el marco de las Asociaciones Público Privadas u otros mecanismos de participación previsto por la Ley, deberá ser de conocimiento ciudadano, bajo el principio de publicidad establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Sin perjuicio de las excepciones y reservas que establece la ley de la materia.

Artículo 219. - Procedimientos de información y consulta a comunidades campesinas y comunidades nativas

La Autoridad Nacional del Agua deberá establecer procedimientos, en el marco del sistema jurídico nacional, que permitan informar y consultar a las comunidades campesinas y comunidades nativas respecto de las obras de infraestructura hidráulica que se proyecten ejecutar en territorios de su propiedad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 220.- Condiciones para autorizar obras de infraestructura hidráulica en terrenos de comunidades campesinas y comunidades nativas

No se podrá autorizar la ejecución de obras de infraestructura hidráulica en terrenos de las comunidades campesinas y comunidades nativas si éstas no han percibido previamente una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 221.- Acuerdo previo con las comunidades campesinas y comunidades nativas

El solicitante de una autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica en terrenos de comunidades campesinas y comunidades nativas, deberá presentar el documento que acredite el acuerdo previo con dichas comunidades. El acuerdo previo incluirá la indemnización señalada en el artículo precedente y además el mecanismo para hacer partícipes a las comunidades titulares de los terrenos, de los beneficios que estas obtendrán una vez que opere el proyecto.

Artículo 222.- Formalización de la operación y mantenimiento de la Infraestructura hidráulica

A fin que las juntas de usuarios ejerzan las funciones de operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, la Autoridad Nacional del Agua formalizará la utilización de dicha infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua a cargo de las citadas organizaciones de usuarios de agua.

CAPÍTULO III**ENCAUZAMIENTO DE CURSOS DE AGUA Y DEFENSA RIBEREÑAS****Artículo 223.- Obras de encauzamiento y defensa ribereñas**

223.1 Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas.

223.2 Las obras de defensa ribereñas son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua.

Artículo 224.- Autorizaciones para las obras de encauzamiento y defensa ribereña

Los estudios y obras para el encauzamiento y defensa ribereñas, deberán contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la Autoridad Administrativa del Agua y deberán ser coordinadas con el Sistema Nacional de Defensa Civil.

TÍTULO IX**AGUAS SUBTERRÁNEAS****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 225.- De la definición de agua subterránea**

225.1 Para efectos de la Ley y el Reglamento, se consideran aguas subterráneas las que dentro del ciclo hidrológico, se encuentran en la etapa de circulación o almacenadas debajo de la superficie del terreno y dentro del medio poroso, fracturas de las rocas u otras formaciones geológicas, que para su extracción y utilización se requiere la realización de obras específicas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

225.2 Ninguna obra de captación de aguas subterráneas podrá efectuarse sin que los estudios hayan sido aprobados previamente por la Autoridad Administrativa del Agua.

Artículo 226. - De los manantiales

Los manantiales como puntos o áreas aflorantes de las aguas subterráneas serán considerados como aguas superficiales para los efectos de evaluación y otorgamientos de derechos de uso de agua, toda vez que para su utilización no se requiere la realización de mecanismos ni obras específicas de extracción.

Artículo 227. - Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

La Autoridad Nacional del Agua, en materia de aguas subterráneas ejerce, entre otras, las funciones siguientes:

a. Dictar las directivas para los distintos niveles de estudios y obras de exploración y explotación para el aprovechamiento de aguas subterráneas y mantener el adecuado control de la explotación del agua subterránea.

b. Promover, actualizar y formular estudios hidrogeológicos destinados a evaluar la capacidad del acuífero, su aprovechamiento en cantidad, calidad y oportunidad.

c. Inventariar las fuentes de agua subterránea en el país.

d. Establecer, instalar y operar redes de monitoreo del acuífero para evaluar y controlar periódicamente los niveles de la napa y calidad del agua, en coordinación con las organizaciones de usuarios de agua u operadores de agua subterránea según corresponda.

e. Aprobar los estudios y obras necesarios para el uso sostenible de las aguas subterráneas, su reposición e incremento en cuanto a cantidad y calidad.

Artículo 228. - Estudios hidrogeológicos a cargo de la Autoridad Nacional del Agua

228.1 La Autoridad Nacional del Agua debe realizar estudios hidrogeológicos sistemáticos a fin de definir los recursos totales explotables definiendo sus características, potencialidades en función de la calidad, disponibilidades y demandas que se ejerzan sobre éstas.

228.2 Estos estudios que deberán ser aprobados y publicados por la Autoridad Nacional del Agua servirán de base para planificar la explotación sostenible del agua de los acuíferos. Los regímenes de aprovechamiento que se otorguen, se sujetarán a los resultados de tales estudios y en ningún caso el volumen anual bombeado en cada cuenca hidrogeológica deberá sobrepasar a los recursos explotables.

Artículo 229. - De la obligación de sellar y proteger pozos en desuso

229.1 El propietario, operador de infraestructuras u obra de aguas subterráneas, que esté en desuso temporal, está obligado a efectuar medidas de protección que impida accidentes o la introducción de sustancias nocivas a las aguas subterráneas.

229.2 Cuando una obra destinada a la extracción de agua subterránea quede en desuso definitivo, el propietario u operador de dicha obra, está obligado a sellar el pozo, restituyendo las condiciones hidrogeológicas con el fin de evitar interconexión entre capas acuíferas no deseadas.

229.3 Para ambos casos, el incumplimiento por parte del propietario u operador está sujeto a las acciones sancionadoras y coactivas de acuerdo con los procedimientos y plazos que la norma establece.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 230. - De los registros y los análisis para prevenir e impedir la salinización del agua subterránea

Para prevenir e impedir la salinización del agua subterránea, cuando se trate de la extracción de agua subterránea ubicada dentro de la franja paralela a la línea de alta marea en la extensión que determine la Autoridad Nacional del Agua, los usuarios quedan obligados a instalar dispositivos de medición y control; así como, suministrar los análisis físicos-químicos que ordene dicha Autoridad; además del cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento.

Artículo 231. - De la recarga de acuíferos

231.1 Se entiende por recarga artificial de acuíferos a la recuperación de su volumen natural e incluso su aumento, como resultado de la intervención humana por medio de perforaciones, de pozos excavados o de la infiltración de agua a través de la superficie del terreno por infraestructura hidráulica.

231.2 La Autoridad Administrativa del Agua podrá disponer cuando sea necesario y cuando los estudios demuestren que es técnicamente posible, la ejecución de obras de recarga artificial del acuífero con recursos superficiales excedentes. El ejecutante de las obras tiene derecho de prioridad a usar las aguas que recargan artificialmente al acuífero.

Artículo 232. - Control de la explotación de aguas subterráneas

La Autoridad Administrativa del Agua controla la explotación de aguas subterráneas con la finalidad de evaluar si su utilización se realiza conforme a los derechos de uso de agua otorgados.

Artículo 233. - Del establecimiento del régimen de uso por limitación del recurso

233.1 Tratándose de un mismo acuífero y cuando las disponibilidades de aguas subterráneas disminuyan y no sean suficientes para cubrir íntegramente las demandas de los titulares de derechos de uso de agua otorgados, la Autoridad Administrativa del Agua establecerá el régimen de uso más adecuado, a fin de conservar y controlar la calidad del recurso, atendiendo las prioridades señaladas en la Ley.

233.2 Para el caso de napas deficientemente reabastecidas o fósiles y sin posibilidad técnico-económica de recarga artificial, la Autoridad Nacional del Agua determinará el régimen especial de uso de acuerdo con el estudio o planeamiento de su aprovechamiento y a los imperativos económicos y sociales de la zona.

Artículo 234. - De la interferencia entre pozos de extracción de fuentes de aguas subterráneas y fuentes de agua superficiales

234.1 Se considera que una fuente de agua superficial o un pozo de agua subterránea resultan interferidos por la explotación del agua subterránea, cuando producto de la explotación de un nuevo pozo de aguas subterráneas se produce la disminución de la primera fuente, en perjuicio de los usos por ella abastecidos.

234.2 Para evitar las interferencias que pudieran producirse entre dos o más pozos como consecuencia de un nuevo alumbramiento producto de una perforación, o entre un pozo y una fuente superficial, la Autoridad Nacional del Agua regula el régimen de aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas; asimismo, determinará en cada caso el distanciamiento mínimo entre la nueva captación y las fuentes existentes, en función de las características técnicas, el caudal y régimen de explotación.

CAPÍTULO II

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSULTORES Y EMPRESAS QUE REALIZAN ESTUDIOS Y OBRAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**Artículo 235. - De la inscripción de consultores y empresas que realizan estudios y obras relacionadas con las aguas subterráneas**

235.1 Las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitaciones, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua.

235.2 La inscripción antes referida, podrá ser suspendida o revocada, si previo procedimiento sancionador, se acredita que los estudios u obras realizadas no cubren los requisitos técnicos mínimos que dichos estudios u obras requieren. El proceso sancionador se inicia a solicitud del afectado.

Artículo 236. De la obligación de facilitar información

Todo aquel que con ocasión de efectuar estudios, exploraciones y explotaciones mineras, petrolíferas o con otro propósito, descubriese o alumbrase aguas subterráneas, está obligado a dar aviso inmediato a la Autoridad Nacional del Agua y a proporcionar la información técnica que disponga y no podrá utilizarla sin obtener previamente la licencia de uso de agua subterránea. El incumplimiento será sancionado de acuerdo a Ley y al Reglamento.

Artículo 237. - De las inspecciones

Cualquier persona natural o jurídica que ejecute obras de perforación, rehabilitación, mantenimiento o pruebas de pozos y de acuíferos u otras actividades afines, está sujeta a inspecciones en cualquier momento o etapa del trabajo por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, quien formulará las observaciones y mediciones que considere necesarias, debiendo el ejecutor de las obras entregar la información que le sea requerida, para cuyo efecto se levantará el acta correspondiente. Estas inspecciones no excluyen a las que efectúa el operador en el caso que corresponda.

Artículo 238. - De la obligación y acciones a adoptarse para evitar contaminación o fuga de agua

238.1 Cuando los estudios hidrogeológicos determinen la existencia de estratos salobres que puedan poner en riesgo la calidad del agua a extraer, la empresa perforadora está obligada a disponer de un equipo adecuado de cementación para impedir los peligros de contaminación.

238.2 Cuando la ejecución de una obra de perforación, ocasione fuga de agua de una napa hacia estratos estériles o interconexión hidráulica de estratos acuíferos con aguas de mala calidad o escape de aguas artesianas, procederá en los dos primeros casos, a la impermeabilización inmediata de las capas del terreno que resultan inapropiadas, y en el tercero, a sellar la obra mientras no disponga de la infraestructura e instalaciones necesarias para el aprovechamiento eficiente de dichas aguas. En los casos señalados se dará aviso inmediato a la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 239. - Perímetro de protección

La Autoridad Nacional del Agua dictará normas para la determinación de los perímetros de protección en toda fuente subterránea utilizada para el servicio de agua potable, dentro de los que se prohibirán o restringirán las actividades que puedan contaminar el recurso o pongan en peligro su seguridad, debiendo realizar las siguientes acciones:

a. Disponer que las aguas subterráneas sean sometidas periódicamente a análisis físicos, químicos y bacteriológicos, en laboratorios acreditados por INDECOPI.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Prohibir la construcción y uso de fosas sépticas que permitan filtraciones que contaminen el acuífero.

CAPÍTULO III**CONDICIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE USO DE AGUA SUBTERRÁNEA****Artículo 240. - Medición y control del agua subterránea**

240.1 En el otorgamiento del derecho de uso de aguas subterráneas, con fines poblacionales y productivos, se establece una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos teniendo como base el caudal y régimen de explotación. Los reportes mensuales de la medición del agua subterránea extraída por el titular del derecho y los controles que realice la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuarán de manera volumétrica.

240.2 Es obligatorio que los usuarios instalen y mantengan en buen estado de funcionamiento los medidores de caudal para la distribución, aprovechamiento y control adecuado del recurso hídrico. Dichos medidores permanecerán sellados mediante un dispositivo de seguridad acreditado por la Autoridad Administrativa del Agua y no podrán ser objeto de manipulación, salvo la necesaria para su mantenimiento y reparación, que se realizará con consentimiento de dicha autoridad.

240.3 Cuando se deteriore cualquiera de los aparatos de medición y control, el usuario u operador está obligado a dar inmediato aviso a la Autoridad Administrativa del Agua. En este caso, el volumen de agua a pagarse por retribución económica será equivalente al promedio del consumo del mes correspondiente a los dos últimos años.

240.4 Todo sistema destinado a usar aguas subterráneas debe disponer de las obras e instalaciones necesarias para medir el recurso hídrico extraído, para facilitar el control por la Autoridad Administrativa del Agua. Los medidores deberán contar con certificación metrológica expedida por la autoridad correspondiente.

Artículo 241.- Condiciones para otorgamientos de derechos de uso de agua subterránea

El otorgamiento del derecho de uso de agua subterránea está sujeto, además de las condiciones establecidas en el Artículo 53 de la Ley, a las condiciones específicas siguientes:

a. Que su ejercicio no interfiera o altere el ejercicio de otros derechos de uso de agua superficial o subterránea otorgados con anterioridad.

b. Que la extracción de agua subterránea no cause fenómenos físicos, químicos o ambos, que alteren perjudicialmente las condiciones del reservorio acuífero, las aguas allí contenidas, ni el área superficial comprendida en el radio de influencia del pozo cuando abarque terrenos de terceros.

c. Que no produzcan interferencia con otros pozos u otras fuentes naturales de agua.

d. Que exista la disponibilidad del agua subterránea solicitada y que sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destinará.

e. Que las obras hidráulicas de alumbramiento o recarga artificial del acuífero, conducción, utilización, medición y las demás que fuesen necesarias cuenten con la aprobación de la Autoridad Nacional del Agua.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 242. - Otorgamientos de derechos de uso de agua subterránea en terrenos de terceros

Si con los estudios hidrogeológicos se comprobara que en el terreno del peticionario no existen condiciones de explotación de agua, podrá solicitar a la Autoridad Administrativa del Agua, un derecho de uso de agua en terrenos de terceros, siempre y cuando los estudios pertinentes así lo demuestren y se cuente con el consentimiento del propietario.

Artículo 243. - Satisfacción de necesidades básicas familiares en el ámbito rural

La Autoridad Nacional del Agua podrá dispensar de algunos de los requisitos exigidos para el otorgamiento del derecho de uso de aguas subterráneas cuando se trate de la satisfacción de necesidades básicas familiares en el ámbito rural.

Artículo 244. - De las acciones a adoptarse por perjuicios en obras de captación

Si concluida la obra de captación y otorgado el derecho de uso de agua subterránea se comprueba que, a pesar de las previsiones de los estudios, se alterarán perjudicialmente las condiciones del área superficial dentro del radio de influencia comprendido en predios colindantes, así como la afectación de la calidad del agua subterránea, la Autoridad Administrativa del Agua dictará las acciones a que hubiera a lugar, y recomendará las medidas a adoptarse.

Artículo 245. - Del suministro de agua subterránea a favor de terceros

245.1 Los usuarios de aguas subterráneas podrán ser autorizados para suministrar agua subterránea a terceros, cuando existan causas o circunstancias que les permitan disponer de excedentes de la capacidad de extracción para cualquier uso, siempre que los estudios técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua demuestren que no hay peligro para el acuífero explotado.

245.2 En el caso precedente, si disminuyera el caudal de explotación por consecuencia atribuible al acuífero, el titular del derecho de uso de agua subterránea tendrá preferencia para su uso, salvo el abastecimiento para uso doméstico.

Artículo 246. - Del trámite administrativo para nuevas obras o cambio de uso

La reprofundización de pozos o cualquier modificación de éstos, técnicamente sustentados y aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, implica un trámite administrativo similar al requerido para la autorización de estudios, obra y licencia de uso de agua subterránea.

Artículo 247. - De la obligación de instalar piezómetros

Los operadores y los usuarios de aguas subterráneas que utilizan gran número de pozos para su extracción deberán instalar y mantener pozos de observación o piezómetros, según sea el caso, en cantidad y separación apropiados, cuya ubicación deberá ser comunicada a la Autoridad Nacional del Agua, quien luego de una evaluación debidamente sustentada podrá determinar la ubicación de piezómetros adicionales, los que deberán ser instalados por el usuario. Estos piezómetros registrarán la variación de niveles piezométricos.

CAPÍTULO IV**USO CONJUNTO DE AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA****Artículo 248. - De la definición de uso conjunto de agua**

El aprovechamiento conjunto del agua superficial y subterránea es la satisfacción de la demanda de los diferentes usos en función a la ventaja comparativa de la fuente de agua en cuanto a su ubicación y a sus características técnicas basado en la utilización alternativa de cada una de ellas en razón a su disponibilidad, manejo económico, social y sostenible de la fuente natural de agua.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 249. - De la finalidad del uso conjunto de agua superficial y subterránea

249.1 La Autoridad Nacional del Agua propiciará el aprovechamiento del uso conjunto de las aguas superficiales y subterráneas, como una medida de equilibrar el aprovechamiento del agua superficial y la extracción del agua subterránea de tal manera que se conserve y mantenga el equilibrio del sistema acuífero.

249.2 La Autoridad Nacional del Agua efectuará estudios hidrogeológicos, monitoreo de la explotación de los acuíferos. Asimismo, promoverá actividades de recarga de acuíferos, determinará regulaciones para limitar su sobreexplotación, así como, la planificación y ejecución del aprovechamiento conjunto del agua superficial y subterránea.

TÍTULO X**AGUAS AMAZÓNICAS****Artículo 250. - De las aguas amazónicas**

250.1. El presente título tiene por objeto regular los procesos de gestión integrada de los recursos hídricos de la amazonía peruana, para lograr su conservación, protección de su calidad y uso sostenible; respetando los usos y costumbres ancestrales de las comunidades nativas e indígenas que la habitan.

250.2. La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana - IIAP, delimita las aguas amazónicas que están comprendidos dentro de los alcances del presente Título. Para tal efecto, se deberá contar con la participación ciudadana de conformidad a lo establecido en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Artículo 251. - Finalidad de la gestión integrada del agua amazónica

La gestión integrada del agua amazónica tiene por finalidad planificar y ejecutar las actividades de protección y manejo sostenible del agua y sus recursos hídricos en las cuencas de la amazonía, de manera participativa y coordinada con las comunidades nativas amazónicas y pueblos indígenas, propiciando el desarrollo sostenible y manejo integrado de los recursos hídricos y la adaptación a la variabilidad climática y al cambio climático.

Artículo 252. - Instrumentos de la gestión integrada del agua amazónica

Los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca de la Amazonía deben estar orientados al manejo planificado de los recursos hídricos de la Amazonía, con participación activa y permanente de las comunidades nativas amazónicas y pueblos indígenas, y deben guardar relación con los planes de desarrollo sostenible; estrategias de desarrollo regional; instrumentos de zonificación ecológica económica; y, programas y proyectos regionales en el ámbito de la amazonía.

Artículo 253. - Estrategias para la gestión integrada del agua amazónica

Los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca de la Amazonía, comprenden:

a. La visión estratégica común de la cuenca amazónica como base para la planificación integrada de recursos hídricos y la gestión, la adaptación al cambio climático y el desarrollo sostenible.

b. Identificación de los recursos hídricos en situación de riesgo de deterioro ambiental, a fin de adoptar medidas, planes y proyectos de protección y rehabilitación, en coordinación con las autoridades ambientales y de salud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c. Identificación de los tipos y fuentes de contaminación del agua en la cuenca amazónica para mitigarlos y atacar sus causas.

d. Desarrollo de instrumentos económicos, capacidad técnica, científica e institucional y la participación ciudadana en la gestión de los recursos hídricos en la cuenca amazónica.

e. Disminución de los daños por inundaciones, mediante una estrategia conjunta de distintos planes (de evacuación, urbanísticos, entre otros) y medidas estructurales y no estructurales de mejora de la capacidad del encauzamiento de los ríos amazónicos.

f. La mejora de la funcionalidad hidráulica y ambiental.

g. Recuperación de los bosques, riberas, sobre todo en relación con las zonas de los tramos alto y medio del río, afectados por explotaciones agrícolas forestales o por otras alteraciones morfológicas.

Artículo 254. - Consejo de los Recursos Hídricos de Cuenca de la Amazonía

254.1 El Consejo de los Recursos Hídricos de Cuenca de la Amazonía, tiene la misma naturaleza y funciones que los Consejos de los Recursos Hídricos de la Cuenca.

254.2 El ámbito del Consejo de los Recursos Hídricos de Cuenca de la Amazonía se establece en torno a las cuencas amazónicas, con la finalidad de lograr la participación activa y permanente de los pueblos indígenas amazónicos en la planificación de los recursos hídricos, respetándose sus formas originarias de constitución, sus usos y costumbres, sus organizaciones ancestrales y autonomía propia.

254.3 El Consejo de los Recursos Hídricos de Cuenca de la Amazonía realiza acciones de vigilancia y fiscalización en las fuentes naturales de agua, con el fin de prevenir que en las aguas existentes en pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial, no se otorgue ningún derecho de uso, disposición o vertimiento de aguas

Artículo 255. - Los Comités de Subcuenca en la Amazonía

255.1 Los usuarios de agua en el ámbito de la amazonía se organizan a través de Comités de Subcuenca en la Amazonía, los que ejercen sus atribuciones y funciones en forma coordinada con las comunidades nativas amazónicas y pueblos indígenas.

255.2 Las normas que dicte la Autoridad Nacional del Agua se formularán en forma coordinada y participativa con las comunidades nativas amazónicas y pueblos indígenas respetando sus formas de organización ancestral y sus usos y costumbres.

Artículo 256. - Las comunidades nativas amazónicas

Las comunidades nativas amazónicas organizan sus comités de subcuenca de acuerdo con sus usos y costumbres para toda actividad cultural, social o económica. Se encargan de la protección de las cochas, humedales y restingas de la selva.

Artículo 257. - Participación de las comunidades nativas amazónicas

Las comunidades nativas amazónicas debidamente organizados participan en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca de la Amazonía, a través de los cuales intervienen en los procesos de consulta y toma de decisiones de la Autoridad Nacional del Agua en materia de gestión integrada de recursos hídricos.

Artículo 258. - Uso de aguas amazónica transfronterizas

Sistema Peruano de Información Jurídica

258.1. La Autoridad Nacional del Agua informará al Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se presente alguna divergencia o diferencia respecto al uso del agua amazónica transfronterizas o con implicancias transfronterizas.

258.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, negocia, suscribe tratados y demás instrumentos internacionales necesarios para la gestión integrada de las aguas en las cuencas amazónica transfronterizas.

TÍTULO XI**LOS FENÓMENOS NATURALES****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 259. - Obligación de defender las márgenes**

Constituye obligación de todos los usuarios defender, contra los efectos de los fenómenos naturales, las márgenes de las riberas de los ríos en toda aquella extensión que pueda ser influenciada por una bocatoma, ya sea que ésta se encuentre ubicada en terrenos propios o de terceros. Para este efecto, presentarán los correspondientes proyectos para su revisión y aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 260. - Obras de defensa con carácter de emergencia

260.1. En caso de crecientes extraordinarias y cuando ellas puedan ocasionar inminentes peligros, se podrá ejecutar, sin autorización previa, obras de defensa provisionales con carácter de emergencia, dándose cuenta a la Autoridad Local del Agua dentro del plazo máximo de diez (10) días a partir de su inicio.

260.2. Cuando en esta clase de obra intervenga la propia Autoridad Nacional de Agua u otra entidad pública, deberá coordinar con las correspondientes autoridades regionales de Defensa Civil.

Artículo 261. - Modificaciones de obras provisionales

A fin de evitar daños a terceros o para que cumplan mejor con sus objetivos, la Autoridad Nacional del Agua, podrá ordenar modificaciones en las obras provisionales ejecutadas al amparo de lo dispuesto en el artículo precedente. Asimismo, pasada la creciente, podrá disponer la demolición de las defensas que considere inconvenientes.

Artículo 262. - Priorización y programación de las obras de encauzamiento y defensas ribereñas

262.1. Corresponde a las entidades del nivel nacional, gobiernos regionales y locales, la priorización y programación de las obras de encauzamiento y defensas ribereñas, para cuyo efecto remitirá a la Autoridad Nacional del Agua la relación de los proyectos seleccionados para autorizar su ejecución.

262.2. Las obras de encauzamiento tienen prioridad sobre las de defensas para la solución integral de los problemas creados por las avenidas extraordinarias.

Artículo 263. - Criterios y caudales hidrológicos de los ríos para dimensionamiento de obras

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Autoridad Nacional del Agua definirá y pondrá a disposición de los gobiernos regionales y locales los criterios generales y caudales de los ríos que se utilizarán para el dimensionamiento de las obras que se proyecten en los programas de control de avenidas, desastres e inundaciones y otros proyectos específicos.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS INTEGRALES DE CONTROL DE AVENIDAS

Artículo 264. - Programas Integrales de Control de Avenidas

264.1. La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con las oficinas regionales de Defensa Civil, elabora los programas integrales de control de avenidas los mismos que debe ser incluido en los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca.

264.2. El programa integral de control de avenidas comprende el conjunto de acciones estructurales y no estructurales destinadas a prevenir, reducir y mitigar riesgos de inundaciones producidas por las avenidas de los ríos. Involucra proyectos hidráulicos de aprovechamientos multisectoriales y obras de encauzamiento y defensas ribereñas.

264.3. Las acciones de prevención de inundaciones consideran la identificación de puntos críticos de desbordamiento por la recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos y de eventos extremos, que hacen necesaria la ejecución de actividades permanentes de descolmatación de cauces, mantenimiento de las pendientes de equilibrio y construcción de obras permanentes de control y corrección de cauce.

Artículo 265. - Clasificación de los programas integrales de control de avenidas

Los programas integrales de control de avenidas se clasifican en:

a. Programas de control para la protección de centros poblados, los que consideran acciones de rehabilitación, descolmatación y limpieza de cauces, incluyendo los drenes para proteger a la población contra inundaciones.

b. Programas de control para protección de áreas productivas, los que consideran las acciones de rectificación, encauzamiento, descolmatación, protecciones marginales, diques de protección, espigones en los cauces, con lo que se evitan inundaciones en las áreas en producción agropecuaria.

c. Programas de protección de infraestructura hidráulica que consideran acciones y obras destinadas a prevenir daños en dicha infraestructura.

Artículo 266. - Contenido del programa integral de control de avenidas

El programa integral de control de avenidas está constituido por el conjunto de acciones estructurales y no estructurales que permitan el control, prevención y mitigación de los efectos de los fenómenos naturales destinados a la protección de los bienes asociados al agua naturales o artificiales, tierras, poblaciones aledañas, vías de comunicación e infraestructura

Artículo 267. - Acciones del programa integral de control de avenidas

267.1 Constituyen acciones no estructurales del programa integral de control de avenidas la zonificación de zonas de riesgo; sistema de alerta temprana; operación de embalses y presas derivadoras en épocas de avenidas y otras acciones no estructurales.

267.2 Constituyen acciones estructurales del programa integral de control de avenidas las siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a. Obras de defensa.
- b. Los embalses de regulación.
- c. Obras de defensas provisionales.
- d. Defensas vivas.
- e. Obras de encauzamiento y otras obras afines.

Artículo 268. - Obras de defensa

Constituyen obras de defensa las que se ejecutan en las márgenes de los cursos de agua, en una o en ambas riberas.

Artículo 269. - Los embalses de regulación

Los embalses de regulación constituyen obras indirectas de defensas, cuando su capacidad permita el control de avenidas o atenúe de manera significativa la magnitud de las crecientes.

Artículo 270. - Obras de defensas provisionales

Son obras de defensas provisionales, aquellas que se llevan a cabo para controlar la inundación y erosión del agua, y que por su carácter de expeditivas no ofrecen razonable seguridad en su permanencia. Caben en esta clasificación las obras de defensa que se ejecutan en situaciones de emergencia.

Artículo 271. - Defensas vivas

Constituyen defensas vivas, la vegetación natural que se desarrolla en las riberas y márgenes de los álveos, así como la sembrada por el hombre para procurar su estabilización.

Artículo 272. - Obras de encauzamiento

Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en las márgenes de los ríos en forma continua para formar un canal de escurrimiento que permita establecer el cauce del río o quebrada dentro de una zona determinada. En principio, las obras de encauzamiento tienen prioridad sobre las de defensa para la solución integral de los problemas creados por las avenidas extraordinarias.

Artículo 273. - Autorización para la ejecución de obras

Para la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional del Agua, salvo en los casos de emergencia. La Autoridad Nacional del Agua dispondrá la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta. Salvo en los casos de emergencia o de peligro inminente, se exigirá el respectivo estudio.

TÍTULO XII**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 274. - Ejercicio de la potestad sancionadora**

La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

Artículo 275. - Facultad para ingresar a propiedad pública o privada

Sistema Peruano de Información Jurídica

275.1 El Administrador Local de Agua o quien ejerza autoridad en representación de la Autoridad Nacional del Agua, puede ingresar a cualquier lugar de propiedad pública o privada para cumplir con las funciones de control del uso sostenible de los recursos hídricos, verificación de ejecución de obras, inventario de fuentes de aguas subterráneas y otras acciones inherentes a su función.

275.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua deben estar debidamente acreditados, cumplir con las disposiciones de salud, seguridad y ambiente aplicables; asimismo, deberán solicitar a la Autoridad Política, de ser necesario, las garantías que sean requeridas, estando ésta última obligadas a prestarlas.

Artículo 276. - Responsabilidad civil y penal

La aplicación de las sanciones a que se refiere el Reglamento será independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera determinarse para cada caso.

Artículo 277. - Tipificación de infracciones

Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

a. Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

c. Contaminar las fuentes naturales de agua, superficiales o subterráneas, cualquiera fuese la situación o circunstancia que lo genere.

d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

e. Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural o artificial.

f. Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.

g. Destinar las aguas a uso o predio distinto para el cual fueron otorgadas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

h. Transferir o ceder a terceros el uso total o parcial de las aguas.

i. Utilizar el agua con mayores caudales o volúmenes que los otorgados o de manera ineficiente técnica o económicamente, o por incumplir con los parámetros de eficiencia o plan de adecuación aprobado.

j. Falta de pago de retribuciones económicas o tarifas por el uso del agua, sin perjuicio de revocar el derecho por la causal del artículo 72 de la Ley.

k. Mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica, los dispositivos de control y medición necesarios para el uso del agua o incumplir con instalar dichos dispositivos.

l. Impedir u obstaculizar las inspecciones que disponga la Autoridad Nacional del Agua o el ingreso a cualquier lugar de propiedad pública o privada, a quienes ejercen autoridad en materia de aguas en el cumplimiento de sus funciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

m. No dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando por causa justificada no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas otorgadas.

n. Sustraer el agua cuyo uso ha sido otorgado a terceros, o impedir el uso del agua o las servidumbres de agua, a sus respetivos^(*) titulares o beneficiarios.

o. Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial.

p. Dañar, obstruir o destruir las defensas, naturales o artificiales, de las márgenes de los cauces.

q. Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros.

r. Usar las estructuras hidráulicas contrariando las normas respectivas de operación y mantenimiento o variar, deteriorar u obstaculizar el normal mantenimiento y operación de los sistemas de infraestructura hidráulica.

s. Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento.

Artículo 278. - Calificación de las infracciones

278.1 Las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas por el artículo precedente como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua como leves, graves o muy graves

278.2 Para la calificación de las infracciones, la Autoridad Administrativa del Agua aplicará el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 3) del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y tomará en consideración los siguientes criterios específicos:

- a. La afectación o riesgo a la salud de la población
- b. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor
- c. La gravedad de los daños generados
- d. Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción
- e. Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente
- f. Reincidencia y,
- g. Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

278.3 No podrán ser calificadas como infracciones leves las siguientes:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice "respetivos" debiendo decir: "respectivos"

Sistema Peruano de Información Jurídica

a. Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la Infraestructura hidráulica mayor pública.

c. Contaminar las fuentes naturales de agua cualquiera fuese la situación o circunstancia que lo genere.

d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o reuso de aguas provenientes de fuentes terrestres, sin autorización.

e. Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural o artificial.

Artículo 279. - Sanciones aplicables

279.1 Las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita, o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT.

279.2 Las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT.

279.3 Las conductas sancionables o infracciones muy graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de cinco (05) UIT hasta diez mil (10,000) UIT.

279.4 Finalizado el procedimiento sancionador y tratándose de infracciones calificadas como leves, la Autoridad Administrativa de Agua podrá disponer, a solicitud del infractor, la sustitución de la sanción de multa por la de trabajo comunitario en la cuenca en materia de aguas, previa valorización de dicho trabajo.

279.5 Se podrá disponer la extinción del derecho de uso de agua otorgado, de acuerdo con las circunstancias agravantes de la conducta sancionable o infracción cometida.

Artículo 280. - Medidas complementarias

280.1 Las sanciones que imponga la Autoridad Nacional del Agua no eximen al infractor de la obligación de reponer las cosas a su estado original, ya sea demoliendo las obras indebidamente ejecutadas, clausurando el pozo, reparando las obras dañadas o subsanando las deficiencias o acciones que originaron la falta o pagando el costo de las demoliciones o reparaciones. En todo caso, indemnizará los daños y los perjuicios ocasionados, lo que será determinado en sede judicial.

280.2 Quienes de manera intencionada contaminen o polucionen las aguas, cualquiera que sea el origen, su fuente o estado físico en que se encuentren, serán denunciados ante el Poder Judicial siempre que la contaminación o la polución ocasionen perjuicio a la salud humana, la fauna, la flora o a la colectividad impidiendo o limitando su empleo para cualquiera de los usos a que los recursos de agua estuvieron destinados.

Artículo 281. - Incumplimiento de pago de multa y ejecución coactiva

281.1 El incumplimiento de pago de las multas se sancionará con la suspensión del derecho de uso de agua otorgado, sin perjuicio de realizar la cobranza por la vía coactiva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

281.2 Toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.

Artículo 282. - Aplicación de los Principios Sancionadores

Son aplicables al procedimiento sancionador los principios de la potestad sancionadora administrativa señalados en el artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

CAPÍTULO II

DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 283. - El procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se rige por lo dispuesto en el Reglamento y supletoriamente por el Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 284. - Inicio del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección -de ser el caso- para comprobar su verosimilitud.

Artículo 285. - Descargo

285.1 El Administrador Local de Aguas notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la norma que atribuye tal competencia.

285.2 Asimismo, concederá al presunto infractor el plazo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de realizada la notificación, para que presente su descargo por escrito.

Artículo 286. - Evaluación

286.1 Vencido el plazo establecido en el artículo que antecede, y con el respectivo descargo o sin él, el órgano de instrucción podrá realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

286.2 Durante el trámite del procedimiento sancionador, la Autoridad Administrativa del Agua podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final, conforme con lo establecido por el Artículo 236 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 287. - Resolución

287.1 En la resolución que pone fin al procedimiento no se podrá aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

287.2 La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Facultad para dictar disposiciones complementarias**

La Autoridad Nacional del Agua, está facultada para dictar, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones que sean necesarias en el marco del Reglamento.

Segunda.- Procedimientos simplificados para el otorgamiento de derechos de uso de agua

El Reglamento de Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua que apruebe la Autoridad Nacional del Agua, establecerá un procedimiento simplificado para la aprobación de obras de aprovechamiento hídrico y otorgamiento de licencias de uso de agua de pequeños proyectos agrícolas o de uso de agua con fines domésticos - poblacionales.

Tercera.- Normativa especial de servicios de suministro de agua

La prestación de servicios de suministro de agua distintos a los efectuados por las organizaciones de usuarios de agua, continuarán rigiéndose por su normativa sectorial especial.

Cuarta.- Regulación sectorial de la gestión del agua para uso agrario

El Ministerio de Agricultura diseña, formula y aprueba políticas y normas para el desarrollo y sostenibilidad de los servicios de distribución de agua para uso agrario, así como para la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.

La Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, es responsable de brindar asistencia técnica a las organizaciones de usuarios de agua agrarias y de emitir directivas y lineamientos, para la supervisión y evaluación del cumplimiento de las normas y políticas que emite el Ministerio de Agricultura.

Los gobiernos regionales, a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales Agrarias, supervisan la distribución de agua de riego, de conformidad con la normatividad que sobre el particular emita el Ministerio de Agricultura. Para tal efecto perciben hasta el 5% (cinco por ciento) de lo recaudado por concepto de "Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor".

Las juntas de usuarios son fiscalizadas por la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Control, respecto de:

- a. La recaudación y transferencia de la retribución económica por el uso del agua.
- b. El cumplimiento del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

Quinta.- Operación de infraestructura hidráulica mayor.

Las juntas de usuarios que a la entrada en vigencia del Reglamento ejercen el rol de operadores de infraestructura hidráulica mayor pública, continuarán con dicha función sujetas a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y de la Autoridad Nacional del Agua.

Sexta.- Vertimientos de aguas residuales en el mar

Está prohibido efectuar vertimientos de aguas residuales al mar sin tratamiento previo.

Tratándose de vertimientos mediante emisario submarino, los tratamientos previos deberán ser definidos por el sector correspondiente; no deben causar perjuicio al ecosistema y otras actividades marino costeras. En este caso será exigible únicamente el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, ECA - Agua.

Sétima.- Ratificación de codificación de unidades hidrográficas y de delimitación de Autoridades Administrativas de Agua

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ratifíquese la metodología de codificación de unidades hidrográficas, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 033-2008-AG y la delimitación de los ámbitos territoriales de las Autoridades Administrativas del Agua, efectuada con Resolución Jefatural N° 546-2009-ANA.

Octava.- Retribución económica por uso del agua con fines energéticos

La retribución económica por el uso del agua que pagan los concesionarios eléctricos y las empresas dedicadas a la actividad de generación que utilizan el agua, se rige por el artículo 107 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el cual contempla el pago de una retribución única al Estado por dicho uso.

Novena.- Uso de agua con fines turísticos

Para efectos del uso de agua con fines turístico, debe cumplir con las condiciones concurrentes siguientes:

a) Que se acredite, mediante certificado de clasificación y composición físico química del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, su condición de termo mineral y que no es perjudicial a la salud humana.

b) Que se acredite, mediante certificado microbiológico de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, que el agua no es perjudicial a la salud humana.

Las concesiones de uso para la explotación de fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos otorgadas en el marco del Decreto Ley N° 25533, mantendrán su vigencia hasta la culminación del plazo por el cual se otorgó la concesión. La renovación de los derechos de uso del agua se regulará por lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento.

Para el caso de otorgamiento de licencia con fines turísticos, la autorización para el desarrollo de la actividad a que se refiere el numeral 84.1 del artículo 84 del Reglamento, se entenderá cumplida con la aprobación del proyecto destinado al desarrollo de servicios turísticos de centros termales o similares. Asimismo, la autorización sectorial a que se refiere el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento, se entenderá cumplida con la aprobación de la culminación de ejecución del referido proyecto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Formalización de derechos de uso de agua

La Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final Transitoria de la Ley.

Segunda.- Clasificación de cuerpos de agua y valores límites para la calificación de solicitudes de vertimiento y reuso de agua residual tratada

Las solicitudes de autorización vertimiento y de reuso de agua residual tratada que se presenten hasta el 31 de marzo del 2010, serán calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 351-2009-ANA.

Las solicitudes de autorización vertimiento y de reuso de agua residual tratada que se presenten a partir del 01 de abril del 2010, serán calificadas tomándose en cuenta obligatoriamente los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para agua, ECA - Agua, aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Límites Máximos Permisibles o en defecto de éstos últimos, se aplican las directrices sanitarias de la Organización Mundial de Salud u otras normas internacionales que el Ministerio de Salud establezca cuando corresponda.

Tercera.- Programas de Adecuación y Manejo Ambiental

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las personas que a la entrada en vigencia del Reglamento, efectúen vertimientos no autorizados a los cuerpos naturales de agua o, teniendo la autorización correspondiente, no cumplan con lo establecido en el Título V del Reglamento, están obligadas a presentar a la autoridad ambiental sectorial competente, un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o el instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, el mismo que deberá contener los plazos de remediación, mitigación y control ambiental, así como la implementación de los correspondientes sistemas de tratamiento.

Cuarta.- Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residual Tratada

Las personas que a la entrada en vigencia del presente Reglamento vienen realizando vertimientos y reusos de aguas residuales no autorizados, podrán acogerse al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residual - PAVER a cargo de la Autoridad Nacional del Agua que comprende las siguientes etapas:

a. Inscripción en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residual - PAVER. Se efectuará en las Administraciones Locales de Agua con la presentación de la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reuso" que contendrá el cronograma para la formulación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o el instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente. El plazo para la inscripción es de un (01) año.

b. Presentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental. Las personas que se inscriban en el PAVER, deberán presentar, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o el instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente debidamente aprobado, en el que se establezcan las medidas para reducir los índices de contaminación a niveles aceptables.

c. Plazos para la presentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental. El plazo máximo para la presentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o el instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente para las personas que se acojan al PAVER, es un año contado a partir de la presentación de la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reuso", salvo que se trate de vertimientos de aguas residuales municipales, en cuyo caso se considerará el plazo de cuatro años.

La inscripción en el PAVER no exime del cumplimiento de las medidas que dicte la Autoridad Nacional del Agua, en atención al principio precautorio cuando exista amenaza de grave riesgo a la salud humana o al ambiente.

Los procedimientos sancionadores que inicie la Autoridad Nacional del Agua, serán suspendidos con la sola acreditación de haberse acogido al PAVER y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de dicho programa.

Quinta.- Instrucción de Procedimientos Administrativos en materia de aguas

En tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y las de segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

En tanto no se implementen los Consejos de los Recursos Hídricos de Cuenca, sus funciones serán ejercidas por la Autoridad Administrativa del Agua.

En tanto no se apruebe el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca emitirá opinión considerando la información oficial de la Autoridad Nacional del Agua.

Sexta.- Funciones transitorias de las administraciones locales de agua

Sistema Peruano de Información Jurídica

En tanto se implementen los órganos encargados de supervisión de agua de riego señaladas en el tercer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final, estas funciones serán ejercidas por las Administraciones Locales de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

Sétima.- Designación de Funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua

En tanto se implementen los instrumentos de gestión de la Autoridad Nacional del Agua, la Jefatura queda facultada para encargar las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua, Administraciones Locales del Agua y Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, prescindiéndose de la formalidad establecida en los artículos 22, 23 y 30 del Reglamento.

Octava.- Adecuación de organizaciones de usuarios a la Ley

Las organizaciones de usuarios creadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, deben adecuar sus estatutos y ámbitos de actuación a las disposiciones de la Ley. En este proceso, los comités y comisiones de regantes usuarios se adecuarán a comités y comisiones de usuarios respectivamente.

Novena.- Implementación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

Dentro de un plazo de diez (10) años, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, se deberán tener conformados los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca en todo el territorio nacional.

Décima.- Participación de organizaciones de usuarios de agua no agrarios en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua

En tanto no se constituyan las organizaciones de usuarios de agua no agrarios, dichos usuarios participarán en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua a través de los gremios de carácter nacional que los representen. El Reglamento del Consejo Directivo establece la forma de participación.

Dictan disposiciones referentes a los procedimientos administrativos relacionados con los acuíferos declarados en veda a que se refieren las RR.JJ. N°s. 0327 y 0763-2009-ANA

RESOLUCION JEFATURAL N° 201-2010-ANA

Lima, 22 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 0012 -201-ANA-DCPRH-ASUB/JQO, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, crea a la Autoridad Nacional del Agua como Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, faculta a la Autoridad Nacional del Agua a dictar las disposiciones necesarias para la implementación de dicha Ley, en tanto se aprueben sus normas reglamentarias;

Que, por encontrarse algunos acuíferos del país sobreexplotados y otros afectados por contaminación, esta Autoridad con Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, ratificó las vedas

Sistema Peruano de Información Jurídica

expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la precitada ley; asimismo, con Resolución Jefatural N° 0763-2009-ANA, incluye como zona de veda al acuífero de Lanchas;

Que, asimismo por Resolución Jefatural N° 081-2010-ANA, se establecieron disposiciones para la modificación del "Inventario de Pozos de Ica", aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2008-AG y ratificado por Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA;

Que, en los acuíferos a que se refieren las resoluciones señaladas en el considerando precedente se encuentra prohibido otorgar derechos de uso de agua así como ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos subterráneos y al incremento de los volúmenes de explotación;

Que, según el Informe de visto, persisten las condiciones que motivaron las declaratorias de veda y, en algunos casos, se ha incrementado la sobreexplotación de los acuíferos por lo que resulta necesario dictar disposiciones que garanticen el cumplimiento efectivo de las vedas señaladas en los considerandos precedentes; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de la Secretaría General y, en uso de la facultad conferida por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Opinión técnica de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

Disponer que todos los procedimientos administrativos relacionados con los acuíferos declarados en veda señalados en la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 0763-2009-ANA, deberán contar con la opinión técnica de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, la cual deberá ser consignada expresamente en la parte considerativa de las resoluciones administrativas que emitan.

Artículo 2.- Adecuación de procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos en trámite, deberán adecuarse a las disposiciones del artículo precedente, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Artículo 3.- Vigencia de las vedas

Las vedas a que se refiere la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 0763-2009-ANA, se mantendrán vigentes hasta que se superen las causas que las motivaron. Su levantamiento se efectuará previa opinión de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, o la que haga sus veces; mientras tanto, seguirá la prohibición de otorgar derechos de uso de agua y de ejecutar todo tipo de obra destinada al aprovechamiento de recursos hídricos subterráneos, así como al incremento de los volúmenes de extracción.

Artículo 4.- Ratificación de las medidas para la conservación y preservación de aguas subterráneas

Ratificar, las medidas para la conservación y preservación de aguas subterráneas a nivel nacional dispuestas mediante el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA.

Artículo 5.- Grupo de Trabajo Especializado

5.1 Conformar un Grupo de Trabajo Especializado, encargado de efectuar el seguimiento de las medidas dictadas mediante la presente resolución y de proponer a la Alta Dirección las disposiciones e implementación de acciones que sean necesarias para la conservación y

Sistema Peruano de Información Jurídica

preservación de aguas subterráneas a nivel nacional. Estará integrado por Un representante de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, un representante de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y los encargados de las Administraciones Locales de Agua en cuyos ámbitos se encuentran los acuíferos en veda.

5.2 El Grupo de Trabajo Especializado deberá mantener informada a la Alta Dirección de la Autoridad Nacional de Agua del seguimiento y de las medidas, así como las acciones adoptadas en cada caso.

Artículo 6.- Disposiciones complementarias para la conservación y protección de los acuíferos del valle del río Ica-Villacurí y Pampa de Lanchas

Precisar que en los acuíferos del valle del río Ica-Villacurí y Pampa de Lanchas se mantendrá vigente la Resolución Jefatural N° 081-2010-ANA, por la cual se establecieron disposiciones para la modificación del "Inventario de Pozos de Ica", aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2008-AG y ratificado por Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Aprueban clasificación de cuerpos de agua superficiales y marino - costeros

RESOLUCION JEFATURAL N° 202-2010-ANA

Lima, 22 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 0112-2010-ANA-DCPRHERH-CAL de fecha 18-03-2010, que contiene la propuesta de clasificación de los cuerpos de agua, elaborado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, faculta a la Autoridad Nacional del Agua para dictar las disposiciones que sean requeridas para la implementación de la misma, en tanto se apruebe su Reglamento;

Que, el inciso 3) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene como función, "Proponer normas legales en materia de su competencia, así como, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos"; del mismo modo, el artículo 73 establece que "Los cuerpos de agua pueden ser clasificados por la Autoridad Nacional teniendo en cuenta la cantidad y calidad del agua, consideraciones hidrográficas, las necesidades de las poblaciones locales y otras razones técnicas que establezca";

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02-06-2009, se dictaron disposiciones referidas al otorgamiento de autorizaciones de vertimientos y reusos de aguas residuales tratadas; estableciéndose en su artículo 4, la clasificación de la calidad de los cuerpos de agua en general, sean terrestres o marítimas, de acuerdo a su uso; sirviendo ello, para la aplicación de los artículos 1, 2 y 3 de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

antes citada Resolución Jefatural; manteniendo vigencia, dicha clasificación, hasta el 31 de marzo de 2010;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31-07-2008, el Ministerio del Ambiente, aprobó los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Agua; estableciéndose que ellos son aplicables a los cuerpos de agua del territorio nacional en su estado natural y son obligatorios en el diseño de normas legales y las políticas públicas siendo un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, en su artículo 8.1 establece que a partir del 1 de abril del 2010, los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, son referente obligatorio para el otorgamiento de las Autorizaciones de Vertimiento; y en su artículo 3.1 indica que la Autoridad Nacional del Agua, a efecto de asignar la categoría a los cuerpos de agua respecto a su calidad, deberá utilizar las categorías establecidas en los ECA para agua vigentes;

Que, en el documento del visto, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, propone que la clasificación de los cuerpos de agua se realice en función a las características naturales y a los usos a que se destinan las aguas, de conformidad con los artículos 35, 36, 42 y 43 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; considerándose la protección de los ecosistemas acuáticos y los bienes asociados a los cuerpos de agua; tomándose en cuenta para ello, las categorías establecidas en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM;

Que, conforme al marco legal antes anotado, resulta necesario reemplazar la clasificación de los recursos hídricos ubicados en el territorio de la República del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 1152/2005/DIGESA/SA de fecha 03-08-2005, la cual tomó como referencia a la Ley General de Agua, la cual fue derogada mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, la nueva clasificación de los cuerpos de agua, debe considerar las categorías establecidas en los ECA para agua aprobados por el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, de tal manera que la categoría asignada a cada cuerpo de agua indique la situación de calidad que se quiere mantener o a la que se quiere llegar, según los usos y conservación en un corto y mediano plazo; pudiendo esta clasificación ser modificada, o la relación de cuerpos de agua ampliada con la información primaria que se obtenga de las diversas unidades hidrográficas del país;

Por lo que en uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la clasificación de cuerpos de agua superficiales y marino - costeros, conforme a la relación que se adjunta en el Anexo N° 1 y que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo al Informe Técnico N° 0112-2010-ANA-DCPRH-ERH-CAL de fecha 18-03-2010.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional; así como del Anexo N° 1 a que hace referencia el Artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Sistema Peruano de Información Jurídica

ECONOMIA Y FINANZAS**Designan vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE****RESOLUCION SUPREMA Nº 044-2010-EF**

Lima, 23 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado es el órgano encargado de resolver las controversias originadas en materia de contratación pública, así como de aplicar sanciones a proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y entidades que contravengan la normativa de contratación del Estado;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, los vocales del citado Tribunal son elegidos por concurso público;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 062-2010-PCM se constituyó la Comisión Multisectorial de Selección, encargada de organizar y conducir el concurso público para la designación de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, la cual ha culminado con el encargo efectuado y ha elevado su Informe Final al Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el que ha sido remitido al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 118-2010/PRE;

Que, según el segundo párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, la designación de los vocales que resulten elegidos se efectuará mediante la emisión de una Resolución Suprema;

Que, es necesario designar a los vocales que integrarán el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, por cuanto, a la fecha, se encuentran vacantes once (11) cargos de vocales;

Que, asimismo la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los vocales del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado mantendrán sus cargos hasta el cumplimiento del plazo por el cual fueron designados, supuesto en el cual se encuentra la designación de un (1) vocal, efectuada mediante Resolución Suprema Nº 038-2007-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones y el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designese en el cargo de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a los siguientes profesionales:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. BASULTO LIEWALD, ADA ROSA
2. EGUSQUIZA ROCA, OTTO EDUARDO
3. FONSECA OLIVEIRA, CARLOS FERNANDO
4. ISASI BERROSPI, WINA GRELY
5. NAVAS RONDON, CARLOS VICENTE
6. RAMIREZ MAYNETTO, JANETTE ELKE
7. SALAZAR DIAZ, DAMMAR
8. SALAZAR ROMERO, CARLOS AUGUSTO
9. SEMINARIO ZAVALA, PATRICIA MERCEDES
10. SILVA DAVILA, JORGE ENRIQUE
11. ZUMAETA GIUDICHI, MARTIN

Artículo 2.- Desígnese, con efectividad al 20 de mayo de 2010, a la abogada MÓNICA YADIRA YAYA LUYO como vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

EDUCACION**Aprueban “Normas sobre las acciones educativas preventivas ante la Influenza (H1N1) en las instituciones educativas públicas y privadas”****RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 0017-2010-ED**

Lima, 22 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, la Resolución Ministerial Nº 440-2008-ED que aprueba el Diseño Curricular Nacional, establece como propósito de la educación, el desarrollo corporal y conservación de la salud física y mental de los estudiantes, lo que implica el desarrollo de actitudes positivas, mediante la práctica sistemática de hábitos y actividades que favorezcan un desarrollo integral saludable (físico, mental y socioemocional), que propicie el descubrimiento y manejo de todo su cuerpo y el gradual perfeccionamiento de su psicomotricidad. Asimismo, señala que la “Educación en Gestión del Riesgo y Conciencia Ambiental” es tema transversal a desarrollarse en la Educación Básica Regular;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Resolución Ministerial N° 341-2009-ED que aprueba la Directiva para el desarrollo del año escolar 2010 en las instituciones educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, establece que las instituciones educativas deben realizar acciones a fin de contribuir con la prevención de la Influenza, priorizar la importancia del lavado de manos y la difusión de las medidas preventivas que señala la Resolución Vice Ministerial N° 022-2009-ED;

Que, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental es responsable de normar y coordinar la educación ambiental para el desarrollo sostenible, la conservación, el aprovechamiento de los ecosistemas, la gestión de riesgos y prevención de desastres; así como formular y proponer lineamientos para la promoción de la persona y estilos de vida saludables;

Que, mediante el Oficio N° 0266-2010-DVM/MINSA, el Ministerio de Salud remite al Ministerio de Educación, las recomendaciones para la prevención de la Pandemia de Influenza A (H1N1) para el inicio del año escolar 2010;

Que, en tal sentido, la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental elaboró las Normas sobre las acciones educativas preventivas ante la Influenza A (H1N1) en las instituciones educativas públicas y privadas, en el marco de la educación en gestión de riesgos y conciencia ambiental;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Normas sobre las acciones educativas preventivas ante la Influenza A (H1N1) en las instituciones educativas públicas y privadas”, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental, así como a las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, la responsabilidad de velar por la correcta interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que las normas aprobadas en el artículo 1 de la presente resolución, sean publicadas en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación www.minedu.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Viceministro de Gestión Pedagógica

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva a favor de Minsur S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Tacna

RESOLUCION SUPREMA N° 034-2010-EM

Lima, 23 de marzo de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: El Expediente N° 14176409, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por Minsur S.A., inscrita en la Partida N° 01141929 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión en 66 kV S.E. Los Héroes - S.E. Pucamarca, Subestaciones de Potencia y Líneas Primarias, ubicada en los distritos de Palca, Pachia, Ciudad Nueva, Alto de la Alianza y Tacna, provincia y departamento de Tacna, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 256-2009-MEM/AAM, de fecha 21 de agosto 2009 y su correspondiente Informe N° 977-2009-MEM-AAM/WAL/JCV/EM/MES/MPC/JRST/ACS/ADA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Minero Pucamarca, donde se encuentra incluido la Línea de Transmisión en 66 kV S.E. Los Héroes - S.E. Pucamarca, Subestaciones de Potencia y Líneas Primarias;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 032-2010-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Minsur S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 66 kV S.E. Los Héroes - S.E. Pucamarca, Subestaciones de Potencia y Líneas Primarias, ubicada en los distritos de Palca, Pachia, Ciudad Nueva, Alto de la Alianza y Tacna, provincia y departamento de Tacna, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida/Llegada de la línea de transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
S.E. Los Héroes - S.E. Pucamarca	66	01	63,76	16
S.E. Pucamarca - Bombas - Hotel	22,9	01	16,21	11
13,2 kV. S.E. Pucamarca - Planta de Procesos	13,2	01	0,47	6

Sistema Peruano de Información Jurídica

13,2 kV. S.E. Pucamarca - Chancadora	13,2	01	1,24	6
Primaria				

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 349-2010 a suscribirse con Minsur S.A., el que consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 349-2010 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban modificación del Contrato de Concesión N° 055-95 celebrado con EDEGEL S.A.A.

RESOLUCION SUPREMA N° 035-2010-EM

Lima, 23 de marzo de 2010

VISTO: El Expediente N° 14002193, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por EDEGEL S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008822 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 031-95-EM, publicada el 07 de mayo de 1995, se otorgó a favor de EDEGEL S.A.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, entre otras, en la Línea de Transmisión de 60 kV CH Moyopampa-SE Salamanca y CH Moyopampa-SE Balnearios, la cual figura en el Expediente, aprobándose el Contrato de Concesión N° 055-95, elevado a Escritura Pública el 12 de junio de 1995;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 299-95-EM/VME, publicada el 11 de noviembre de 1995, se impuso servidumbre de electroducto, en vía de regularización, en la Línea de Transmisión de 60 kV CH Moyopampa-SE Salamanca y CH Moyopampa-SE Balnearios,

Sistema Peruano de Información Jurídica

exceptuándose algunos tramos de la indicada línea de transmisión, toda vez que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 114 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, no podrá imponerse servidumbre de electroducto sobre edificios, patios y jardines cuando éstos se encuentren en zonas urbanas, salvo las excepciones que se establezcan en el Código Nacional de Electricidad;

Que, con fecha 26 de febrero de 2009, el concesionario solicitó la modificación del Contrato de Concesión N° 055-95 en el aspecto referido a la extensión de la línea de transmisión, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de un tramo de la indicada línea localizada en zona urbana, por cuanto debajo de ella existen construcciones, lo que contraviene el artículo 114 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 316-2009-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 055-95, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Cláusula Tercera, la Cláusula Sexta, la Cláusula Décimo Primera y los Anexos N° 2, N° 4 y N° 5 del Contrato de Concesión N° 055-95, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y EDEGEL S.A.A., por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la modificación al Contrato de Concesión N° 055-95, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la modificación al Contrato de Concesión N° 055-95.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Disponen que el Estado asuma la remediación de los pasivos ambientales mineros calificados de muy alto riesgo y de alto riesgo ubicados en la región Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 129-2010-MEM-DM

Lima, 23 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe Nº 164-2010-MEM-DGM-DTM de la Dirección Técnica Minera y el Informe Nº 212-2010-MEM/DGM/DNM de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería respecto a la priorización de pasivos ambientales mineros de la región Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Técnica Minera, mediante Informe Nº 164-2010-MEM-DGM-DTM, señala que los pasivos ambientales mineros ubicados en la región Cajamarca señalados en el Anexo de la presente resolución han sido considerados de muy alto riesgo y de alto riesgo, por lo que su remediación tiene carácter prioritario; siendo necesario realizar el cierre de los mismos mediante la ejecución de dos proyectos de cierre de pasivos ambientales mineros denominados Proyecto "El Dorado" y Proyecto "La Tahona";

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, establece que la identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros serán efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 6 del anexo del Decreto Supremo Nº 059-2005-EM, que aprobó el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2009-EM, indica que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, está facultado para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los pasivos ambientales mineros, la elaboración y actualización del inventario y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondientes;

Que, en el literal j) del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, se establece que la Dirección Técnica Minera tiene, entre otras funciones, la de realizar acciones para la identificación y priorización de pasivos ambientales mineros, elaboración y actualización del inventario correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 290-2006-MEM/DM se aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, el cual fue actualizado mediante Resolución Ministerial Nº 096-2010-MEM/DM;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera indica que la remediación de áreas afectadas por pasivos ambientales mineros por el Estado se realiza gradualmente, en función de los niveles de riesgo que representen, priorizándose la atención de las que generen mayor riesgo sobre la salud y seguridad de las personas y la calidad del ambiente;

Que, de conformidad con el artículo 20 del reglamento citado, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2009-EM, el Estado sólo asume la tarea de remediación de las áreas con pasivos

Sistema Peruano de Información Jurídica

ambientales mineros que no cuenten con responsables identificados o remediadores voluntarios; pudiendo proceder a remediar las áreas con pasivos ambientales mineros en caso que una empresa de propiedad del Estado sea responsable en no menos de dos tercios del monto correspondiente a la remediación, o excepcionalmente en función de la debida tutela del interés público, conforme se establece en el artículo 30 de la misma norma.

Que, el artículo 21 del reglamento antes mencionado, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2009-EM, establece que la determinación de las situaciones de interés público que sustentan las acciones de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros por el Estado, se basa en el análisis de riesgos a la salud y seguridad humana, así como al medio ambiente del área afectada por los pasivos ambientales mineros y sus zonas de influencia;

Que, según se dispone en el artículo 22 del citado reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2009-EM, en caso se lograra identificar al responsable del pasivo ambiental minero materia de la remediación ambiental asumida por el Estado, éste podrá iniciar las acciones legales correspondientes para ejercer el derecho de repetición contra dicho responsable, a fin de exigir la devolución del monto gastado más los intereses de ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceda iniciar;

Que, la Quinta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera establece que el Ministerio de Energía y Minas podrá aprobar, mediante resolución ministerial, las medidas complementarias, técnicas y administrativas que sean necesarias a efectos del adecuado cumplimiento de dicha norma;

Que, en ejecución del convenio celebrado el 27 de diciembre de 2006, el Ministerio de Energía y Minas encomendó al Fondo Nacional del Ambiente - FONAM la selección, contratación y supervisión de una entidad fiduciaria que se encargue de la administración de un patrimonio fideicometido destinado exclusivamente a remediar los pasivos ambientales de la actividad minera que el Estado asuma en el departamento de Cajamarca y en otras zonas que defina el Ministerio;

Que, en virtud del convenio citado, el Ministerio de Energía y Minas ha aportado la suma de S/. 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 nuevos soles) como aporte inicial para constituir el indicado patrimonio fideicometido, importe que servirá para efectuar acciones de remediación de pre-inversión y de inversión de los pasivos ambientales mineros a cargo del Estado antes mencionados;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que, excepcionalmente y en función de la debida tutela del interés público, el Estado asuma la remediación de los pasivos ambientales mineros calificados de muy alto riesgo y de alto riesgo que figuran en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, ubicados en la región Cajamarca.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Minería ejecute la remediación ambiental de los pasivos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, con cargo a los fondos del fideicomiso a que se refiere el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado el 27 de diciembre de 2006 entre el Ministerio de Energía y Minas y el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM).

Artículo 3.- En caso se lograra identificar al responsable del pasivo ambiental minero materia de la remediación ambiental asumida por el Estado, éste podrá iniciar las acciones legales

Sistema Peruano de Información Jurídica

correspondientes para ejercer el derecho de repetición contra dicho responsable, a fin de exigir la devolución del monto gastado más los intereses de ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceda iniciar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

(*) Ver Gráfico, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

JUSTICIA

Designan Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0051-2010-JUS

Lima, 23 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo III, Nivel F4, de la Secretaría General del Ministerio de Justicia;

Que, resulta necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado David Miguel Dumet Delfín en el cargo de Director de Sistema Administrativo III, Nivel F4, de la Secretaría General del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

Designan Director Nacional de Justicia

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0052-2010-JUS

Lima, 23 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, la Dirección Nacional de Justicia se encarga de colaborar y coordinar con los organismos vinculados a la Administración de Justicia, relacionándolos con el Poder Ejecutivo; organizar, coordinar y supervisar el Servicio Civil de Graduandos; coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Iglesia Católica, así como con otras confesiones; regular y supervisar el desarrollo e institucionalización de la Conciliación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Extrajudicial; promover y difundir otros medios alternativos de solución de conflictos; estando a cargo de un Director Nacional;

Que, el cargo de Director Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia se encuentra vacante;

Que, resulta pertinente designar a la persona que desempeñará el cargo de Director Nacional de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Designar al señor abogado Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra en el cargo de Director Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Artículo 2. - Dar por concluida la designación dispuesta por Resolución Ministerial N° 0025-2010-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

PRODUCE

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI

RESOLUCION SUPREMA N° 010-2010-PRODUCE

Lima, 23 de marzo de 2010

VISTOS: El Memorando N° 550-2010-PRODUCE/DVP, de fecha 15 de febrero de 2010, del Despacho Viceministerial de Pesquería; así como el Informe N° 020-2010-PRODUCE/OGAJ-imatias, de fecha 19 de febrero de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de diciembre de 1984, establece la estructura orgánica del mismo; y, mediante Decreto Supremo N° 026-2006-DE-SG, publicado el 9 de noviembre de 2006, fue modificada en cuanto a su nivel máximo de decisión, estableciéndose como órganos de la Alta Dirección, al Consejo Directivo y al Presidente Ejecutivo;

Que, el artículo 2 del precitado Decreto Supremo, establece que el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción y dispone que sus miembros serán nombrados por Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector correspondiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2007-PRODUCE, de fecha 13 de marzo de 2007, se designó al entonces Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) como representante del Ministerio de la Producción ante el SENAMHI;

Que, a través del Memorando de Vistos el Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción ha propuesto al Presidente del Consejo Directivo del IMARPE, como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo directivo del SENAMHI;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto de administración por el cual se deje sin efecto la Resolución Suprema N° 007-2007-PRODUCE y se designe al representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del SENAMHI;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería; así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Deja sin efecto Resolución Suprema

Dejar sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución Suprema N° 007-2007-PRODUCE, de fecha 13 de marzo de 2007.

Artículo 2.- Designa representante del Ministerio de la Producción

Designar al Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI).

Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo de Donación con el Gobierno del Japón relativo a la Implementación del Proyecto de la Construcción del Nuevo Puente Internacional Macará

DECRETO SUPREMO N° 023-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el **Acuerdo de Donación entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú relativo a la Implementación del Proyecto de la Construcción del Nuevo Puente Internacional Macará**, fue formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota (GAB) N° 6-18/14, Nota N° O-1A/75/10, Memoria de Discusión y Minuta de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento, de fecha 09 de marzo de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley No. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el **Acuerdo de Donación entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú relativo a la Implementación del Proyecto de la Construcción del Nuevo Puente Internacional Macará**, formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota (GAB) N° 6-18/14, Nota N° O-1A/75/10, Memoria de Discusión y Minuta de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento, de fecha 09 de marzo de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Ratifican Proyecto para Introducción de Energía Limpia por Sistema de Generación de Electricidad Solar

DECRETO SUPREMO N° 024-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **“Proyecto para Introducción de Energía Limpia por Sistema de Generación de Electricidad Solar”**, fue formalizado a través de intercambio de Notas, Nota N° O-1A/74/10 de la Embajada del Japón y Nota N° GAB 618/13 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas de 09 de marzo de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “**Proyecto para Introducción de Energía Limpia por Sistema de Generación de Electricidad Solar**”, formalizado a través de intercambio de Notas, Nota N° O-1A/74/10 de la Embajada del Japón y Nota N° GAB 618/13 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas de 09 de marzo de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia**RESOLUCION SUPREMA N° 114-2010-RE**

Lima, 23 de marzo de 2010

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62, 63 numeral b) y 64 numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Juan Castañeda Méndez.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el Embajador Jorge Juan Castañeda Méndez asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al Memorándum de Entendimiento con los Ministerios de Defensa y Justicia del Brasil y el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia para Combatir las Actividades Ilícitas en los Ríos Fronterizos y/o Comunes

RESOLUCION SUPREMA Nº 115-2010-RE

Lima, 23 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el “Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Defensa de la República del Perú, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Justicia de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia para Combatir las Actividades Ilícitas en los Ríos Fronterizos y/o Comunes”, fue suscrito el 11 de febrero de 2004, en la frontera común de Colombia, Brasil y Perú, a bordo del Navío de Patrullaje Fluvial “Pedro Teixeira”;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

Artículo 1.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al “Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Defensa de la República del Perú, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Justicia de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia para Combatir las Actividades Ilícitas en los Ríos Fronterizos y/o Comunes”, suscrito el 11 de febrero de 2004, en la frontera común de Colombia, Brasil y Perú, a bordo del Navío de Patrullaje Fluvial “Pedro Teixeira”.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Sistema Peruano de Información Jurídica

Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa al “Acuerdo para Profundizar la Liberalización de los Porcentajes Mínimos de Programación de Producción Nacional de Servicios de Televisión de Señal Abierta”

RESOLUCION SUPREMA Nº 116-2010-RE

Lima, 23 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo para Profundizar la Liberalización de los Porcentajes Mínimos de Programación de Producción Nacional de Servicios de Televisión de Señal Abierta”, fue suscrito el 11 de diciembre de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

Artículo 1.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al “Acuerdo para Profundizar la Liberalización de los Porcentajes Mínimos de Programación de Producción Nacional de Servicios de Televisión de Señal Abierta”, suscrito el 11 de diciembre de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA Nº 117-2010-RE

Lima, 23 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones

Sistema Peruano de Información Jurídica

diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 806,680.00 (Ochocientos seis mil seiscientos ochenta y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) Pago parcial del plan de pagos	130,000.00
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) Cuota 2010	428,798.00
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) Saldo de la cuota 2007 y parcial de la cuota 2008	125,000.00
CENTRO DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) Cuota 2010	46,950.00
SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA (SEGIB) Saldo de la cuota 2007	40,582.00
CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DE APEC Cuota 2010	10,350.00
OFICINA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO) EN LIMA Saldo de la cuota 2008 y cuota 2009	25,000.00

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.4.12.1 99 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2010.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifica el artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-74-TR, sustituido por Decreto Supremo N° 039-85-TR, que aprueba el Reglamento del Consejo de la Orden del Trabajo

DECRETO SUPREMO N° 001-2010-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 20585, modificado por el Decreto Ley N° 24234, se dicta normas para el otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo, cuyo artículo 4 señala que el Presidente de la República es el Gran Maestro de la Orden del Trabajo y el Ministro de Trabajo, el Canciller de la misma;

Que, el Consejo de la Orden del Trabajo es el órgano encargado de estudiar las propuestas presentadas para el otorgamiento de la referida distinción y emitir su pronunciamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-74-TR, sustituido por Decreto Supremo N° 039-85-TR, se aprobó el Reglamento del Consejo de la Orden del Trabajo, que dispone, entre otros, que éste se encuentra constituido por diez (10) representantes de organizaciones, los mismos que con el transcurrir del tiempo han variado de denominación, estructura o vigencia; razón por la cual, las denominaciones de tales representaciones deben ser modificadas, así como también incorporar nuevos integrantes en el Consejo de la Orden, sin afectar su finalidad;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-74-TR

Modifíquese el artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-74-TR, sustituido por el Decreto Supremo N° 039-85-TR, en los términos siguientes:

“Artículo 10.- El Consejo de la Orden, que será presidido por el Gran Maestro, estará constituido por:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, Canciller que podrá presidir el Consejo por delegación del Gran Maestro;
- b) El Vice Ministro de Trabajo;
- c) El Vice Ministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;
- d) Un miembro de la Comisión Consultiva de Trabajo;
- e) Un miembro de la Comisión Consultiva de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;
- f) El Director General más antiguo en el cargo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- g) El Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;
- h) Un representante de los trabajadores del régimen de la actividad privada, a propuesta de las organizaciones sindicales;
- i) Un representante de los empleadores, a propuesta de los gremios empresariales;
- j) Un representante de los profesionales, a propuesta del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.
- k) Un Asesor de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección designado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, quien actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 030-2010-MTC

Lima, 23 de marzo de 2010

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 115-2010-MTC/12.04 del 01 de marzo de 2010 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 081-2010-MTC/12.04 del 24 de febrero de 2010 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de abril de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe N° 115-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Simón Samolski Ebery, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 20 al 22 de abril de 2010, a la ciudad de Santiago, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 115-2010-MTC/12.04 y 081-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA (ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES)
- DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 20 AL 22 DE ABRIL DE 2010 Y SUSTENTADOS EN LOS INFORMES N° 081-2010-MTC/12.04 Y N° 115-2010-MTC/12.04**

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBO:
409-2010-MTC/12.04	20-Abr	22-Abr	US\$ 600.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Samolski Ebery, Simón	Santiago	Chile	Chequeos de Transición e Inicial en vuelo en el equipo Boeing 767, en la ruta Lima - Ezeiza - Santiago - Lima, a tripulantes técnicos	(

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios**RESOLUCION SUPREMA Nº 031-2010-MTC**

Lima, 23 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe Nº 111-2010-MTC/12.04 del 25 de febrero de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 079-2010-MTC/12.04 del 24 de febrero de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de abril de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe N° 111-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Ricardo Rafael Pazos Raygada, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 23 al 27 de abril de 2010, a la ciudad de Santiago, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N°s. 111-2010-MTC/12.04 y 079-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 23 AL 27 DE ABRIL DE 2010 Y SUSTENTADO
EN LOS INFORMES N° 079-2010-MTC/12.04 Y N° 111-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUJA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
------------------------	--------	-----	--------------------------------	-------------	-----------	--------	------	---------	------------------------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

401-2010-MTC/12.04	23-Abr	27-Abr	US\$ 1,000.00 \$ 31.00	Lan Perú S.A.	Pazos Raygada, Ricardo Rafael	Santiago	Chile	Chequeo anual en vuelo y Chequeos técnicos de Base e Inicial en simulador de vuelo del equipo A-319 a tripulantes técnicos.	1627 - 3334
--------------------	--------	--------	---------------------------	---------------	----------------------------------	----------	-------	---	-------------

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Estados Unidos de América, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 032-2010-MTC

Lima, 23 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe Nº 112-2010-MTC/12.04 del 25 de febrero de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 073-2010-MTC/12.04 del 19 de febrero de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047 -2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 001 -2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aero Transporte S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante los meses de abril y mayo de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Aero Transporte S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la

Sistema Peruano de Información Jurídica

empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe N° 112-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 29 de abril al 03 de mayo de 2010, a la ciudad de La Guardia, New York, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N°s 112-2010-MTC/12.04 y 073-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Aero Transporte S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 29 DE ABRIL AL 03 DE MAYO DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 073-2010-MTC/12.04 Y N° 112-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
361-2010-MTC/12.04	29 Abr	03 May	US\$ 660.00 US\$ 31.00	ATSA	Defilippi Bignetti, Gino Humberto	La Guardia, New York	EUA	Chequeos técnicos de refresco e Inicial en simulador de vuelo del equipo B-1900 a tripulantes técnicos	1940-1944

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Estados Unidos de América, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 033-2010-MTC

Lima, 23 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe N° 113-2010-MTC/12.07 del 25 de febrero de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 039-2010-MTC/12.07 del 23 de febrero de 2010 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047 -2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de mayo de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N°s 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección, y referidas en los Informes N°s 113-2010-MTC/12.07 y 039-2010-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010 y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los señores Lucio Chicoma Fernández, Lino Roberto Molina Valencia y Adolfo Ramón Medina Rodríguez, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 10 al 14 de mayo de 2010, a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 113-2010-MTC/12.07 y N° 039-2010-MTC/12.07.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 10 AL 14 DE MAYO DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 039-2010-MTC/12.07 Y N° 113-2010-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUJA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
152-2010-MTC/12.07	10-May	14-May	US\$ 880.00 US\$ 31.00	LAN PERU S.A.	Chicoma Fernández, Lucio	San Francisco	EUA	Inspección técnica por Certificación de Estación de Línea y Base Internacional e Inspección técnica a talleres de mantenimiento de la empresa Lan Perú S.A.	2110-2111-2112-2113-2114-2115
153-2010-MTC/12.07	10-May	14-May	US\$ 880.00 US\$ 31.00	LAN PERU S.A.	Molina Valencia, Lino Roberto	San Francisco	EUA	Inspección técnica por Certificación de Estación de Línea y Base Internacional e Inspección técnica a talleres de mantenimiento de la empresa Lan Perú S.A.	2110-2111-2112-2113-2114-2115
154-2010-MTC/12.07	10-May	14-May	US\$ 880.00 US\$ 31.00	LAN PERU S.A.	Medina Rodríguez, Adolfo Ramón	San Francisco	EUA	Inspección técnica por Certificación de Estación de Línea y Base Internacional e Inspección técnica a talleres de mantenimiento de la empresa Lan Perú S.A.	2110-2111-2112-2113-2114-2115

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 034-2010-MTC

Lima, 23 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe N° 124-2010-MTC/12.04 del 04 de marzo de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 085-2010-MTC/12.04 del 26 de febrero de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo

Sistema Peruano de Información Jurídica

dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de mayo de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe N° 124-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Ricardo Rafael Pazos Raygada, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 12 al 16 de mayo de 2010, a la ciudad de Santiago, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N°s 124-2010-MTC/12.04 y 085-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 12 AL 16 DE MAYO DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0852010-MTC/12.04 Y N° 124 -2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
449-2010-MTC/12.04	12-May	16-May	US\$ 1.000.00 \$ 31.00	Lan Perú S.A.	Pazos Raygada, Ricardo Rafael	Santiago	Chile	Chequeo de línea en vuelo y Chequeos técnicos de proficiencia y Habilitación Cat. II/III en simulador de vuelo del equipo A-319 a tripulantes técnicos.	3281-3285-3334

Otorgan a persona natural autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Huancané, departamento de Puno

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 190-2010-MTC-03

Lima, 5 de marzo de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-034380 presentado por el señor ADONIAS RAMIREZ RAMIREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo

Sistema Peruano de Información Jurídica

previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Huancané;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 765-2007-MTC/03 y N° 877-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 071-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancané, la misma que incluye al distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ADONIAS RAMIREZ RAMIREZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe N° 583-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor

Sistema Peruano de Información Jurídica

ADONIAS RAMIREZ RAMIREZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificado con Resolución Ministerial N° 846-2009-MTC-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huancané, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 765-2007-MTC/03 y N° 877-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 071-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor ADONIAS RAMIREZ RAMIREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 96.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCO-7Y
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 300 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Cerro Tucopaca, distrito de Huancané, provincia de Huancané, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 44' 55.77"
Latitud Sur : 15° 11' 14.80"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan a persona natural autorización para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Ilave, departamento de Puno

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 191-2010-MTC-03

Lima, 5 de marzo de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-026359 presentado por el señor MARIO CHRISTIAN VILLANUEVA TAPIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Ilave;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 132-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Ilave, la misma que incluye al distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Clase D, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MARIO CHRISTIAN VILLANUEVA TAPIA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe N° 3225-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor

Sistema Peruano de Información Jurídica

MARIO CHRISTIAN VILLANUEVA TAPIA para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para la localidad de Ilave, aprobado por Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 132-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor MARIO CHRISTIAN VILLANUEVA TAPIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Ilave, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 8 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 181.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 185.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCI-7K
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 w. AUDIO: 5 w.
Clasificación de Estación	: D - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Sector Chacalaya Baja, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 39' 3.33" Latitud Sur : 16° 05' 6.49"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBμV/m.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 5.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 6.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 7.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 10.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 224-2010-MTC-03

Lima, 18 de marzo de 2010

VISTO, el Expediente N° 2008-044573 presentado por el señor MOISÉS CASTILLO ALARCÓN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Anco - Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 886-2007-MTC/03, N° 064-2008-MTC/03 y N° 163-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 164-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Chincheros, la misma que incluye al distrito de Anco - Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MOISÉS CASTILLO ALARCÓN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2588-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MOISÉS CASTILLO ALARCÓN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Anco - Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chincheros, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 886-2007-MTC/03, N° 064-2008-MTC/03 y N° 163-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 164-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor MOISÉS CASTILLO ALARCÓN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-5X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Prolongación Túpac Amaru S/N - A2, distrito de Anco - Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 40' 36.6" Latitud Sur : 13° 31' 42.8"
Planta Transmisora	: Cerro Vista Alegre, distrito de Anco - Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 40' 7.38" Latitud Sur : 13° 31' 6.17"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

Sistema Peruano de Información Jurídica

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Autorizan a Gas Vehicular Group S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCION DIRECTORAL N° 4048-2009-MTC-15

Lima, 21 de diciembre de 2009

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los Partes Diarios N°s 142156 de fecha 05 de octubre de 2009, y 182031 de fecha 11 de diciembre del 2009; presentados por la empresa GAS VEHICULAR GROUP S.A.C., mediante los cuales solicitan autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 1331-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Expedientes señalados en vistos cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa GAS VEHICULAR GROUP S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa GAS VEHICULAR GROUP S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Calle Colon N° 1095, distrito de Bellavista Callao, Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La empresa GAS VEHICULAR GROUP S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan: .

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
PRIMERA INSPECCIÓN ANUAL DEL TALLER	27 DE SETIEMBRE DEL 2010
SEGUNDA INSPECCIÓN ANUAL DEL TALLER	27 DE SETIEMBRE DEL 2011
TERCERA INSPECCIÓN ANUAL DEL TALLER	27 DE SETIEMBRE DEL 2012
CUARTA INSPECCIÓN ANUAL DEL TALLER	27 DE SETIEMBRE DEL 2013

Sistema Peruano de Información Jurídica

QUINTA INSPECCION ANUAL DEL TALLER

27 DE SETIEMBRE DEL 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa GAS VEHICULAR GROUP S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	FECHA MAXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	19 de mayo del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	19 de mayo del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	19 de mayo del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	19 de mayo del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	19 de mayo del 2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a Macaval Service S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP

RESOLUCION DIRECTORAL N° 242-2010-MTC-15

Lima, 27 de enero de 2010

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 113035, 003082 de fechas 26 de agosto de 2009 y 07 de enero de 2010 respectivamente y Expediente N° 2009-021413 de fecha 25 de setiembre de 2009, presentados por la empresa MACAVAL SERVICE S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC sobre "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos, diesel o GLP al sistema de combustión a GLP mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 081-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Partes Diarios N°s. 113035, 003082 y Expediente N° 2009-021413 de fechas 26 de agosto de 2009, 07 de enero del 2010 y 25 de setiembre de 2009, cumplen con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa MACAVAL SERVICE S.A.C, como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa MACAVAL SERVICE S.A.C, como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ubicado en Jirón Bartolomé Herrera N° 802, Distrito Lince, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La empresa MACAVAL SERVICE S.A.C, deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	24 de agosto de 2010
Segunda Inspección anual del taller	24 de agosto de 2011
Tercera Inspección anual del taller	24 de agosto de 2012
Cuarta Inspección anual del taller	24 de agosto de 2013
Quinta Inspección anual del taller	24 de agosto de 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme

Sistema Peruano de Información Jurídica

a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa MACAVAL SERVICE S.A.C, deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2014

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución será asumida por la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE GILBERTO MEDRI GONZÁLES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

Amplían la autorización otorgada a SENATI, ZONAL AREQUIPA-PUNO para realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos pesados y livianos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 256-2010-MTC-15

Lima, 28 de enero de 2010

VISTOS:

Los partes diarios de registros N°s 124967, 150132 y 165408, el SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, ZONAL AREQUIPA-PUNO, solicita modificar su autorización como Centro de Inspección Técnico Vehicular, para adicionar una (01) línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en Av. Manuel Forga N° 246 - Parque Industrial -

Sistema Peruano de Información Jurídica

Arequipa y poder verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos livianos y pesados de acuerdo a la normatividad vigente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 11694-2008-MTC/15 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 05 de Febrero del 2009, se autorizó a la empresa SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, ZONAL AREQUIPAPUNO como Entidad Certificadora de Operatividad para operar un Centro de Inspección Técnico Vehicular con una (01) línea de inspección tipo pesado, ubicada en Av. Manuel Forga N° 246 - Parque Industrial - Arequipa, al amparo de la Directiva N° 001-2007-MTC aprobada por Resolución Directoral N° 4000-2007-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, de acuerdo al Informe N° 123-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada indicada en Vistos, cumplen con lo establecido en el referido Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la autorización otorgada al SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, ZONAL AREQUIPAPUNO, mediante Resolución Directoral N° 11694-2008-MTC/15, para realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos pesados y livianos, empleando para ello una (01) línea de inspección tipo mixta, adicional a la línea de inspección tipo pesado autorizada.

Artículo 2.- Dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, ZONAL AREQUIPAPUNO deberá presentar el Certificado de Homologación de Equipos y la Constancia de Calibración de equipos correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", quedando el costo de esta publicación a cargo de la empresa autorizada.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Aprueban Plan Marco de Desarrollo Integral para el período 2010 - 2014 del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCION JEFATURAL N° 047-2010-J-OPE-INS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 09 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud, como Organismo Público Ejecutor, se constituye en la dependencia cuyo principal interés es el participar activa y decididamente en la Misión del Ministerio de Salud, vale decir en la protección de la dignidad personal, previniendo las enfermedades de todos los habitantes del país, a través del desarrollo de las investigaciones y nuevas tecnologías. En dicho contexto, el Instituto Nacional de Salud define su Misión como organismo con autonomía técnica y de gestión, encargada de proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica tecnológica y servicios de salud pública, el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la producción de biológico, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, la salud ocupacional, protección del medio ambiente, la interculturalidad en la gestión en salud y el ejercicio pleno de la rectoría en los aspectos de nutrición;

Que, el Instituto Nacional de Salud se encuentra dentro de un proceso de modernización y consolidación de capacidades enfocadas a la producción de bienes y servicios altamente especializados, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Salud Pública, por lo que su actividad se centra principalmente en la investigación de los problemas prioritarios de salud, el desarrollo y transferencia tecnológica;

Que, en dicha medida, se ha realizado la revisión y propuesta que permita responder a los compromisos y responsabilidades nacionales e internacionales asumidas permanentemente en el campo de la Salud, bajo un enfoque sistemático y nucleado, considerando en el predio de Chorrillos, la consolidación de las diferentes sedes y la expansión de nuevas instalaciones, que permitan dar paso a la Ciencia y se consolide el conocimiento científico en desarrollo y transferencia tecnológica, a efectos de contar con capacidades al más alto nivel;

Que, desde esta perspectiva, se ha propuesto desarrollar un Parque Científico de la Salud del INS, en el predio de Chorrillos, dotado de infraestructura necesaria para ofrecer el encuentro del conocimiento científico y transformarlo en tecnología, proyectándose nuevas instalaciones y proponiendo una ocupación que permita optimizar los procesos dentro del terreno a ocupar y concentre áreas verdes como bolsones necesarios para mantener el equilibrio ecológico dentro del desarrollo de las actividades de investigación, que determinan altos niveles de riesgo y necesidad de contar con bloqueos de bio-seguridad, situación que necesariamente se refleja en la propuesta físico-espacial, y que conlleva al replanteamiento de la localización y articulación de las nuevas capacidades a ser instaladas, buscando su integración física con las instalaciones existentes en concordancia con las exigencias científicas y tecnológicas que postula en nuevo Modelo Organizacional del INS;

Que, de acuerdo a lo expuesto se advierte la necesidad de replantear, actualizar y adaptar el espacio físico-espacial considerando las prioridades institucionales del INS, para el mediano y largo plazo, en respuesta a los nuevos retos para afrontar con posibilidades de éxito los eventos relacionados con la Salud Pública, a nivel nacional y mundial;

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2003-SA, dentro de sus Objetivos Estratégicos Institucionales, se encuentra el de Modernización de los sistemas administrativos y operativos del INS;

Con el visto bueno de la Sub Jefatura, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Asesoría Técnica; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Marco de Desarrollo Integral para el período 2010-2014 del Instituto Nacional de Salud, el mismo que, como anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Técnica, la responsabilidad de la implementación del Plan Marco de Desarrollo Integral para el período 2010-2014 del Instituto Nacional de Salud, de acuerdo a los lineamientos y objetivos allí contenidos.

Artículo 3.- DISPONER, que la Oficina General de Informática y Sistemas del Instituto Nacional de Salud, se encargue de la publicación de la presente Resolución y el Plan Marco de Desarrollo para el período 2010-2014, en el portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente Resolución a las Direcciones Generales y a los Centros Nacionales.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Jefe
Instituto Nacional de Salud

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Dejan sin efecto diversas resoluciones jefaturales y delegan facultades en funcionarios del Seguro Integral de Salud

RESOLUCION JEFATURAL N° 044-2010-SIS

Lima, 23 de marzo de 2010

VISTOS: La Resolución Jefat ural N° 038-2010/SIS y el Informe N° 075-2010-SIS/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, se creó el Seguro Integral de Salud como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, calificado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, como Organismo Público Ejecutor, con la misión de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual de la población carente de seguro de salud, con especial atención a los más pobres y vulnerables, de conformidad con la política del sector;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, establece que el Jefe del Seguro Integral de Salud, debe diseñar, rediseñar y mejorar continuamente los procesos del SIS;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los actos de administración interno de las entidades, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 72.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que reconoce que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos;

Que, en el artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establece que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que, en el numeral 40.2 del artículo de la Ley N° 28411, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 - que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece disposiciones relacionadas al régimen especial de contratación administrativa de servicios, de aplicación a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, así como a las sujetas al régimen de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado;

Que, conforme a lo normado por los artículos 26 y 53, concordante con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y con los artículos 27, 35 y 113 del Reglamento del Decreto Legislativo aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF, las bases de los procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que haya delegado esta facultad; así mismo, el Titular de la Entidad podrá delegar la potestad de resolver el recurso de apelación, así como designar a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2002-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, se establecen las funciones de cada uno de los órganos institucionales;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA, dispone que la Jefatura es el órgano de máximo nivel jerárquico y de toma de decisiones del SIS, encargada y responsable de formular, dirigir, ejecutar y supervisar la Política Institucional en armonía con la Política Sectorial;

Que, con Resolución Jefatural N° 038-2010/SIS, de fecha 11 de marzo de 2010, la Jefatura Institucional del Seguro Integral de Salud, delegó facultades en la Sub Jefatura del SIS y en el Jefe de la Oficina de Administración, con el criterio de unificar en un solo cuerpo normativo las delegaciones conferidas mediante las Resoluciones Jefaturales N°s 131-2008/SIS, 037-2009/SIS, 179-2009/SIS, 205-2009/SIS, 207-2009/SIS y 012-2010/SIS;

Que, de acuerdo al documento de vistos, resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 038-2010/SIS, precisar explícitamente las facultades delegadas al Sub Jefe, al Jefe de la Oficina de Administración, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica así como a los Representantes de las Oficinas Desconcentradas del Seguro Integral de Salud, así como modificar algunas facultades otorgadas al Jefe de la Oficina de Administración;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con la conformidad y el visado de la Sub Jefatura del SIS, Secretaría General y la Oficina de Administración y con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal i) y o) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Déjese sin efecto las Resoluciones Jefaturales N°s. 038-2010/SIS, 131-2008/SIS, 037-2009/SIS, 179-2009/SIS, 207-2009/SIS, 012-2010/SIS y los artículos 3, 4 y 6 de la Resolución Jefatural N° 205-2009/SIS; así como las que se opongan, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Delegar en el Sub Jefe las siguientes facultades:

a) Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento y ejecución de las actividades de las Oficinas Desconcentradas del Seguro Integral de Salud a nivel nacional;

b) Suscribir en representación del SIS la documentación requerida y necesaria para la coordinación, supervisión y evaluación del funcionamiento y ejecución de las Oficinas Desconcentradas del Seguro Integral de Salud a nivel nacional;

c) Aprobar durante cada ejercicio presupuestal las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático del Seguro Integral de Salud. Así como, aprobar los calendarios de Compromisos Institucionales, sus ampliaciones y modificaciones, con arreglo a la Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a las disposiciones de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria correspondiente;

d) Designar a los Titulares y Suplentes de los Comités Especiales y a los Comités Especiales Permanentes, que tendrán a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección;

e) Aprobar mediante memorando las bases de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública y Adjudicación Directa Selectiva;

f) Cancelar parcial o totalmente los procesos de selección, en cualquier estado del proceso, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otro propósito de emergencia;

g) Resolver los recursos de apelación que se deriven de los procesos de selección contemplados en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

h) Gestionar y tramitar las autorizaciones, comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y todo acto vinculado a los procesos de selección y a las contrataciones del SIS que deban realizarse ante el OSCE, PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República;

i) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones;

j) Aprobar las licencias solicitadas por los trabajadores y funcionarios del SIS;

Sistema Peruano de Información Jurídica

k) Aprobar las liquidaciones de beneficios sociales de los trabajadores del SIS;

l) Aprobar los desplazamientos del personal.

Artículo 3.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración las siguientes facultades:

a) Aprobar mediante memorando las bases para los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía programables y no programables, normados por Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento;

b) Suscribir, en representación del Seguro Integral de Salud, los contratos administrativos de servicios, para lo cual se llevará acabo los procedimientos de contratación que resulten necesarios de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 y demás disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas.

c) Suscribir la información que debe remitirse a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT a través de PDT y COA, en ausencia del Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud;

d) Aprobar las prestaciones adicionales y de reducción de los contratos de bienes y servicios del SIS;

e) Suscribir los contratos de auditoría financiera;

f) Suscribir contratos que deriven de los procesos de selección normados por Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, como son: licitación pública, concurso público, adjudicación directa pública, adjudicación directa selectiva y menor cuantía; así como los contratos de locación de servicios y aquellos cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (03) UIT;

g) Aprobar las prestaciones adicionales y de reducción de los contratos de bienes y servicios del SIS.

Artículo 4.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica las siguientes facultades:

a) Actuar en nombre y representación del SIS en las audiencias, procedimientos y/o procesos de conciliación y arbitraje, que deriven de procesos de selección contenidos en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

b) Conciliar las prestaciones controvertidas o sujetas a conciliación;

Artículo 5.- Delegar en los Representantes de las Oficinas Desconcentradas del Seguro Integral de Salud la facultad de suscribir las prórrogas de los contratos de arrendamiento de sus respectivos locales, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2009-SIS/OAJ "Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios del Seguro Integral de Salud" aprobada mediante Resolución Jefatural N° 205-2009/SIS.

Artículo 6.- Encargar a Secretaría General, publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del portal del Seguro Integral de Salud.

Artículo 7.- Encargar a Secretaría General en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**Amplían uso de Formulario Virtual para Declaración y Pago del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta****RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 090-2010-SUNAT**

Lima, 23 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, indica que la Administración Tributaria puede disponer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale así como la forma y el lugar en que se efectuara dicha declaración;

Que el artículo 29 del referido TUO faculta a la SUNAT a fijar la forma y lugar de pago;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 2-2000/SUNAT y normas modificatorias, así como de la Resolución de Superintendencia N° 143-2000/SUNAT, se aprueban disposiciones para la presentación de declaraciones tributarias mediante los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que asimismo, la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT establece los sujetos obligados a presentar declaraciones determinativas mediante los formularios virtuales generados por los PDT;

Que los contribuyentes no obligados a utilizar el PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N° 621 presentan la declaración y pago mensual del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM), la declaración y pago a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría - Régimen General y del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, a través de los formularios preimpresos N° 119 "Régimen General" y N° 118 "Régimen Especial de Renta" aprobados por la Resolución de Superintendencia N° 087-99/SUNAT o, de ser el caso, mediante el Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 120-2009/SUNAT;

Que resulta conveniente dictar disposiciones para que la declaración mensual y/o pago del IGV e IPM y del Impuesto a la Renta de tercera categoría Régimen General o Régimen Especial se realice, salvo casos excepcionales, a través del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N° 621 o el Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 29 y 88 del TUO de Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias y en el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- USO DE FORMULARIO VIRTUAL EN LUGAR DE FORMULARIO PREIMPRESO Nº 119 “RÉGIMEN GENERAL”

A partir del 1 de mayo de 2010, no podrá utilizarse el Formulario Nº 119 “Régimen General” para la declaración y pago mensual del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del Régimen General, salvo lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución.

A partir de dicha fecha, los conceptos antes mencionados se declararán y/o pagarán a través del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual Nº 621 o, de ser el caso, con el Formulario Virtual Nº 621 Simplificado IGV - Renta Mensual.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará también a las declaraciones pago de los períodos enero 1998 y siguientes, incluidas sus declaraciones rectificatorias.

Artículo 2.- USO DE FORMULARIO VIRTUAL EN LUGAR DE FORMULARIO PREIMPRESO Nº 118 “RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA”

A partir del 1 de junio de 2010, no podrá utilizarse el Formulario Nº 118 “Régimen Especial” para la declaración y pago del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y Régimen Especial del Impuesto a la Renta, salvo lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución.

A partir de dicha fecha, los conceptos antes mencionados se declararán y/o pagarán a través del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual Nº 621 o, de ser el caso, con el Formulario Virtual Nº 621 Simplificado IGV - Renta Mensual.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará también a las declaraciones pago de los períodos enero 1998 y siguientes, incluidas sus declaraciones rectificatorias.

Artículo 3.- USO DEL FORMULARIO Nº 119 “RÉGIMEN GENERAL” Y DEL FORMULARIO Nº 118 “RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA”

Podrán seguir utilizando los formularios preimpresos a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, los sujetos que concurrentemente cumplan con lo siguiente:

a) No incurran en la obligación de presentar el PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual Nº 621, sin tener en cuenta lo previsto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

b) A la fecha de la publicación de la presente resolución tengan domicilio fiscal declarado en el Registro Único de Contribuyentes en las localidades señaladas en el Anexo de la misma.

Los sujetos que se inscriban en el RUC con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente, considerarán cumplido este requisito, siempre que al momento de su inscripción declaren como domicilio fiscal las localidades señaladas en el citado Anexo.

El Anexo de la presente resolución será publicado en el Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, en la misma fecha en que esta se publique, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, y norma modificatoria.

La presentación del Formulario Nº 119 “Régimen General” o del Formulario Nº 118 “Régimen Especial de Renta” deberá realizarse en las sucursales o agencias del Banco de la Nación ubicadas en las localidades a que se refiere el inciso b) del párrafo precedente.

Se deberá utilizar el PDT IGV Renta mensual - Formulario Virtual Nº 621, o de ser el caso el Formulario Virtual Nº 621 Simplificado IGV - Renta Mensual para la declaración y pago del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal, del Régimen Especial del Impuesto a la Renta y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del Régimen General, a partir del período en que el domicilio fiscal del sujeto varíe a una localidad distinta a las previstas en el Anexo de la presente Resolución o se incumpla con lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, incluso por los períodos anteriores en el caso de omisos, y para la presentación de rectificatorias.

Artículo 4.- DECLARACIONES PAGO POR PERIODOS ANTERIORES A ENERO DE 1998

Se deberá seguir utilizando los formularios preimpresos a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, para efectuar las declaraciones pago correspondientes a períodos anteriores a enero de 1998, incluso para las declaraciones rectificatorias de los mismos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- VIGENCIA**

La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

Amplían uso del Programa de Declaración Telemática (PDT) Planilla Electrónica**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 091-2010-SUNAT**

Lima, 23 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 12 del Decreto Supremo N° 039-2001-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27334, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) elaborar y aprobar las normas y procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, para la declaración e inscripción de los asegurados y/o afiliados obligatorios así como para la declaración y/o pago de las demás deudas no tributarias a dichas entidades cuya recaudación le haya sido encomendada a la SUNAT;

Que el artículo 88 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias indica que la Administración Tributaria puede disponer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria, entre otros, por medios magnéticos así como la forma y el lugar en que se efectuará dicha declaración;

Que el artículo 29 del referido TUO faculta a la SUNAT a fijar la forma y lugar de pago;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 2-2000/SUNAT y normas modificatorias, así como de la Resolución de Superintendencia N° 143-2000/SUNAT, se aprueban disposiciones para la presentación de declaraciones tributarias mediante los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que asimismo, la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT señala los sujetos obligados a presentar declaraciones determinativas mediante los formularios virtuales generados por los PDT;

Que por su parte, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso de la Planilla Electrónica faculta a la SUNAT para modificar y/o ampliar el universo de obligados a llevar la citada Planilla;

Que la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias señala los sujetos obligados a usar el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 para la declaración de los conceptos detallados en el artículo 3 de la citada Resolución a partir del período enero de 2008, entre ellos, la Contribución al EsSalud respecto a las remuneraciones que correspondan a los trabajadores de las entidades empleadoras, la Prima por el concepto de "+Vida Seguro de Accidentes", el Registro de Entidades Empleadoras y el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el EsSalud. Adicionalmente, se señala que aquellos no obligados podrán optar por utilizar el PDT Planilla Electrónica;

Que en la Resolución de Superintendencia antes citada, se establece que la declaración de los conceptos a que se refiere el considerando anterior por períodos anteriores a enero de 2008 deberá ser realizada a través del PDT Remuneraciones - Formulario Virtual N° 600;

Que adicionalmente el PDT Remuneraciones - Formulario Virtual N° 600 era el medio para realizar la declaración y/o pago del Impuesto Extraordinario de Solidaridad, respecto de las remuneraciones que corresponden a los trabajadores de las entidades empleadoras;

Que la Resolución de Superintendencia N° 080-99/SUNAT y normas modificatorias aprobó el formulario preimpreso N° 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones, el cual puede ser utilizado por los sujetos no obligados a presentar el PDT Planilla Electrónica para la inscripción de los empleadores y de los trabajadores en el Registro de Entidades Empleadoras y en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el EsSalud, respectivamente, así como para declarar la Contribución al EsSalud y el Impuesto Extraordinario de Solidad correspondientes a las remuneraciones de los trabajadores de las entidades empleadoras y la Prima por el concepto de "+Vida Seguro de Accidentes";

Que resulta conveniente dictar disposiciones para que a partir del 1 de junio de 2010 se utilice, salvo casos excepcionales, únicamente el PDT Planilla Electrónica o el PDT Remuneraciones - Formulario Virtual N° 600, para la declaración de los conceptos a que se refiere el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, los artículos 29 y 88 del TUO de Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- USO DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA EN LUGAR DEL FORMULARIO PREIMPRESO N° 402 "RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES SOBRE REMUNERACIONES"

A partir del 1 de junio de 2010, no podrá utilizarse el formulario preimpreso N° 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones" para la inscripción de los empleadores en el Registro de Entidades Empleadoras y de los trabajadores en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes, la declaración de la Contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud) correspondiente a las remuneraciones de los trabajadores de las entidades empleadoras y de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Prima por el concepto de “+Vida Seguro de Accidentes”, salvo lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

A partir de dicha fecha, la declaración y/o pago de los conceptos antes mencionados así como la inscripción de los derechohabientes de los trabajadores en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes se efectuará:

a) Por los períodos anteriores a enero de 2008, a través del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600, incluidas sus rectificatorias.

El PDT antes mencionado también será utilizado para la declaración y/o pago del Impuesto Extraordinario de Solidaridad respecto de las remuneraciones correspondientes a los trabajadores, incluida sus rectificatorias.

b) Por los períodos enero 2008 y siguientes a través del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601, incluidas sus declaraciones sustitutorias o rectificatorias.

Artículo 2.- USO DEL FORMULARIO PREIMPRESO N° 402 “RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES SOBRE REMUNERACIONES”.

Podrán seguir utilizando el Formulario N° 402 “Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones los sujetos que, concurrentemente cumplan con lo siguiente:

a) No incurran en la obligación de presentar el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 601 sin tener en cuenta lo previsto en el artículo 1 de la presente resolución.

b) A la fecha de publicación de la presente resolución tengan domicilio fiscal declarado en el Registro Único de Contribuyentes en las localidades señaladas en el Anexo de la misma.

Los sujetos que se inscriban en el RUC con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente, considerarán cumplido este requisito, siempre que al momento de su inscripción declaren como domicilio fiscal las localidades señaladas en el citado Anexo.

El Anexo de la presente resolución será publicado en el Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, en la misma fecha en que esta se publique, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y norma modificatoria.

Los sujetos a que se refiere el presente artículo deberán presentar el Formulario N° 402 “Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones” en las sucursales o agencias del Banco de la Nación ubicadas en las localidades a que se refiere el Anexo de la presente Resolución.

Se deberá utilizar el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 601 o el PDT Remuneraciones, Formulario Virtual 600 de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la presente Resolución, a partir del período en que el domicilio fiscal del sujeto varíe a una localidad distinta a las previstas en el Anexo de la misma o se incumpla con lo previsto en el inciso a) del presente artículo, incluso por los períodos anteriores en el caso de omisos, y para la presentación de rectificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de junio de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín**RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 130-024-0000140-SUNAT****INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN**

Huancayo, 10 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de un Auxiliar Coactivo y designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, al funcionario que se indica a continuación:

REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
6459	TORALVA GONZALES CARMEN DEL PILAR

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, al funcionario que se indica a continuación:

REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
3087	JULIA SANABRIA CARHUAMACA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN RONALD ORTEGA ROMERO
Intendente (e) Regional
Intendencia Regional Junín

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Otorgan plazo a empresas concesionarias que proveen a terceros operadores la prestación del servicio de acceso a la plataforma de pago, para que presenten sus propuestas de cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago y los estudios de costos

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 030-2010-PD-OSIPTEL

Lima, 19 de marzo de 2010.

EXPEDIENTE	: N° 00002-2009-CD-GPR/IX
MATERIA	: Fijación del Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago / Ampliación de plazo.

VISTOS:

(i) Carta CGR-0331/10, recibida el 17 de febrero de 2010, remitida por Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel); Carta TM-925-A-061-10, recibida el 22 de febrero de 2010, remitida por Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles); Carta DR-107-C-0240/CM-10, recibida el 23 de febrero de 2010, remitida por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica); Carta DMR/CE/N 222/10, recibida el 02 de marzo de 2010, remitida por América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil); y carta C.152-DJR/2010, recibida el 03 de marzo de 2010, remitida por Telmex Perú S.A. (en adelante, Telmex), a través de las cuales dichas empresas solicitan un plazo adicional, a efectos de cumplir con remitir su propuesta de cargo de interconexión tope, y el respectivo estudio de costos, en el marco del procedimiento de oficio de establecimiento del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago;

(ii) El Informe N° 128-GPR/2010, que recomienda la ampliación del plazo señalado en el numeral precedente, y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, Procedimiento), en cuyo artículo 7 se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2009-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 08 de enero de 2010, el OSIPTEL inició el procedimiento de oficio para el establecimiento de cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago;

Que, de acuerdo con los plazos establecidos en el Procedimiento, la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2009-CD/OSIPTEL otorgó a las empresas concesionarias que prestan el servicio de acceso a la plataforma de pago un plazo de cincuenta (50) días hábiles, para que

Sistema Peruano de Información Jurídica

presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope por acceso a su plataforma de pago, y sus respectivos estudios de costos;

Que, mediante carta CGR-0331/10, recibida el 17 de febrero de 2010, Nextel solicitó el otorgamiento de un plazo adicional de cuarenta (40) días hábiles, a efectos de remitir su propuesta de cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, y su respectivo estudio de costos;

Que, mediante carta TM-925-A-061-10, recibida el 22 de febrero de 2010, Telefónica Móviles solicitó el otorgamiento de un plazo adicional de treinta (30) días hábiles, a efectos de remitir su propuesta de cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, y su respectivo estudio de costos;

Que, mediante carta DR-107-C-0240/CM-10, recibida el 23 de febrero de 2010, Telefónica solicitó el otorgamiento de un plazo adicional de cincuenta (50) días hábiles, a efectos de remitir su propuesta de cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, y su respectivo estudio de costos;

Que, mediante carta DMR/CE/222/10, recibida el 02 de marzo de 2010, América Móvil el otorgamiento de solicitó un plazo adicional de cincuenta (50) días hábiles, a efectos de remitir su propuesta de cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, y su respectivo estudio de costos;

Que, mediante carta C.152-DJR/2010, recibida el 03 de marzo de 2010, Telmex solicitó el otorgamiento de un plazo adicional de cincuenta (50) días hábiles, a efectos de remitir su propuesta de cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, y su respectivo estudio de costos;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 7 y 8 del Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por el OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en la página web del OSIPTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que, las empresas Nextel, Telefónica Móviles, Telefónica, América Móvil y Telmex solicitaron la ampliación del plazo otorgado para la remisión de la propuesta de cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, y el estudio de costos respectivo, aduciendo que, dada la complejidad que implica preparar esta propuesta de cargos, el plazo inicialmente otorgado resulta insuficiente;

Que, se considera oportuno ampliar en cuarenta (40) días hábiles el plazo para que las empresas remitan su propuesta de cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, y sus respectivos estudios de costos; por lo que, tomando en cuenta que este plazo será adicionado al originalmente otorgado, las empresas involucradas contarán con noventa (90) días hábiles para elaborar las mencionadas propuestas de cargo y sus estudios de costos;

Que, asimismo, resulta preciso señalar que, conforme a lo establecido en el Procedimiento, las propuestas de cargos y los estudios de costos remitidos por las empresas involucradas al OSIPTEL, deberán incluir el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos, y cualquier otra información utilizada en su estudio;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En aplicación a lo dispuesto por el inciso k) del artículo 86 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar un plazo de cuarenta (40) días hábiles adicionales a las empresas concesionarias que proveen a terceros operadores la prestación del servicio de acceso a la plataforma de pago, para que presenten sus propuestas de cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago y los estudios de costos, adjuntando la información sustentatoria respectiva, tal como lo dispone la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2009-CD/OSIPTEL, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El plazo dispuesto en el artículo precedente deberá computarse a partir del 22 de marzo de 2010.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL, y que sea notificada a las empresas concesionarias involucradas.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Dejan sin efecto traslado de magistrada y disponen su permanencia en el cargo de Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Ica

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 031-2010-CE-PJ

Lima, 25 de enero de 2010

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la doctora Beatriz Irene Clemente Cuadros, Juez Titular del Segundo Juzgado de Familia de Ica, Distrito Judicial del mismo nombre, contra la Resolución Administrativa N° 397-2009-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 21 de diciembre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 397-2009-CE-PJ este Órgano de Gobierno declaró fundada la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por la magistrada Beatriz Irene Clemente Cuadros, Juez Titular del Segundo Juzgado de Familia de Ica, Distrito Judicial del mismo nombre; disponiéndose su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Callao;

Segundo: Que, no obstante lo señalado precedentemente, la citada magistrada interpone recurso de reconsideración argumentando que en el mes de diciembre del año 2006 se encontraba embarazada, habiéndosele diagnosticado embarazo gemelar de alto riesgo, conforme a los documentos que obran en su solicitud, motivo por el cual al encontrarse sola en la ciudad de Ica, y a fin de prevenir cualquier complicación, solicitó en dicha oportunidad su traslado; sin embargo, luego de dar a luz el 3 de mayo del año 2007, y necesitando un lugar estable para la crianza de

Sistema Peruano de Información Jurídica

sus dos menores hijos, conjuntamente con su cónyuge decidió instalarse en una casa adquirida en una zona residencial de Ica, lugar en donde hasta la fecha viene residiendo su familia tranquilamente con el apoyo de su esposo quien viaja constantemente a dicha ciudad, motivo por el cual según precisa deviene en imposible movilizarse o trasladarse a otro lugar, estando a los cuidados que requieren sus dos hijos, quienes a la fecha y desde que cumplieron un año de edad fueron matriculados en una cuna en donde se les provee de sus alimentos y se les estimula intelectualmente en el horario de 7:30 a 14:30 horas, por lo que han alcanzado estabilidad tanto en el nido como en su casa, y siempre bajo su protección, además de dejar constancia de que han adquirido muebles y enseres, entre otros para hacer más cómoda la crianza y educación de sus hijos, razón por la cual cualquier cambio de sede resultaría perjudicial, máxime si se tiene en cuenta, de acuerdo a lo señalado por la recurrente que para la adquisición del inmueble en el que residen obtuvo un préstamo Mivivienda en la ciudad de Ica, y que viene pagando de acuerdo con el plazo y los términos pactados para su cumplimiento; concluyendo que en la actualidad no cuenta con familiares ni domicilio en la Provincia Constitucional del Callao, resultando inconveniente y perjudicial para su familia en estas circunstancias su traslado al Distrito Judicial del Callao; por todo lo cual solicita se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 397-2009-CE -PJ;

Tercero: Que, siendo así, y estando a los argumentos planteados por la doctora Beatriz Irene Clemente Cuadros, y valorando especialmente el principio de interés superior del niño, que fluye de manera inequívoca como el elemento esencial para solicitar su permanencia en la sede en la que actualmente se desempeña como magistrada; todo lo cual se encuentra fehacientemente corroborado con los medios probatorios anexados a su recurso de reconsideración, su pedido deviene en fundado, debiendo en consecuencia dejarse sin efecto la resolución impugnada;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada Beatriz Irene Clemente Cuadros, Juez Especializada Titular del Distrito Judicial de Ica, contra la Resolución Administrativa N° 397-2009-CE-PJ, expedida con fecha 21 de diciembre de 2009; y, en consecuencia, se dispone dejar sin efecto su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Callao; debiendo permanecer en el cargo de Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Ica.

Artículo Segundo.- Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica y Callao, Gerencia General del Poder Judicial y a la magistrada interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARÍO PALACIOS DEXTRE
HUGO SALAS ORTIZ

Autorizan la realización del Primer Congreso Internacional Transcultural 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 055-2010-CE-PJ

La Merced, 28 de enero de 2010

VISTA:

La propuesta del señor doctor Javier Villa Stein, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para desarrollar un Congreso Internacional Transcultural en la ciudad de La Merced;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, las comunidades nativas e indígenas son expresiones de la pluralidad cultural y social de nuestro país; las mismas que afrontan urgentes necesidades en materia de justicia; por lo que resulta oportuno crear espacios de discusión donde se debata la búsqueda de solución a los múltiples conflictos y dudas de relevancia jurídica que aquejan a dichas comunidades; sobre la base del conocimiento exhaustivo de su realidad cultural, social y jurídica;

Segundo: Que, en esa perspectiva debe fortalecerse la presencia del Estado peruano a lo largo de su territorio, y de reconocer la función de los mediadores indígenas en favor de la paz social en las comunidades nativas e indígenas, siendo prioritario la promoción de espacios de diálogo permanentes entre todos los actores que conforman dichas comunidades;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria descentralizada de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la realización del Primer Congreso Internacional Transcultural 2010, que se llevará a cabo en la ciudad de la Merced en la fecha que proponga la comisión organizadora.

Artículo Segundo.- Conformar la Comisión Organizadora que estará a cargo del referido certamen, la cual estará conformada por los señores Consejeros Darío Palacios Dextre, quien la presidirá, Hugo Salas Ortiz; Pablo Ilave García, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, y Helder Domínguez Haro, Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Delegar al Presidente del Poder Judicial la facultad de dictar las medidas que resulten convenientes, para el óptimo desarrollo del referido congreso internacional.

Artículo Cuarto.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Organizadora y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
JAVIER VILLA STEIN
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARÍO PALACIOS DEXTRE
HUGO SALAS ORTIZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dejan sin efecto Res. Adm. N° 510-SE-TP-CME- PJ y aprueban nuevo Reglamento de Medidas Socioeducativas de Prestación de Servicios a la Comunidad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 085-2010-CE-PJ**

Lima, 2 de marzo de 2010

VISTO:

El Oficio N° 701-2009-GCJ-GG/PJ, cursado por la Gerente de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Gerente de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto del nuevo Reglamento de Medidas Socioeducativas de Prestación de Servicios a la Comunidad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;

Segundo: Que, del análisis de la propuesta presentada aparece que ésta se encuentra acorde con las actuales tendencias de atención de tales medidas establecidas a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, y desde esa perspectiva contiene importantes y beneficiosas innovaciones dentro de las cuales cabe resaltar el horario flexible de prestación de servicios a la comunidad, esto en aras de no perjudicar los estudios o trabajo que pudiera encontrarse realizando el adolescente; previéndose asimismo la incorporación de derechos y deberes de los adolescentes bajo medidas socioeducativas, permitiendo el adecuado cumplimiento de la prestación de servicios en las mejores condiciones posibles teniendo en cuenta su condición de menores. En igual dirección, se ha previsto que los permisos para el adolescente que cumple con la prestación de servicios no sean considerados como una facultad de la institución designada para el cumplimiento de la medida socioeducativa, sino como un derecho de los menores cuando existan situaciones justificadas para ausentarse. Por lo que siendo así, debe eliminarse el capítulo que se refiere a Permisos del proyecto presentado, a efectos de que se incluyan los artículos 12 y 13 en el capítulo que regula los Derechos de los Adolescentes;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzales Campos por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 510-SE-TP-CME-PJ, de fecha 09 de diciembre de 1999, que aprobó el Reglamento de Prestación de Servicios a la Comunidad de los Adolescentes Infractores; y todas las demás normas administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el nuevo Reglamento de Medidas Socioeducativas de Prestación de Servicios a la Comunidad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución; con las atingencias señaladas en la parte considerativa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial y Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
JAVIER VILLA STEIN
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARÍO PALACIOS DEXTRE

Nota.: El “Reglamento de Medidas Socioeducativas de Prestación de Servicios a la Comunidad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal”, está publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial, www.pj.gob.pe.

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen procedimiento en caso de discordia, impedimento, recusación o inhibición de uno o más Jueces Superiores de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Ate, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 09-2010-CED-CSJL-PJ**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****Consejo Ejecutivo Distrital**

Lima, tres de marzo de dos mil diez.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 316-2008-CE-PJ, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho y el Oficio N° 10-2010-P-SMT-Ate, de fecha diecinueve de enero del dos mil diez con Ingreso N° 08140-2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 316-2008-CE-PJ se crea la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Ate.

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Presidente de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Ate, solicita se designe a la Sala o Salas que deberán avocarse en caso que se produzca una discordia o impedimento de algún Juez Superior en la adopción de decisiones de los procesos a cargo de la referida Sala Superior.

Que, se pueden presentar, como ocurre habitualmente, supuestos de discordia, impedimento, recusación o inhibición de los Señores Jueces que la integran; por lo que, resulta pertinente la aplicación del Artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone que en los casos de discordia o impedimento de uno o más Jueces Superiores, el Presidente procede a llamar a los Magistrados Consejeros que corresponda, comenzando por el menos antiguo. En defecto de lo anterior, llama a los Jueces Superiores de la misma especialidad de otras Salas si lo hubiera, y luego de las Salas de otra especialidad, siempre

Sistema Peruano de Información Jurídica

empezando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente.

Que, los Consejeros que integran el Consejo Ejecutivo Distrital, no desempeñan funciones en el órgano colegiado de gobierno a dedicación exclusiva, sino que lo hacen en adición a las labores jurisdiccionales propias de su función como Magistrados, razón por la cual, se ven en la imposibilidad de atender la gran cantidad de requerimientos de las Salas ante la presentación de los casos citados en el párrafo precedente, lo que muchas veces ocurren en forma simultánea.

Que, el artículo 150 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que en los supuestos de recusación e inhabilitación, para completar Sala, se procede con el mismo trámite previsto para la resolución de las causas en discordia.

Que, la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Ate, conoce las especialidades de Civil, Civil con sub especialidad Comercial, Contencioso Administrativo, Penal, Laboral y Familia, por lo que corresponde aplicar la norma acotada precedentemente, procediendo el Presidente en llamar al Juez Superior menos antiguo de acuerdo a la especialidad.

Que, en tal sentido, resulta conveniente dictar las medidas correspondientes, en concordancia con el segundo párrafo de la norma acotada, con el fin de cautelar el debido proceso que redunde en una pronta y eficiente administración de justicia, teniendo presente la competencia mixta del órgano colegiado en referencia y considerando a su vez su carácter descentralizado.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones previstas en el numeral 19 del artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en sesión ordinaria:

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer en caso de discordia, impedimento, recusación o inhabilitación de uno o más Jueces Superiores de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Ate, el Presidente de dicho Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo según se detalla a continuación:

En lo Civil:

Llamará al Juez Superior de la 1º Sala Civil en Marzo
Llamará al Juez Superior de la 2º Sala Civil en Abril
Llamará al Juez Superior de la 3º Sala Civil en Mayo
Llamará al Juez Superior de la 4º Sala Civil en Junio
Llamará al Juez Superior de la 5º Sala Civil en Julio
Llamará al Juez Superior de la 6º Sala Civil en Agosto
Llamará al Juez Superior de la 7º Sala Civil en Setiembre
Llamará al Juez Superior de la 1º Sala Civil en Octubre
Llamará al Juez Superior de la 2º Sala Civil en Noviembre
Llamará al Juez Superior de la 3º Sala Civil en Diciembre

En lo Civil con sub especialidad Comercial:

Llamará al Juez Superior de la 1º Sala Civil sub especialidad Comercial en Marzo
Llamará al Juez Superior de la 2º Sala Civil sub especialidad Comercial en Abril
Llamará al Juez Superior de la 1º Sala Civil sub especialidad Comercial en Mayo
Llamará al Juez Superior de la 2º Sala Civil sub especialidad Comercial en Junio
Llamará al Juez Superior de la 1º Sala Civil sub especialidad Comercial en Julio
Llamará al Juez Superior de la 2º Sala Civil sub especialidad Comercial en Agosto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Llamará al Juez Superior de la 1º Sala Civil sub especialidad Comercial en Setiembre
Llamará al Juez Superior de la 2º Sala Civil sub especialidad Comercial en Octubre
Llamará al Juez Superior de la 1º Sala Civil sub especialidad Comercial en Noviembre
Llamará al Juez Superior de la 2º Sala Civil sub especialidad Comercial en Diciembre

En Contencioso Administrativo:

Llamará al Juez Superior de la 1º Sala Contencioso Administrativo en Marzo
Llamará al Juez Superior de la 2º Sala Contencioso Administrativo en Abril
Llamará al Juez Superior de la 3º Sala Contencioso Administrativo en Mayo
Llamará al Juez Superior de la 4º Sala Contencioso Administrativo en Junio
Llamará al Juez Superior de la 5º Sala Contencioso Administrativo en Julio
Llamará al Juez Superior de la 1º Sala Contencioso Administrativo en Agosto
Llamará al Juez Superior de la 2º Sala Contencioso Administrativo en Setiembre
Llamará al Juez Superior de la 3º Sala Contencioso Administrativo en Octubre
Llamará al Juez Superior de la 4º Sala Contencioso Administrativo en Noviembre
Llamará al Juez Superior de la 5º Sala Contencioso Administrativo en Diciembre

En lo Penal: (Reos Libres y Reos en Cárcel)

Llamará al Juez Superior de la 1º Sala Penal con Reos Libres en Marzo
Llamará al Juez Superior de la 2º Sala Penal con Reos Libres en Abril
Llamará al Juez Superior de la 3º Sala Penal con Reos Libres en Mayo
Llamará al Juez Superior de la 4º Sala Penal con Reos Libres en Junio
Llamará al Juez Superior de la 5º Sala Penal con Reos Libres en Julio
Llamará al Juez Superior de la 6º Sala Penal con Reos Libres en Agosto
Llamará al Juez Superior de la 1º Sala Penal con Reos Libres en Setiembre
Llamará al Juez Superior de la 2º Sala Penal con Reos Libres en Octubre
Llamará al Juez Superior de la 3º Sala Penal con Reos Libres en Noviembre
Llamará al Juez Superior de la 4º Sala Penal con Reos Libres en Diciembre

En lo Laboral:

Llamará al Juez Superior de la 1º Sala Laboral en Marzo
Llamará al Juez Superior de la 2º Sala Laboral en Abril
Llamará al Juez Superior de la 3º Sala Laboral en Mayo
Llamará al Juez Superior de la 1º Sala Laboral en Junio
Llamará al Juez Superior de la 2º Sala Laboral en Julio
Llamará al Juez Superior de la 3º Sala Laboral en Agosto
Llamará al Juez Superior de la 1º Sala Laboral en Setiembre
Llamará al Juez Superior de la 2º Sala Laboral en Octubre
Llamará al Juez Superior de la 3º Sala Laboral en Noviembre
Llamará al Juez Superior de la 1º Sala Laboral en Diciembre

En Familia:

Llamará al Juez Superior de la 1º Sala de Familia en Marzo
Llamará al Juez Superior de la 2º Sala de Familia en Abril
Llamará al Juez Superior de la 1º Sala de Familia en Mayo
Llamará al Juez Superior de la 2º Sala de Familia en Junio
Llamará al Juez Superior de la 1º Sala de Familia en Julio
Llamará al Juez Superior de la 2º Sala de Familia en Agosto
Llamará al Juez Superior de la 1º Sala de Familia en Setiembre
Llamará al Juez Superior de la 2º Sala de Familia en Octubre
Llamará al Juez Superior de la 1º Sala de Familia en Noviembre

Sistema Peruano de Información Jurídica

Llamará al Juez Superior de la 2º Sala de Familia en Diciembre

Artículo Segundo: En el supuesto que ninguno de los Jueces Superiores a que se refiere el artículo primero pudiera intervenir por abstención, excusa o recusación debidamente comprobada y aceptada, se procederá a llamar al Magistrado de la Sala Superior establecidas en las Resoluciones Administrativas N° 171-2009-P-CSJLI/PJ y N° 361-2009-P-CSJLI/PJ, respectivamente.

Artículo Tercero: PONER la presente resolución administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, de las Salas Civiles, Salas Penales para procesos con Reos Libres, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen Institucional y de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Ate, para los fines pertinentes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente

CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE
ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
WILLIAM CIRO CONTRERAS CHÁVEZ

Conforman Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial Nacional en Juzgados y Salas Penales Especiales Anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 242-2010-P-CSJLI-PJ

Lima, veintidós de marzo del dos mil diez.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Informática dentro del Marco del Proyecto de Implantación del Sistema Integrado Judicial versión Nacional (SIJ Nacional) en la Corte Superior de Justicia de Lima, viene ejecutando las actividades inherentes al levantamiento de información; correspondiendo en esta fase la conformación del Comité de implantación del SIJ Nacional en Juzgados y Salas Penales Especiales Anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, siendo ello así, resulta necesario adoptar medidas de apoyo, con la finalidad de contribuir en el mejor desarrollo de dicho proyecto, que coadyuvará con la labor del Magistrado, y esta a su vez, permitirá un mejor servicio a los justiciables y abogados litigantes.

Que, en ese orden de ideas, es necesario conformar un Comité de Implantación, la que hará las veces de interlocutor entre el personal técnico de la Gerencia de Informática y el Personal Jurisdiccional Especializado de esta Corte Superior, quienes a través de reuniones validarán la información necesaria para la puesta en funcionamiento del proyecto en mención.

Que, el Magistrado Presidente e Integrantes designados como miembros del Comité podrán conformar a su vez Sub - Comités dentro de cada uno de los órganos jurisdiccionales antes mencionados, a fin de viabilizar y optimizar la función encomendada, la que no excederá el encargo conferido mediante la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo expuesto y en atención a las facultades conferidas en el Artículo 90 del Texto Único Ordenado del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial Nacional en Juzgados y Salas Penales Especiales Anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima. El Comité de Implementación supervisará y coordinará con el equipo técnico de la Gerencia de Informática del Poder Judicial las actividades que permitan migrar e implantar con éxito el SIJ Nacional; el mismo que queda integrado por los siguientes Magistrados: • Doctora Inés Felipa Villa Bonilla Presidente. (Vocal Titular)

* Doctora Inés Felipa Villa Bonilla (Vocal Titular)	Presidente.
* Doctor Jorge Alberto Egoavil Abad (Vocal Titular)	Integrante.
* Doctor Manuel Alejandro Carranza Paniagua (Vocal Provisional)	Integrante.
* Doctora Ángela Báscones Gómez Velásquez (Juez Titular)	Integrante.
* Doctor Cesar Jorge Octavio Barreto Herrera (Juez Titular)	Integrante.
* Doctor Cesar Augusto Vásquez Arana (Juez Titular)	Integrante.
* Doctor Rafael Ernesto Vela Barba (Juez Titular)	Integrante.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración Distrital y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Disponen la circulación de monedas de la Serie denominada “Riqueza y Orgullo del Perú”
alusivas al “Tumi de Oro”**

CIRCULAR Nº 009-2010-BCRP

CONSIDERANDO QUE:

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de la serie de monedas circulantes de la denominación de S/. 1,00 denominada “Riqueza y Orgullo del Perú” y ha aprobado para el año 2010 el cronograma de emisión y los temas alusivos a cada moneda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La emisión de la Serie Numismática “Riqueza y Orgullo del Perú” tiene por finalidad, difundir a través de un medio de pago de uso masivo, el rico patrimonio cultural de nuestro país, así como incentivar la cultura numismática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Poner en circulación a partir del 24 de marzo de 2010 monedas de la Serie “Riqueza y Orgullo del Perú” alusivas al “TUMI DE ORO”, cuyas características se detalla a continuación:

Denominación	: S/. 1,00
Aleación	: Alpaca
Peso	: 7,32 g
Diámetro	: 25,5 mm
Canto	: Estriado
Año de Acuñación	: 2010
Anverso	: Escudo de Armas
Reverso	: Denominación y motivo alusivo al Tumi de Oro
Emisión	: 10 millones de unidades

En el anverso se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú, en el exergo la leyenda “Banco Central de Reserva del Perú”, el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso se aprecia en el centro el Tumi de Oro, instrumento de hoja corta, semilunar y empuñadura escultórica con la figura de ÑAYLAMP, ícono mitológico de la Cultura Lambayeque. Al lado izquierdo del Tumi, la marca de la Casa Nacional de Moneda sobre un diseño geométrico de líneas verticales. Al lado derecho del Tumi, la denominación en números, el nombre de la unidad monetaria sobre unas líneas ondulantes y debajo la frase TUMI DE ORO, S. VIII - XIII d.C. Todo esto circundado por un polígono de ocho lados que forma el filete de la moneda.

Artículo 2.- Estas monedas serán de curso legal y circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/. 1,00.

Lima, 22 de marzo de 2010

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 007-2010-DP

Lima, 19 de marzo de 2010.

VISTO:

El Memorando N° 0055-2010-DP/SG, que adjunta los Informes N° 13-2010-DP/OPPRE y N° 0005-2010-DP/OGRH, así como el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal - CAP elaborado por las oficinas de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística y de Gestión de Recursos Humanos, mediante el que se solicita la elaboración del proyecto de

Sistema Peruano de Información Jurídica

resolución que apruebe la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante Resolución Defensorial N° 029-2008/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Resolución Defensorial N° 019-2009/DP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se aprobaron los Lineamiento para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, dispositivo que de conformidad con su artículo 3 es de aplicación a la Defensoría del Pueblo;

Que, el literal c) del artículo 16 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, dispone que las entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal - PAP, de igual forma el citado artículo establece que en estos casos la Entidad se encuentra obligada a aprobar el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 027-2009/DP se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Defensoría del Pueblo, el mismo que cuenta con 490 plazas;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 035-2006/DP se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Defensoría del Pueblo, el que posteriormente fue modificado por las resoluciones administrativas N° 007-2007/DP, N° 014-2007/DP, N° 030-2007/DP, N° 036-2007/DP, N° 012-2008/DP, N° 031-2008/DP, N° 050-2008/DP, N° 065-2008/DP y N° 0036-2009/DP, N° 0042-2009/DP, N° 0060-2009/DP, y N° 085-2009/DP;

Que, el artículo 15 de los referidos Lineamientos establece que la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Defensoría del Pueblo corresponde a la Titular del pliego;

Que, la propuesta analizada mediante el Informe N° 013-2009/OPPRE menciona que la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP para la Defensoría del Pueblo correspondiente al año 2010, cuenta con el mismo número de plazas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, aprobado por la Resolución Defensorial N° 027-2009/DP; sin embargo se han realizado algunos cambios como el reordenamiento de cargos;

Que, es procedente aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Defensoría del Pueblo para el año 2010, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública;

Con los visados de la Primera Adjuntía, Secretaría General y de las oficinas de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística, Gestión de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520; de acuerdo con lo establecido en los literales d) y n) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP, y su modificatoria, aprobada por la Resolución Defensorial N° 019-2009/DP; en las disposiciones referidas a la transferencia de

Sistema Peruano de Información Jurídica

funciones desempeñadas por el Instituto Nacional de Administración Pública - INAP, aprobado por Decreto Supremo N° 074-95-PCM y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y conforme a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Defensoría del Pueblo, que consta de quince (15) páginas y constituye parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información de la Defensoría del Pueblo la publicación de la presente resolución y su anexo que contiene el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Entidad (www.defensoria.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales referidos en el artículo segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

Aprueban la Directiva N° 001-2010-DP “Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo”

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 008-2010-DP

Lima, 19 de marzo de 2010

VISTOS:

Los Memorandos N° 0414-2009-DP/SG, N° 0011-2010-DP/SG, N° 178-2009-DP/DCT y N° 002-2010-DP/DCT, mediante los cuales se solicita la elaboración de la resolución que apruebe la Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y por la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Resolución Defensorial N° 019-2009/DP;

Que, el artículo 32 de la citada Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo dispone que la Defensora del Pueblo contará progresivamente con oficinas en cada capital de departamento y asimismo dispone que podrá establecer otras en los lugares que estime necesario;

Que, con la finalidad de prestar un mejor servicio a la población en la protección de sus derechos mediante la supervisión de la administración estatal y la prestación de servicios públicos a la ciudadanía, la Defensoría del Pueblo viene orientando sus estrategias y acciones de

Sistema Peruano de Información Jurídica

despliegue territorial por los criterios de indefensión, eficacia y oportunidad, sustento técnico y disponibilidad presupuestal, de conformidad con los objetivos institucionales; propendiendo así a consolidar la organización de las Oficinas Defensoriales y los Módulos de Atención Defensoriales;

Que, resulta necesario dotar al proceso precitado de un marco normativo que impulse su desarrollo;

Que, asimismo, la propuesta de directiva presentada según los documentos de Vistos tiene como finalidad actualizar los criterios generales para el despliegue territorial de la Defensoría del Pueblo, el ámbito geográfico y marco de competencia de las Oficinas Defensoriales, Módulos de Atención Defensoriales, Adjuntías, Programas Especiales, Oficinas de Apoyo y de Asesoría;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 32 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; de conformidad con el artículo 7 y el literal d) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP, modificado mediante Resolución Defensorial N° 0019-2009/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR, la Directiva N° 001-2010-DP, “Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo”, que consta de doce (12) subtítulos y forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

DIRECTIVA N° 001 -2010-DP**“DIRECTIVA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO”****I. OBJETIVO**

Garantizar una adecuada cobertura de los servicios de protección de derechos y de supervisión de la administración estatal en todo el territorio nacional mediante el despliegue territorial de las oficinas desconcentradas de la Defensoría del Pueblo.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad establecer los criterios generales para el despliegue territorial de la Defensoría del Pueblo, el ámbito geográfico y el marco de competencia de las Oficinas Defensoriales, Módulos de Atención Defensoriales, Adjuntías, Programas, Oficinas de Apoyo y de Asesoría.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú (artículos 161 y 162).
- Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (artículo 32).

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 029-2008/DP, modificado mediante Resolución N° 0019-2009/DP (artículos 41 al 43).

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de aplicación a las Oficinas Defensoriales en el ámbito nacional y Módulos de Atención Defensoriales adscritos a ellas. También será de aplicación para los órganos y unidades orgánicas cuando brinden asesoramiento o establezcan lineamientos de actuación en el marco de las funciones de la Defensoría del Pueblo.

V. LINEAMIENTOS GENERALES

5.1. Del despliegue territorial

1. El despliegue territorial de la Defensoría del Pueblo tiene la finalidad de extender los servicios de protección de derechos y de supervisión de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional, conforme a su mandato constitucional y legal.

2. Las estrategias y acciones de despliegue territorial de la Defensoría del Pueblo se orientan por los siguientes criterios:

a) **Indefensión:** se otorgará prioridad a los sectores de la población cuyos derechos se encuentran en mayor riesgo de vulnerabilidad por razones sociales, económicas, culturales, de género o de accesibilidad geográfica.

b) **Eficacia y oportunidad:** supone otorgar facultades y competencia necesarias para una actuación eficiente, eficaz y oportuna por parte de los representantes de la Defensoría del Pueblo, en el marco de su mandato constitucional, de la política y estrategia institucional.

c) **Sustento técnico:** considera factores de accesibilidad geográfica, demográficos, índice de pobreza y pobreza extrema, presencia del Estado, entre otros que sean relevantes para determinar la viabilidad de la actuación defensorial.

d) **Disponibilidad presupuestal:** el despliegue territorial se realiza progresivamente, de acuerdo a los planes institucionales y en tanto se cuente con los recursos necesarios para su sostenibilidad.

3. El despliegue territorial de la Defensoría del Pueblo contempla la cobertura de los servicios defensoriales brindados por:

- * Oficinas Defensoriales.
- * Módulos de Atención Defensoriales.

Cuando se requiera, se implementarán Acciones de Itinerancia Defensorial en todo el Territorio Nacional.

4. La Dirección de Coordinación Territorial propone a la Alta Dirección la política institucional en materia de desarrollo y consolidación del sistema de despliegue territorial, constituyendo un órgano de enlace institucional.

5.2 De la competencia geográfica

Sistema Peruano de Información Jurídica

La competencia geográfica tiene la finalidad de delimitar el ámbito de intervención de las Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención Defensoriales, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) **Aspectos geográficos y de accesibilidad:** si bien la organización de las Oficinas Defensoriales responden en primer lugar a la división política del país, ésta no siempre permite una intervención oportuna. La creación de los Módulos de Atención Defensoriales y la Acción Itinerante Defensorial, disminuyen en parte esta deficiencia, sin embargo la accesibilidad geográfica, es un criterio siempre presente a considerar para lograr de manera efectiva los objetivos y fines institucionales.

A través de este criterio se busca facilitar la acción defensorial de acuerdo a la ubicación física y de este modo brindar una adecuada atención a la población comprendida en el área geográfica que se le asigne.

b) **Economía, transparencia, eficacia y eficiencia:** supone actuar en función a los principios de economía, transparencia, eficacia y eficiencia, de conformidad con las normas de control gubernamental, procurando de este modo optimizar de la mejor manera los recursos.

VI. LAS UNIDADES DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

6.1 Las oficinas desconcentradas se agrupan en Unidades de Coordinación Territorial (UCT) por disposición de (el) (la) Defensor(a) del Pueblo, de conformidad al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones, estando a cargo de un(a) coordinador(a) cuyas funciones se determinan en la presente directiva.

6.2 La Unidad de Coordinación Territorial es una instancia de coordinación entre varias Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención Defensoriales, que fue creada mediante Resolución Defensorial N° 006-2003/DP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de marzo del 2003.

6.3 Los siguientes son los ámbitos de las Unidades de Coordinación Territorial de la Defensoría del Pueblo:

- a) Unidad de Coordinación Territorial Amazonas, Cajamarca, La Libertad y Lambayeque.
- b) Unidad de Coordinación Territorial Apurímac, Cusco, Madre de Dios y Puno.
- c) Unidad de Coordinación Territorial Arequipa, Moquegua y Tacna.
- d) Unidad de Coordinación Territorial Ayacucho y Huancavelica.
- e) Unidad de Coordinación Territorial Huánuco, Junín y Pasco.
- f) Unidad de Coordinación Territorial Loreto, San Martín, Ucayali.
- g) Unidad de Coordinación Territorial Piura y Tumbes.
- h) Unidad de Coordinación Territorial Lima, Callao, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Ica y Ancash.

6.4 Son funciones de los (las) coordinadores (as) de las Unidades de Coordinación Territorial de la Defensoría del Pueblo:

- a) Coordinar con las oficinas de su ámbito de competencia para maximizar la actuación institucional con incidencia en su agenda regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- b) Convocar a las reuniones de las Unidades de Coordinación Territorial.
- c) Apoyar en acciones de planificación, seguimiento y evaluación de las oficinas defensoriales en su ámbito de competencia.
- d) Coordinar con la Primera Adjuntía y la Dirección de Coordinación Territorial sobre acuerdos y acciones adoptadas dentro de la Unidad de Coordinación Territorial, de acuerdo a sus prioridades.
- e) Informar al Defensor(a) del Pueblo y a la Primera Adjuntía sobre acuerdos y acciones adoptadas dentro de la Unidad de Coordinación Territorial.

6.5 Las reuniones de los y las representantes de los órganos desconcentrados con (el) (la) Defensor(a) del Pueblo podrán realizarse ordinariamente una vez al año y de forma extraordinaria, cada vez que el o la titular los convoque.

VII. LAS OFICINAS DEFENSORIALES

7.1 Las Oficinas Defensoriales se constituyen sobre ámbitos regionales y están a cargo de los (las) representantes del (la) Defensor(a) del Pueblo, quien los (las) designa.

7.2 Los (las) representantes del (la) Defensor (a) del Pueblo son competentes para dirigir la actuación defensorial en el ámbito geográfico que se les asigna en la presente Directiva, de acuerdo con la política de la Defensoría del Pueblo en el ámbito nacional y en el marco del sistema de planificación, seguimiento y evaluación institucional. En tal sentido, es concordante y complementario a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, por lo que están facultados para:

- a) Admitir, tramitar y solucionar quejas y petitorios, así como para absolver consultas, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Actuación Defensorial.
- b) Ejecutar acciones de supervisión, promoción y difusión de derechos e itinerancia, de acuerdo a los lineamientos y objetivos institucionales.
- c) Realizar acciones de prevención y manejo de conflictos sociales, de conformidad con el Protocolo de Atención de Conflictos.
- d) Dirigirse a los órganos de gobierno regional y local, entidades estatales y de servicios públicos en el ámbito de su competencia.
- e) Brindar declaraciones a los medios de comunicación sobre aspectos referidos al trámite de casos, la posición adoptada por la Defensoría del Pueblo en temas específicos y sobre otros asuntos regionales que tengan carácter relevante, de acuerdo a la política de prensa y comunicación establecida por la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- f) Proponer la contratación del personal de la Oficina Defensorial y de ser el caso, su cese.
- g) Proponer la instalación de Módulos de Atención Defensoriales en el ámbito de su competencia, así como coordinar las labores de planificación, seguimiento y evaluación de los mismos.
- h) Desarrollar relaciones de cooperación con instituciones y organizaciones de la sociedad civil dentro de su ámbito de competencia y celebrar convenios con las mismas, previa autorización de la Primera Adjuntía.

Sistema Peruano de Información Jurídica

i) Otras que disponga el (la) Defensor(a) del Pueblo y el vigente Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.

7.3 Las Oficinas Defensoriales establecerán diversas modalidades de cooperación entre sí, con la finalidad de hacer efectiva la atención a la población bajo su ámbito de competencia.

VIII. MÓDULOS DE ATENCIÓN DEFENSORIALES

Los Módulos de Atención Defensoriales se instalan en capitales de provincia o distrito, se encuentran en relación de coordinación permanente con una oficina defensorial determinada y están a cargo de un Coordinador o Coordinadora.

La instalación de Módulos de Atención Defensoriales, se formaliza con resolución defensorial, para ello la Oficina Defensorial a la cual estará adscrito, propone y justifica su creación a la Dirección de Coordinación Territorial, quien presentará el informe técnico sustentando la pertinencia, oportunidad, la modalidad de funcionamiento, los resultados esperados, así como los requerimientos humanos, logísticos y financieros, considerando los criterios establecidos en el numeral 5.2 de la presente directiva. Dicho informe técnico requerirá de la opinión favorable de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística; Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Asesoría Jurídica.

IX. RELACIONES ENTRE OFICINAS DEFENSORIALES, MÓDULOS DE ATENCIÓN DEFENSORIALES, ADJUNTÍAS Y PROGRAMAS

9.1 Los (las) adjuntos (as), así como los jefes (as) de los programas tienen competencia nacional y brindan orientación y asesoría a las Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención Defensoriales para el cumplimiento de sus actividades. En consecuencia, proponen directivas y lineamientos de actuación en el marco de su competencia y especialización, tomando en consideración la experiencia, requerimientos y temas de interés de las Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención Defensoriales.

9.2 A fin de optimizar la labor de la Defensoría del Pueblo y potenciar sus intervenciones, toda actividad de las adjuntías y programas en cualquier territorio bajo la competencia de una Oficina Defensorial o Módulo de Atención Defensorial será previamente programada y coordinada con los (las) jefes(as) o coordinadores de los mismos.

X. ÁMBITOS GEOGRÁFICOS DE COMPETENCIA DE LAS OFICINAS DEFENSORIALES Y MÓDULOS DE ATENCIÓN DEFENSORIALES

La Defensoría del Pueblo cuenta con 28 Oficinas Defensoriales y 10 Módulos de Atención Defensoriales en el territorio nacional, cuyos ámbitos geográficos de competencia son:

1. OFICINA DEFENSORIAL DE AMAZONAS

* Sede institucional: distrito de Chachapoyas.

* Competencia territorial: Región de Amazonas; así como el distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, Región Loreto.

2. OFICINA DEFENSORIAL DE ANCASH

* Sede institucional: distrito de Huaraz

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Competencia territorial: provincias de Antonio Raymondi, Aija, Asunción, Bolognesi, Caraz, Carhuaz, Carlos F. Fitzcarrald, Corongo, Huaraz, Huaylas, Huari, Huarmey, Mariscal Luzuriaga, Ocros, Pomabamba, Recuay, Siguanay y Yungay, Región Ancash.

2.1 MÓDULO DE ATENCIÓN DEFENSORIAL DE CHIMBOTE

* Sede Institucional: distrito de Chimbote.

* Competencia territorial: provincias de Casma, Santa y Pallasca; así como los distritos Quillo (provincia de Yungay), y Pamparomas (provincia de Huaylas); Región Ancash.

3. OFICINA DEFENSORIAL DE APURÍMAC

* Sede institucional: distrito de Abancay.

* Competencia territorial: provincias de Abancay, Antabamba, Aymaraes, Cotabambas y Grau, Región Apurímac.

3.1 MÓDULO DE ATENCIÓN DEFENSORIAL DE ANDAHUAYLAS

* Sede Institucional: distrito de Andahuaylas.

* Competencia territorial: provincias de Andahuaylas y Chincheros, Región Apurímac.

4. OFICINA DEFENSORIAL DE AREQUIPA

* Sede institucional: distrito de Arequipa.

* Competencia territorial: Región Arequipa.

5. OFICINA DEFENSORIAL DE AYACUCHO

* Sede Institucional: distrito de Ayacucho.

* Competencia territorial: provincias de Cangallo, Huamanga, Huanca Sancos, La Mar, Sucre, Víctor Fajardo y Vilcas Huamán, Región Ayacucho; así como los distritos de Pichari y Kimbiri de la provincia de La Convención, Región Cusco.

5.1 MÓDULO DE ATENCIÓN DEFENSORIAL DE PUQUIO

* Sede Institucional: distrito de Puquio.

* Competencia territorial: provincias de Lucanas, Parinacochas y Páucar del Sara Sara, Región Ayacucho.

5.2 MÓDULO DE ATENCIÓN DEFENSORIAL DE HUANTA

* Sede Institucional: distrito de Huanta.

* Competencia territorial: provincia de Huanta, Región Ayacucho.

6. OFICINA DEFENSORIAL DE CAJAMARCA

* Sede Institucional: distrito de Cajamarca.

* Competencia territorial: provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Cutervo, Chota, Hualgayoc, Santa Cruz, San Miguel, San Marcos y San Pablo; así como los distritos de Cujillo, La Ramada, Querocotillo, San Andrés de Cutervo, San Juan de Cutervo, San

Sistema Peruano de Información Jurídica

Luis de Lucma, Santa Cruz, Santo Domingo de Capilla, Santo Tomás, Socota y Toribio Casanova de la provincia de Cutervo, Región Cajamarca.

6.1 MÓDULO DE ATENCIÓN DEFENSORIAL DE JAÉN

* Sede Institucional: distrito de Jaén.

* Competencia territorial: provincias de San Ignacio y Jaén, así como los distritos de Callayuc, Pimpingos y Choros de la provincia de Cutervo, Región Cajamarca.

7. OFICINA DEFENSORIAL DE CUSCO

* Sede Institucional: distrito de Cusco.

* Competencia territorial: Región Cusco, a excepción de los distritos de Pichari y Kimbiri, provincia La Convención.

8. OFICINA DEFENSORIAL DE HUANCVELICA

* Sede Institucional: distrito de Huancavelica.

* Competencia territorial: Región Huancavelica.

9. OFICINA DEFENSORIAL DE HUÁNUCO

* Sede Institucional: distrito de Huánuco.

* Competencia territorial: provincias de Ambo, Dos de Mayo, Huacaybamba, Huamalíes (con excepción del distrito de Monzón), Huánuco, Marañón, Pachitea, Lauricocha y Yarowilca, Región Huánuco.

9.1 MÓDULO DE ATENCIÓN DEFENSORIAL DE TINGO MARÍA

* Sede Institucional: ciudad de Tingo María, distrito de Rupa-Rupa.

* Competencia territorial: provincias de Leoncio Prado y Puerto Inca, el distrito de Monzón, provincia Huamalíes, Región Huánuco, así como la provincia de Tocache, Región San Martín.

10. OFICINA DEFENSORIAL DE ICA

* Sede Institucional: distrito de Ica.

* Competencia territorial: Región Ica.

11. OFICINA DEFENSORIAL DE JUNÍN

* Sede institucional: distrito de Huancayo.

* Competencia territorial: provincias de Huancayo, Concepción, Jauja (a excepción del distrito de Monobamba), Junín, Yauli y Chupaca, Región Junín.

11.1 MÓDULO DE ATENCIÓN DEFENSORIAL DE LA MERCED

* Sede Institucional: distrito de Chanchamayo, ciudad La Merced.

* Competencia territorial: provincias de Chanchamayo (a excepción del distrito de Pichanaqui) y Tarma, así como el distrito de Monobamba de la provincia de Jauja, Región Junín.

Sistema Peruano de Información Jurídica

11.2 MÓDULO DE ATENCIÓN DEFENSORIAL DE SATIPO

* Sede Institucional: distrito de Satipo.

* Competencia territorial: provincia de Satipo, así como el distrito de Pichanaqui de la provincia de Chanchamayo, Región Junín.

12. OFICINA DEFENSORIAL DE LA LIBERTAD

* Sede institucional: distrito de Trujillo.

* Competencia territorial: Región La Libertad.

13. OFICINA DEFENSORIAL DE LAMBAYEQUE

* Sede institucional: distrito de Chiclayo.

* Competencia territorial: Región Lambayeque.

14. OFICINA DEFENSORIAL DE LORETO

* Sede Institucional: distrito de Iquitos

* Competencia territorial: provincias de Requena, Maynas, Mariscal Ramón Castilla y Loreto, así como los distritos de Andoas, Morona y Pastaza de la provincia de Datem del Marañón y el distrito Teniente César López Rojas de la provincia de Alto Amazonas, Región Loreto, a excepción de la provincia Ucayali.

15. OFICINA DEFENSORIAL DE MADRE DE DIOS

* Sede Institucional: distrito de Tambopata, ciudad de Puerto Maldonado.

* Competencia territorial: Región Madre de Dios.

16. OFICINA DEFENSORIAL DE MOQUEGUA

* Sede Institucional: distrito de Moquegua.

* Competencia territorial: Región Moquegua.

17. OFICINA DEFENSORIAL DE PASCO

* Sede Institucional: distrito de Yanacancha.

* Competencia territorial: Región Pasco.

18. OFICINA DEFENSORIAL DE PIURA

* Sede Institucional: distrito de Piura.

* Competencia territorial: Región Piura.

19. OFICINA DEFENSORIAL DE PUNO

* Sede institucional: distrito de Puno.

* Competencia territorial: provincias de Carabaya, Sandia, Huancané, Moho, Puno, Yunguyo, Chucuito y El Collao, Región Puno.

19.1 MÓDULO DE ATENCIÓN DEFENSORIAL DE JULIACA

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Sede Institucional: distrito de Juliaca.

* Competencia territorial: provincias de Melgar, Azángaro, Lampa, San Román y San Antonio de Putina.

20. OFICINA DEFENSORIAL DE SAN MARTÍN

* Sede Institucional: distrito de Moyobamba.

* Competencia territorial: provincias de Moyobamba, Rioja, Mariscal Cáceres y Huallaga, a excepción de la provincia de Tocache, Región San Martín, así como los distritos de Jeberos, Lagunas, Santa Cruz y Balsapuerto de la provincia de Alto Amazonas y los distritos de Barranca y Cahuapanas de la provincia de Datem del Maraón, Región Loreto.

20.1 MÓDULO DE ATENCIÓN DEFENSORIAL DE TARAPOTO

* Sede Institucional: distrito de Tarapoto.

* Competencia territorial: provincias de San Martín, Lamas, Picota, El Dorado y Bellavista, Región San Martín; así como el distrito de Yurimaguas de la provincia de Alto Amazonas, Región Loreto.

21. OFICINA DEFENSORIAL DE TACNA

* Sede Institucional: distrito de Tacna.

* Competencia territorial: Región Tacna.

22. OFICINA DEFENSORIAL DE TUMBES

* Sede Institucional: distrito de Tumbes.

* Competencia territorial: Región Tumbes.

23. OFICINA DEFENSORIAL DE UCAYALI

* Sede Institucional: distrito de Callería, ciudad de Pucallpa.

* Competencia territorial: Región Ucayali y la provincia de Ucayali, Región Loreto.

24. OFICINA DEFENSORIAL DE LIMA

* Sede Institucional: distrito de Lima.

* Competencia territorial: distritos de Lima, Barranco, Breña, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Pueblo Libre, Miraflores, Rímac, San Borja, San Isidro, San Miguel, Chorrillos, La Molina, Santiago de Surco y Surquillo.

25. OFICINA DEFENSORIAL DE CALLAO

* Sede Institucional: distrito de Callao.

* Competencia territorial: distritos de Bellavista, Callao, La Punta, Carmen de la Legua Reynoso, La Perla y Ventanilla de la Región Callao, así como las provincias de Barranca y Huaral, Región Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

26. OFICINA DEFENSORIAL DE LIMA ESTE

* Sede Institucional: distrito de Santa Anita.

* Competencia territorial: provincia de Huarochirí y los distritos de San Juan de Lurigancho, El Agustino, Santa Anita, San Luis, Cieneguilla, Ate, Chaclacayo y Lurigancho-Chosica de la provincia de Lima, Región Lima.

27. OFICINA DEFENSORIAL DE LIMA NORTE

* Sede Institucional: distrito de los Olivos.

* Competencia territorial: provincias de Canta, Cajatambo, Oyón y Huaura y los distritos de Ancón, Santa Rosa, Puente Piedra, Los Olivos, San Martín de Porres, Comas, Independencia y Carabaylo de la provincia de Lima, Región Lima.

28. OFICINA DEFENSORIAL DE LIMA SUR

* Sede Institucional: distrito de San Juan de Miraflores.

* Competencia territorial: provincias de Cañete y Yauyos, así como los distritos de Lurín, Pachacámac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, San Juan de Miraflores, Santa María del Mar, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo de la provincia Lima, Región Lima.

XI. RESPONSABILIDADES

Son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva:

1. La Primera Adjuntía quien tiene a su cargo la planificación, monitoreo y evaluación del accionar de las Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención Defensoriales.

2. La Dirección de Coordinación Territorial quien asesora a la Defensora del Pueblo y al Primer Adjunto en la implementación, seguimiento y evaluación de la política de despliegue territorial y apoya las políticas de despliegue territorial de las Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención Defensoriales.

3. Los Adjuntos(as) y Jefes de los Programas especiales, para el establecimiento de directrices o lineamientos de actuación en el marco de las funciones de la Defensoría del Pueblo.

4. Los representantes de la Defensoría del Pueblo a cargo de los Jefes de las Oficinas Defensoriales y los Coordinadores de los Módulos de Atención Defensoriales; quienes proponen y son responsables de la política de despliegue territorial en su ámbito geográfico.

XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Las Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención Defensoriales en coordinación con la Dirección de Coordinación Territorial, adecuarán progresivamente sus ámbitos geográficos de acción a lo dispuesto en la presente directiva.

2. Eventualmente una oficina desconcentrada podrá brindar atención fuera del ámbito de su competencia por razones de accesibilidad geográfica u otra que las circunstancias lo exijan previa coordinación con la Oficina Defensorial competente.

3. La presente directiva sustituye en todas sus partes a la Directiva N° 001-2003-DP/PAD de “Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo” aprobada con Resolución Defensorial N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

006-2003/DP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de marzo del 2003, la cual queda sin efecto.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a CrediScotia Financiera el cierre de oficinas especiales ubicadas en diversos departamentos del país

RESOLUCION SBS N° 2256-2010

Lima, 11 de marzo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por CrediScotia Financiera, para que se le autorice el cierre de las Oficinas Especiales ubicadas en los locales comerciales de Eckerd Perú - Inkafarma detalladas en el anexo adjunto; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y memorándum N° 123-2010-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a CrediScotia Financiera el cierre de las Oficinas Especiales ubicadas en los locales comerciales de Eckerd Perú - Inkafarma detalladas en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (a.i.)

Anexo

	DIRECCION DE LA OFICINA	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Calle Municipalidad 249	Ica	Ica	Ica
2	Calle Los Mercaderes 214	Arequipa	Arequipa	Arequipa
3	Jr. Los Angeles 599 Urb. California	Trujillo	Trujillo	La Libertad
4	Av. Gran Chimú 397	Lima Cercado	Lima	Lima
5	Jr. Cusco 413	Cercado	Lima	Lima
6	Av. José de Lama 017	Sullana	Sullana	Piura

7	Jr. Martínez de Compagñon 101	Tarapoto	San Martín	San Martín
---	-------------------------------	----------	------------	------------

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Disponen la inscripción de primera de dominio a favor del Estado de inmueble ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 031-2010-GRA-PR-GGR

VISTO:

El Informe N° 150-GRA/OOT respecto al procedimiento de inscripción en primera de dominio del terreno eriazo ubicado en el Cerro Rayado, distrito de Samuel Pastor, provincial de Camaná, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del Artículo 62 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad Municipal”;

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y acta de transferencia de funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales de fecha 26 de mayo del 2006 se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos 62 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA señala:

Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA el presente procedimiento se encuentra regulado por las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN sobre trámite de Inscripción de la Primera de Dominio de predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN respectivamente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que a través del Informe Técnico Legal N° 154-GRA/OOT de fecha 2 de marzo del 2010 la Oficina de Ordenamiento Territorial luego de la Inspección realizada señala, que se ha seguido el procedimiento establecido en la mencionada Directiva y se cuenta con los requisitos exigidos para este procedimiento;

Que, en consecuencia es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa emita la Resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado Peruano el terreno eriazado de 9 hás. ubicado en el sector denominado Cerro Rayado, distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

Que, de conformidad con lo establecido en la Directiva N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, la presente Resolución es visada por los funcionarios que suscribieron el Informe Técnico legal del presente Procedimiento;

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 337-2007/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la inscripción de primer de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 9 hás. ubicado en el sector denominado Cerro Rayado, distrito de Samuel Pastor, provincial de Camaná, departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3.- La Zona Registral N° XII Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la Inscripción en primera de Dominio a favor del estado Peruano de los terrenos descritos en el Artículo primero.

Dada en la sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los cuatro (4) días del mes de marzo del dos mil diez.

Regístrese y comuníquese.

BERLY JOSÉ GONZÁLES ARIAS
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Crean el Consejo Regional de Empleo Juvenil

ORDENANZA REGIONAL N° 027-2009-GR-LL-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad de conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27680; Ley

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27687, sus modificatorias Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 7 de diciembre del año 2009, el proyecto de Ordenanza Regional presentado por la Consejera Regional Ruby Catherine Arellano Maúrtua, relativo a crear el Consejo Regional de Empleo Juvenil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el Artículo 192 establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en su Artículo 38 que las Ordenanzas Regionales norman la organización del Gobierno Regional.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 48 prescribe las funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, inciso k) Promover la igualdad de oportunidad en el acceso al empleo.

El Plan Nacional de Acción para la Promoción del Empleo Juvenil anual, tiene como fin principal contribuir a mejorar la calidad de vida de los jóvenes. Su objetivo general es desarrollar e implementar estrategias que permitan a los jóvenes construir trayectorias de trabajo digno y productivo.

Que, Sesión Extraordinaria de Consejo Regional La Libertad de fecha 7 de diciembre del 2009, el Pleno del Consejo Regional debatió, modificó y aprobó la propuesta presentada por la Consejera Regional Ruby Arellano Maúrtua.

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37 y Artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28968 y, estando a lo acordado;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DE LA CREACIÓN

Crear el Consejo Regional de Empleo Juvenil, que será integrado por un equipo técnico, especializado y con dedicación exclusiva.

Artículo Segundo.- DE LA CONFORMACIÓN

El Consejo Regional de Empleo Juvenil, estará conformado por:

- Un representante designado por el Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, que será nombrado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Un especialista designado de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un comunicador designado de la Sub Gerencia de Relaciones Públicas.
- Dos especialistas en el SNIP designado por la Sub Gerencia de Programación de la Inversión Pública.

Artículo Tercero.- DEL OBJETIVO

El Consejo Regional de Empleo Juvenil, tiene por objetivo la sensibilización, diseño y aprobación del Plan Regional de Acción para la Promoción del Empleo Juvenil anual, con los respectivos recursos.

Artículo Cuarto.- DE LA RESPONSABILIDAD

Los Planes Regionales son responsabilidad del Gobierno Regional de La Libertad y son ejecutados a través de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, con la asistencia técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Quinto.- REGLAMENTACIÓN

El Consejo Regional de Empleo Juvenil, elaborará su reglamento que será aprobado con Decreto Regional, el cual regirá su funcionamiento.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALEXIS NICOLÁS REBAZA LÓPEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

Modifican la Ordenanza Regional Nº 021-2005-CR/RLL respecto al Consejo Regional de Seguridad Vial en la Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL Nº 028-2009-GR-LL-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad de conformidad con lo previsto en los Artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley Nº 27680; Ley

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Bases de Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional La Libertad de fecha 7 de Diciembre del 2009, con Oficio N° 147-2009-GR-LL-CORSEVI-LL, alcanzan la propuesta formulada, referida a la modificación de la conformación del Consejo Regional de Seguridad Vial en la Región La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el Artículo 192 establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan la inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en su Artículo 38 que las Ordenanzas Regionales norman la organización del Gobierno Regional.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 021-2005-CR/RLL de fecha 8 de Noviembre de 2005, se conforma el Consejo Regional de Seguridad Vial de la Región La Libertad, con el objeto de disminuir los accidentes de tránsito y las consecuencias generadas por éstos, así como de contribuir a prevenir accidentes viales, generando en la ciudadanía la sensibilización y los cambios actitudinales necesarios para mejorar el desenvolvimiento y participación como peatón, pasajero, o conductor en el Sistema de Tránsito, siendo las instituciones que la conforman las Gerencias Regionales de Transportes y Comunicaciones, Educación y Salud; la III Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú; la Municipalidad Provincial de Trujillo, y las Organizaciones Regionales que agrupan a los transportistas de carga y pasajeros del ámbito urbano e interprovincial.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MTC, se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2007-2011, documento mediante el cual se busca impulsar una política nacional en materia de seguridad vial, que permita orientar la ejecución de recursos y acciones de cumplimiento del fin primordial del Estado en la materia, como es la protección de la vida y seguridad de sus ciudadanos durante su desplazamiento por el sistema vial nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2008-MTC se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-96-MTC, mediante el cual se dispone que los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias, constituyan Consejo Regionales de Seguridad Vial, encargados de elaborar los Planes Regionales de Seguridad Vial en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Vial, y ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el Consejo Nacional de Seguridad Vial. Asimismo se incorpora el Artículo 3-A al Decreto Supremo N° 010-96-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 024-2001-MTC y N° 027-2002-MTC, mediante el cual se determina que los integrantes del Consejo Regional de Seguridad Vial son el Presidente Regional o su representante quien lo presidirá, el Jefe Policial de mayor graduación de la región, los Directores Regionales, hoy Gerentes Regionales, de Transportes y Comunicaciones, Educación, Salud y Trabajo, y los alcaldes provinciales que integran la región o los representantes de cada institución nombrada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo el mencionado Decreto Supremo no contempla la permanencia como miembros del Consejo Regional de Seguridad Vial La Libertad, a los representantes de los gremios de transporte público de pasajeros y mercancías que por la naturaleza del desarrollo de sus actividades deben apoyar la ejecución de las labores de seguridad vial, por lo que se propone la creación de un Comité Consultivo como un órgano de asesoramiento para coadyuvar el mejor desarrollo de los objetivos del Consejo Regional, integrándose dichos representantes como miembros de este comité.

Que, en materia de seguridad vial la participación de los gobiernos regionales resulta fundamental, teniendo en consideración sus competencias y facultades y a efectos de replicar las acciones del Consejo Nacional de Seguridad Vial en sus respectivos ámbitos, siendo necesario modificar la conformación del referido Consejo Regional de Seguridad Vial de La Libertad, a efectos de incorporar a entidades e instituciones que contribuyan a dar solución integral a la problemática de la seguridad vial en la región; indicándose que será el Consejo Regional de Seguridad Vial el encargado de elaborar el Plan Regional de Seguridad Vial en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Vial y ejecutar los mismos en las provincias y distritos de la respectiva jurisdicción, requiriéndose igualmente dotar al Consejo Regional de Seguridad Vial de La Libertad de los recursos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional La Libertad de fecha 7 de Diciembre del 2009, el Pleno del Consejo Regional debatió, modificó y aprobó el proyecto de Ordenanza Regional referida a la modificación de la conformación del Consejo Regional de Seguridad Vial en la Región La Libertad.

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37 y Artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28968 y, estando a lo acordado;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 021-2005-CR/RLL en los siguientes términos:

“Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Seguridad Vial en la Región La Libertad está integrado por los siguientes miembros:

- * El Presidente Regional o su representante, quien lo presidirá.
- * El Jefe de la III Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú (DITERPOL) o su representante.
- * El Gerente Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones o su representante.
- * El Gerente Regional Sectorial de Educación o su representante.
- * El Gerente Regional Sectorial de Salud o su representante.
- * El Gerente Regional Sectorial de Trabajo o su representante.
- * Dos Representantes de los Alcaldes Provinciales de la costa, elegidos por los mismos.
- * Dos Representantes de los Alcaldes Provinciales de la sierra, elegidos por los mismos.
- * Dos Representantes de Transportistas de pasajeros y mercancías de la costa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Dos Representantes de Transportistas de pasajeros y mercancías de la sierra.

Artículo Segundo.- DEJAR, sin efecto el Artículo 5 de la Ordenanza Regional N° 021-2005-CR/RLL.

Artículo Tercero.- INCORPORAR, los siguientes artículos a la Ordenanza Regional N° 021-2005-CR/RLL, con el texto siguiente:

“Artículo Quinto.- CREASE, el Comité Consultivo del Consejo Regional de Seguridad Vial La Libertad, como un órgano de asesoramiento para coadyuvar el mejor desarrollo de los objetivos del Consejo Regional, el mismo que estará integrado por los representantes de los gremios de transportistas de pasajeros y mercancías y otras instituciones públicas o privadas de carácter regional, que desean participar en las labores de seguridad vial”.

Artículo Sexto.- DE LA SECRETARIA TÉCNICA

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, actuará como Secretaría Técnica del mencionado Consejo y contará con el apoyo técnico de especialistas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para cuyos efectos se establecerán las coordinaciones necesarias.

Artículo Séptimo.- El Gobierno Regional de La Libertad, dispondrá de los recursos para la implementación y funcionamiento de su respectivo Consejo Regional de Seguridad Vial, así como para la ejecución de los planes, programas, campañas y demás actividades de seguridad vial en su jurisdicción.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.

ALEXIS NICOLÁS REBAZA LÓPEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a 12 de enero de 2010.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), año 2009 de la sede del Gobierno Regional de La Libertad

ORDENANZA REGIONAL N° 029-2009-GR-LL-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias las Leyes N° 27902, la N° 28926, la N° 28961, la N° 28968 y la N° 29053 y demás normas complementarias; y,

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 15 de diciembre del 2009, la propuesta de Modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Año 2009 de la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, formulada y presentada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el Artículo 192 establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en su Artículo 38 que las Ordenanzas Regionales norman la organización del Gobierno Regional.

Que, mediante la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo N° 030-2002-PCM que aprueba su Reglamento, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 023-2008-GRLL/CR, de fecha 14 de julio de 2008, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de La Libertad y consiguiente Organigrama Estructural, la cual fuera aprobada mediante Ordenanza Regional N° 030-2007-GR-LL/CR, de fecha 19 de diciembre de 2007; así como su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM - Aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) por parte de las Entidades de la Administración Pública.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-2005-CR/RLL, de fecha 30 de mayo de 2005, en su Artículo Tercero se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Sede Central y Oficinas Microrregionales del Gobierno Regional de La Libertad a partir del Ejercicio Presupuestal 2005, con QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (539) cargos (360 cargos Sede Central y 179 cargos Oficinas Microrregionales), el mismo que se encuentra vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Gobierno Regional de La Libertad cuenta con órganos desconcentrados como son entre otros, el Programa de Asistencia Social y Promoción Microempresarial para Organizaciones Sociales de Base, la Aldea Infantil y el PROIND-Trujillo, respectivamente, los mismos que por su naturaleza funcional son de carácter accidental o temporal y como tales han sido incorporados en el presente Cuadro para Asignación de Personal (CAP) con un total de 50 cargos que los integran, en la situación de previstos.

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) es un documento técnico - normativo de gestión institucional que contiene los cargos necesarios que la Alta Dirección prevé como necesarios para el normal funcionamiento de una Entidad, en base a la estructura de la organización vigente.

Que, al haber sido modificada la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de La Libertad mediante la Ordenanza Regional N° 023-2008-GRLL/CR, es necesario efectuar las modificaciones pertinentes en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente, por ser de necesidad institucional y por ende para la acertada toma de decisiones y la buena marcha de la gestión institucional.

De conformidad con la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Artículos 37 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias las Leyes N° 27902, la N° 28926, la N° 28961, la N° 28968, la N° 29053 y estando a lo acordado;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Año 2009 de la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, el cual está integrado de un total de CUATROCIENTOS CINCO (405) CARGOS, de los cuales 253 se encuentran en la condición de Ocupados y 152 Previstos (50 cargos de carácter accidental o temporal), el cual se encuentra contenido en TREINTIOCHO (38) folios, que en Anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR, los 50 cargos consignados para el Programa de Asistencia Social y Promoción Microempresarial para Organizaciones Sociales de Base (23 cargos), Aldea Infantil (20 cargos) y del PROIND-Trujillo (07 cargos) por su naturaleza accidental o temporal, en la condición de cargos previstos.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, la Ordenanza Regional N° 010-2005-CR/RLL, de fecha 30 de mayo de 2005, que entre otros, aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Sede Central y Oficinas Microrregionales del Gobierno Regional de La Libertad a partir del Ejercicio Presupuestal 2005, con QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (539) cargos (360 cargos Sede Central y 179 cargos Oficinas Microrregionales); así como los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) vigentes del Programa de Asistencia Social y Promoción Microempresarial para Organizaciones Sociales de Base, de la Aldea Infantil y del PROIND-Trujillo, respectivamente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, formule el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de La Libertad, luego de la aprobación del presente Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la actualización y/o modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), cuando el caso lo amerite.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- RECOMENDAR, al Ejecutivo efectúe las acciones administrativas siguientes:

* Que, el Gobierno Regional de La Libertad no contrate más personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios.

* Que, la Gerencia General Regional, elabore un plan de capacitación y motivación al personal a fin de lograr las metas y objetivos del Plan de Trabajo Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

* Que, la Gerencia General Regional efectúe las acciones administrativas necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que se habilite el presupuesto del 30% de las plazas previstas en el Cuadro de Asignación Personal del Gobierno Regional para ser convocadas a concurso público.

* Que, al haber sido eliminadas las Microrregiones de la estructura orgánica del Gobierno Regional, y haberse creado la Gerencia de Coordinación Intergubernamental, el Gerente Regional de Coordinación Intergubernamental presente un programa de acción e información sobre la gestión del Gobierno Regional en cada provincia de la Región La Libertad.

* Que, en el mes de junio del próximo año 2010, la Subgerencia Desarrollo Institucional presente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al Consejo Regional de La Libertad, una evaluación del Cuadro de Asignación del Personal aprobada en la presente fecha por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorio y una nueva propuesta de acuerdo al nuevo Reglamento de Organización y Funciones que se va presentar.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial encargado de los avisos judiciales en la capital de la Región La Libertad.

Artículo Octavo.- DISPONER la publicación del presente Cuadro para Asignación de Personal (CAP), inmediatamente después de ser publicado en el diario oficial encargado de los avisos judiciales en la capital de la región, en el portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALEXIS NICOLÁS REBAZA LÓPEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 12 de enero de 2010.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

Sistema Peruano de Información Jurídica

Declaran al Guanaco (Lama Guanicoe) como patrimonio de la Región La Libertad y de necesidad pública e interés regional su protección y conservación**ORDENANZA REGIONAL Nº 030-2009-GR-LL-CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, Modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización Ley Nº 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Modificatoria Ley Nº 27902, y demás Normas Complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 15 de Diciembre del 2009, la propuesta del Consejero Regional Luis Rodolfo Barba Vera, relativa a declarar de necesidad pública y de interés regional la protección y conservación del Lama guanicoe "Guanaco" en el Departamento de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, establece en su Artículo 38 que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 11.- De los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas, inciso c) El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo la conservación de la diversidad biológica, a través de la protección y recuperación de los ecosistemas, las especies y su patrimonio genético. Ninguna consideración o circunstancia puede legitimar o generar riesgo de extinción de cualquier especie, subespecie o variedad de flora o fauna.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 51 inciso e) como función exclusiva en materia agraria, desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción; asimismo en el inciso l) indica, que se debe fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma; del mismo modo en el inciso p) señala que se debe promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos andinos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el objetivo del Gobierno Regional de La Libertad, es conservar los últimos relictos de poblaciones silvestres de guanacos (Lama guanicoe), así como la flora y fauna silvestre; promover la investigación científica de los recursos naturales de la región y estimular el desarrollo turístico fomentando así el desarrollo socioeconómico regional en la Reserva Nacional de Calipuy.

Que, en La Libertad, se considera de importancia su manejo, por ser una especie que reúne características óptimas para ser explotado en el espacio de ecoturismo y exploraciones silvestres a corto plazo y a largo plazo, en la producción de fibra; a ésta se articula su importancia como fuente natural renovable que da origen al establecimiento de la Reserva Nacional de Calipuy, única área protegida cuyos objetivos están dedicados a la conservación de la especie en silvestría como tal.

Que, en La Libertad, físicamente la especie se encuentra en grave riesgo como especie y su ecosistema, identificándose claramente a diferencia del sur del país, por tres razones fundamentales: Riesgo de la especie: expresado fundamentalmente por la caza furtiva. Problemática social: la especie se desplaza de sus territorios naturales por las invasiones de fronteras agrícolas, por el incremento descontrolado de caminos, trochas y expansiones mineras, y el crecimiento de invasiones de asentamientos humanos, que hace que el número de individuos se mantenga estable o que en su mayoría ésta se reduzca a su extremo. Carencia de identidad: desconocimiento a todo nivel de la importancia ecológica y cultural de esta especie, carencia de un programa especial de educación ambiental e incluirlo en la currícula escolar local y regional; poca presencia del Estado, Gobierno Regional y Gobierno Local; y las instituciones privadas con presencia limitada.

Que, el Gobierno Regional de La Libertad, asume su compromiso de defensa del patrimonio natural e implementa mecanismos adecuados y necesarios para la conservación del Guanaco (Lama guanicoe); proponiendo que se le reconozca como "especie regional", y se pueda ejecutar programas y/o proyectos con el fin de protegerla y evitar su extinción; Asimismo, debido a que se trata de una especie animal oriunda de la zona geográfica yunga o quebrada; es decir que su hábitat se encuentra entre los 500 y 2,300 m.s.n.m.

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37 y Artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28968 y, estando a lo acordado;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- DECLARAR, al GUANACO (Lama Guanicoe) como patrimonio de la Región La Libertad y de necesidad pública e interés regional su protección y conservación

Artículo Segundo.- RECONOCER, la existencia de los últimos relictos de poblaciones silvestres de guanacos que se encuentran en peligro de extinción en la Reserva Nacional de Calipuy, comprensión de las provincias de Virú y Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad, lugar donde se inicia la existencia de esta especie "Guanaco" en el país y en América del Sur.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la formulación de proyectos de inversión pública relacionados a la protección y conservación del guanaco, en coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. También poner en conocimiento a todas las entidades públicas y privadas que tiene que ver con la protección y conservación de esta especie. Asimismo, las acciones que sean necesarias para su implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALEXIS NICOLÁS REBAZA LÓPEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los 12 días del mes de enero de 2010.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

Constituyen el Comité Regional de Movilización

ORDENANZA REGIONAL Nº 031-2009-GR-LL-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, Modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización Ley Nº 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Modificatoria Ley Nº 27902, y demás Normas Complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 15 de diciembre del 2009, el proyecto de Ordenanza Regional presentado por la Sub Gerencia de Defensa Nacional del Gobierno Regional de La Libertad, relativo a constituir el Comité Regional de Movilización La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece en su Artículo 38 que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, mediante Ley N° 28101, se aprueba la Ley de Movilización Nacional, cuya finalidad es la de precisar los derechos y deberes del Estado, de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones de emergencia, cuando ocurran conflictos o desastres que requieran de su participación, así como de la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles.

Que, la movilización es un proceso permanente e integral planeado y dirigido por el Gobierno, consiste en adecuar el poder y potencial nacional a los requerimientos de la Defensa Nacional. Está organizado en 03 etapas: a) Planeamiento b) Preparación y c) Ejecución, con el propósito de disponer y asignar oportunamente a los organismos responsables los recursos necesarios (personal, bienes y servicios) para afrontar situaciones de emergencia ocasionados por conflictos, desastres o calamidades de toda índole que atenten contra la seguridad, cuando éstos superen las previsiones así como las posibilidades económicas y financieras del Estado.

Que, siendo así la movilización resulta ser de interés nacional, por lo tanto se hace necesario adoptar decisiones que permitan darle mayor atención a efectos de fomentar acciones y actividades de carácter permanente en el marco de los fines y objetivos del Sistema y de las Competencias de este Gobierno Regional.

Que, conforme al Artículo 24 del Decreto Supremo N° 005-2006-DE/SG-Reglamento de la Ley de Movilización Nacional, prescribe que son responsabilidades generales de los Gobiernos Regionales efectuar el planeamiento, preparación y ejecución del proceso de movilización en el ámbito y nivel de su competencia, según la naturaleza de la emergencia, así como organizar los Comités de Movilización Regional, a través de sus Oficinas de Defensa Nacional.

Que, de acuerdo a la Directiva Nacional de Movilización, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2008-DE, para casos de conflicto o desastres, los Gobiernos Regionales constituirán Comités de Movilización, los mismos que serán los órganos coordinadores, integradores y ejecutores del proceso de movilización en su ámbito geográfico. La conformación de estos comités tendrá carácter multisectorial y serán presididos por el Presidente Regional.

Que, asimismo en la Directiva Nacional de Movilización se establece que son integrantes del Comité Regional de Movilización, el Presidente Regional, el representante de las Fuerzas Armadas, el representante de la Policía Nacional del Perú, los Gerentes Regionales, el Jefe de la Dirección Regional de Defensa Civil, el Sub Gerente de Defensa Nacional de la Región, quien hará las veces de Secretario Técnico, y representantes regionales de organismos públicos y privados.

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37 y Artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28968 y, estando a lo acordado;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- CONSTITUIR, el Comité Regional de Movilización La Libertad, el mismo que es un órgano de carácter multidisciplinario encargado de la integración y ejecución del proceso de movilización en el ámbito de la Región La Libertad, conforme lo estipula el literal G del punto 7 de la Directiva Nacional de Movilización.

Artículo Segundo.- El Comité Regional de movilización tendrá las funciones generales siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Formular el Plan de Movilización y remitirlos al Ministerio de Defensa o INDECI, según sea el caso, debiendo coordinar permanentemente a fin de facilitar el Planeamiento, Preparación y Ejecución de la Movilización propiamente dicha y Desmovilización en la Región La Libertad.

b) Formular las normas para la organización, responsabilidades y funciones específicas del Comité de Movilización y de sus Sub Comités de Movilización que considere necesarios en su ámbito de responsabilidad.

c) Formular en coordinación con las diferentes Gerencias Regionales Sectoriales, los procedimientos que faciliten el cumplimiento de los Planes de Movilización, a fin de reorientar o restringir la comercialización, distribución y empleo de los recursos naturales (bienes y servicios), en el ámbito de la región.

d) Dar cumplimiento a las normas y disposiciones a ser utilizados en el proceso nacional de movilización, conforme a los dispositivos legales nacionales y demás normas.

Artículo Tercero.- El Comité Regional de Movilización La Libertad está integrado por:

- * El Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, quien lo preside.
- * Un Representante de la 32 Brigada del Ejército del Perú.
- * Un Representante de la III Dirección Territorial de la P.N.P
- * Un Representante del Distrito Marítimo N° 12 y Puerto Salaverry
- * Un Representante de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- * Un Representante de la Municipalidad Provincial de Trujillo y de las demás Provincias del Departamento de La Libertad.
- * El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- * El Gerente Regional de Administración.
- * El Gerente Regional de Infraestructura.
- * El Gerente Regional de Agricultura.
- * El Gerente Regional de Salud.
- * El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones.
- * El Gerente Regional de Educación.
- * El Jefe de la Dirección Regional de INDECI La Libertad.
- * Un Representante de Telefónica del Perú S.A.
- * Un Representante de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado SEDALIB S.A.
- * Un Representante de HIDRANDINA S.A.
- * Un Representante de la Empresa Nacional de Puertos - ENAPU.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Un Representante del Aeropuerto Capitán Carlos Martínez de Pinillos - ADP.
- * Un Representante de la Cámara de Comercio y Producción La Libertad.
- * El Sub Gerente de Defensa Nacional, quien hará las veces de Secretario Técnico.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el Comité Regional de Movilización La Libertad, formule la Directiva y Plan Regional de Movilización, cuyos textos tendrán el carácter de secreto.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Defensa Nacional, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALEXIS NICOLÁS REBAZA LÓPEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los doce días del mes de enero de 2010.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

Aprueban el Plan de Desarrollo Regional Concertado de La Libertad: 2010-2021

ORDENANZA REGIONAL Nº 032-2009-GR-LL-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nº 27867, su modificatoria, Ley Nº 27902 y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional La Libertad, celebrada con fecha 15 de Diciembre del 2009, el Proyecto de Ordenanza Regional presentado por el Señor Presidente del Gobierno Regional de La Libertad, relativo a aprobar el “Plan de Desarrollo Regional Concertado de La Libertad: 2010-2021”

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, establece en su Artículo 192 que: “Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”, especificando en su inciso 2, “Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.”, que es lo que precisamente se planteó cumplir con el Plan de Trabajo para la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado presentado por el Centro Regional de Planeamiento Estratégico, concordante con el inciso b) del Artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, especificándose en su inciso b), “Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región”, concordantemente con el Artículo 10 y el inciso b) del Artículo 9 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece las Competencias Constitucionales.

Que, el Artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, especifica las atribuciones del Presidente Regional, y dentro de ellas, el numeral 1) del inciso “p”, establece que, el Presidente del Gobierno Regional tiene la atribución de presentar ante el Consejo Regional, “El Plan de Desarrollo Regional Concertado”.

Que, por otro lado, el Artículo 32 del mismo cuerpo normativo, establece que la gestión de Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente. Los gobiernos regionales promueven y apoyan las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencias de gobierno valiosas para la gestión, entre los gobiernos regionales y entre éstos y el gobierno nacional y gobiernos locales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece en su Artículo 38 que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, de acuerdo a la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, se establece que: “El Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Presupuesto Participativo deberán ser concertados con los alcaldes provinciales y representantes de la sociedad civil regional en el Consejo de Coordinación Regional y luego aprobado por el Consejo Regional mediante una Ordenanza Regional”.

Que, el Gerente del Centro Regional de Planeamiento Estratégico-CERPLAN, propone el “Plan de Desarrollo Regional Concertado La Libertad: 2010-2021, el cual ha sido socializado y validado y luego presentado por el Presidente del Gobierno Regional de La Libertad al Pleno del Consejo Regional para su aprobación mediante ordenanza regional, conforme al inciso b) del artículo 11 de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37 y Artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28968 y, estando a lo acordado;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan de Desarrollo Regional Concertado, en la Circunscripción Territorial del Gobierno Regional de La Libertad; que en adelante se denominará Plan de Desarrollo Regional Concertado La Libertad: 2010-2021 (PDRC - GRLL), presentado por el Señor Presidente del Gobierno Regional de La Libertad. El mismo, está constituido por 172 páginas en total, a saber: créditos, introducción, tres (03) capítulos, anexo y bibliografía, el cuál en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Gerencia del Centro Regional de Planeamiento Estratégico-CERPLAN del Gobierno Regional de La Libertad, la ejecución de las acciones que corresponden a la difusión y socialización del Plan de Desarrollo Regional Concertado La Libertad: 2010-2021, a nivel regional y nacional.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Gerencia General Regional, Gerencia del Centro Regional de Planeamiento Estratégico-CERPLAN, y a las demás Gerencias Regionales y unidades orgánicas del Gobierno Regional de La Libertad, tomen como referencia al PDRC - GRLL, en la formulación y ejecución de sus planes estratégicos y operativos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia del Centro Regional de Planeamiento Estratégico-CERPLAN, el monitoreo y evaluación anual del PDRC - GRLL y al finalizar cada año, deberá presentar un informe de logros obtenidos durante el año respectivo, al Pleno del Consejo Regional La Libertad.

Artículo Quinto.- DE LA VIGENCIA, La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICION UNICA COMPLEMENTARIA

El Gobierno Regional de La Libertad, a través del Centro Regional de Planeamiento Estratégico-CERPLAN, cuando se estime por conveniente, en el proceso de implementación del Plan de Desarrollo Regional Concertado, podrá ser complementado y adecuado en función a los cambios y tendencias locales, nacionales e internacionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALEXIS NICOLÁS REBAZA LÓPEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a los doce días del mes de enero de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

Solicitan al Presidente Regional disponga que la Subgerencia de Relaciones Públicas elabore un Boletín Informativo y realice contratos con medios televisivos y radiales en donde se transmitan y difundan las obras, ordenanzas y acuerdos regionales

ACUERDO REGIONAL N° 067-2009-GR-LL-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad de conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27687, sus modificatorias Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha adoptado el siguiente Acuerdo Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 02 de noviembre del año 2009, visto el pedido del Consejero Regional Ricardo Ruy González Rosell contenido en el Oficio N° 215-2009-GRLL/CR-RRGR, de fecha 06 de octubre del 2009, para que la Sub Gerencia de Relaciones Públicas elabore un boletín informativo en donde se transmitan y difundan las obras, Ordenanzas y Acuerdos Regionales en las diferentes provincias durante la gestión de los años 2007, 2008 hasta noviembre 2009; se autorice a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial asignar el presupuesto correspondiente para la elaboración y distribución del boletín informativo; y se encargue el cumplimiento y seguimiento de la elaboración y distribución del boletín a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39 de la glosada Ley Orgánica, que señala que: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, la acotada Ley Orgánica en el Artículo 8 regula los principios rectores de las políticas y la gestión regional dentro de los cuales prevé en el numeral 2) La Transparencia, estableciendo que: "Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en Internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806; asimismo, en el numeral 3) sobre gestión moderna y rendición

Sistema Peruano de Información Jurídica

de cuentas, señala que la administración pública regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión (...); concordante con el inc. o) del Artículo 47 de la referida ley, señalando que son funciones del Gobierno Regional en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación: "Desarrollar e implementar sistemas de información y ponerla a disposición de la población".

Que, en este sentido es explícita la función del Gobierno Regional de informar sobre las acciones, obras, gestión y la emisión de Ordenanzas y Acuerdos Regionales de impacto con la finalidad de informar y familiarizar a la población con la gestión.

Que, una de las formas de informar a la población es mediante la publicidad dirigida a grandes grupos humanos y suele recurrirse a ella cuando la información no llega a la opinión pública a través de las relaciones públicas; y una parte importante de la publicidad se transmite utilizando medios destinados a ella de una forma específica, como puede ser un folleto o boletín.

Que, se debe facilitar la información a la población y hacerla útil, en cuanto la ciudadanía toma conocimiento con respecto a la gestión, así mismo se necesita aumentar la transparencia en el uso de los fondos. La población debe saber cómo se gasta, quién lo hace, por qué lo hace y cuáles son los resultados ya que cuando la población está mal informado o no informada por sus autoridades, puede provocar que la población haga reclamos, muchas veces infundados por falta de información, a través de desmanes y destrucción de locales públicos durante huelgas o levantamientos como medida de fuerza.

Que, es necesario que se elabore un boletín informativo y se realice contratos con medios televisivos y radiales en donde se trasmitan y difundan las obras, las Ordenanzas y Acuerdos Regionales de mayor impacto, por cada una de las provincias del Departamento de La Libertad, durante la gestión de los años 2007, 2008 y 2009.

Que, Sesión Ordinaria de Consejo Regional La Libertad de fecha 02 de Noviembre del 2009, se debatió, adicionó y aprobó el pedido del Consejero Regional Ricardo González Rosell.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias por la Ley N° 27902 y Ley N° 29053, y estando a lo acordado.

Ha tomado el Acuerdo Regional siguiente:

Artículo Primero.- SOLICITAR, al Presidente Regional disponga que la Sub Gerencia de Relaciones Públicas del Gobierno Regional de La Libertad elabore un boletín informativo y realice contratos con medios televisivos y radiales en donde se trasmitan y difundan las obras, las Ordenanzas y Acuerdos Regionales de mayor impacto, por cada una de las provincias del Departamento de La Libertad, durante la gestión de los años 2007, 2008 y 2009.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial asignar el presupuesto correspondiente para la elaboración y distribución del Boletín informativo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento y seguimiento de la elaboración y distribución del boletín a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR, el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALEXIS NICOLÁS REBAZA LÓPEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a los catorce días del mes de diciembre de 2009.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

Amplían plazo para acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Regional N° 001-2009-GR-LL-PRE

DECRETO REGIONAL N° 013-2009-GR-LL-PRE

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

VISTO

El Decreto Regional N° 001-2009-GR-LL-PRE que aprueba el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 010-2008-GR-LL/CR que estableció el ordenamiento de la Comercialización Transporte y Beneficio de minerales en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece de manera expresa que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, precisando en su numeral 7 que son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente conforme a ley, en concordancia con el artículo 9 inciso g) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la pequeña Minería y Minería Artesanal, declara que tiene por objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las ~ o actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 10, numeral 2, inciso c) que son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales la promoción,

Sistema Peruano de Información Jurídica

gestión y regulación de las actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente;

Que, por Decreto Regional N° 001-2009-GR-LL-PRE, del 12 de julio del 2009, se aprueba el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 010-2008-GR-LL/CR que estableció el ordenamiento de la Comercialización, Transporte y Beneficio de minerales dentro del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional La Libertad, el cual establece en su Cuarta Disposición Transitoria que se otorgará un plazo de cuatro meses a quienes se dediquen a la pequeña minería y minería artesanal, sean estas personas naturales o jurídicas, para que regularicen su situación y se formalicen, entendiéndose por ello, la obtención del Título de Concesión Minera o un contrato de explotación, obtener la acreditación de pequeño minero o pequeño minero artesanal, la Certificación Ambiental y demás permisos, autorizaciones o pronunciamientos favorables relacionados con la ejecución de su proyecto;

Que, la experiencia en la adecuación a la norma regional antes señalada ha demostrado; que el proceso de formalización ha venido realizándose de manera adversa, no teniendo el impacto ni los resultados esperados, por cuanto quienes desarrollan minería a pequeña escala pertenecen a estratos socio económicos bajos, que no han tenido acceso a una formación educativa y/o capacitación adecuada, el cual los orienta respecto a sus derechos y obligaciones, así como respecto de los procedimientos administrativos aplicables para tal fin;

Que, en ese sentido, para posibilitar adecuadamente lo expuesto en el considerando precedente, se toma la iniciativa de promover e involucrar a ,través de un proceso ampliamente participativo y de diálogo a las autoridades competentes, así como a los directamente involucrados, entre ellos la Asociación de Carboneros - ARCALIB, para acordar continuar con el proceso de formalización con la finalidad de permitir una adecuada regulación en el desarrollo de sus actividades mineras, dentro del marco jurídico vigente; llegándose a determinar el otorgamiento de la ampliación del plazo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Regional N° 001-2009-GR-LL-PRE;

Que, ante ello y en ejercicio a las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le corresponde al Gobierno Regional La Libertad dentro de su política de desarrollo y crecimiento productivo, quien ejerza el rol tutelar del Estado, tomando las decisiones o medidas más convenientes que permitan que el sector minero a pequeña escala se vuelva más provechoso, y más atractivo para futuras inversiones, coadyuvando y promoviendo su formalización y consolidación, bajo condiciones óptimas para la salud y el medio ambiente;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR a ocho (08) meses el plazo previsto en la cuarta disposición transitoria del Decreto Regional N° 001-2009-GR-LL-PRE, del 12 de julio del 2009, que aprueba el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 010-2008-GR-LL/CR que estableció el ordenamiento de la Comercialización, Transporte y Beneficio de minerales dentro del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional La Libertad, para el cumplimiento de los objetivos trazados en el precepto en mención.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos la elaboración de un plan estratégico que permita orientar y desarrollar .todo el.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Proceso de formalización, el cual comprenderá la metodología así como los procedimientos a seguir para el cumplimiento de los objetivos planificados.

Artículo Tercero.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE HUMBERTO MURGIA ZANNIER
Presidente del Gobierno Regional La Libertad

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS****Aprueban proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único respecto de inmueble ubicado en el distrito****RESOLUCION GERENCIAL Nº 465-2009-GODU-MDCH**

Chorrillos, 31 de diciembre de 2009

Expedientes Nº 15459-09, y A-1, A-2, A-3, A-4 seguido por la Empresa COMERCIAL MADERERA ANDINA S.R.L.

Visto: El petitorio de la Empresa COMERCIAL MADERERA ANDINA S.R.L. en el cual solicita la aprobación de la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso Comercial de la zona de Reglamento Especial ZRE-2 del terreno de 8,342.05 m² constituido por el inmueble que formó parte del Potrero denominado Santa Catalina que a su vez formó parte del Fundo Villa del Distrito de Chorrillos localizado en la Avenida Defensores del Morro (Km. 22 Antigua Panamericana Sur) del Fundo Villa Baja.

CONSIDERANDO:

Que en el Informe Nº 3133/2009-GODU-SGCHU de fecha 09/09/2009 la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, señala que los administrados han cumplido con acompañar los documentos establecidos para el presente procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, que el terreno de 8,342.05 m² constituido por el inmueble que formó parte del Potrero denominado Santa Catalina que a su vez formó parte del Fundo Villa del Distrito de Chorrillos, asimismo señala:

1.- Que los administrados han cumplido con adjuntar la siguiente documentación:

- Solicitud de aprobación de Habilitación Urbana Nueva en formato oficial.
- Copia de Recibo Nº 0772387 de fecha 20.08.2009 de la Tesorería de la Municipalidad de Chorrillos por un monto de S/. 11.50 (once y 50/100 nuevos soles) por concepto de carpeta de trámite.
- Certificado de Zonificación y Vías Nº 509-2009-MML-GDU-SPHU de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Gerencia de Desarrollo Urbano - Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Plano N° 1083-Z-2009-MML-GDU-SPHU/DC Expte. N° 78629-2009 de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Gerencia de Desarrollo Urbano - Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas (Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana Plano de Zonificación - Zona de Reglamentación Especial).

- Plano N° 1083-V-2009-MML-GDU-SPHU/DC Expte. N° 98629-2008 de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Gerencia de Desarrollo Urbano - Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas (Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima).

- Oficio N° DPHC, 816172 de fecha 01.07.2009 de la empresa Luz del Sur sobre la factibilidad de suministro eléctrico para el predio de propiedad de COMERCIAL MADERERA ANDINA S.R.L. Ubicado en el inmueble que formó parte del Potrero denominado Santa Catalina que a su vez formó parte del Fundo Villa del Distrito de Chorrillos localizado en la Avenida Defensores del Morro (Km. 22 Antigua Panamericana Sur) del Fundo Villa Baja.

- Carta N° 1113-2009-EP de fecha 13.07.2009 de la Gerencia de Proyectos y Obras Equipo Proyectos de SEDAPAL, sobre la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para nueva habilitación urbana ubicada con frentes a la Carretera Antigua Panamericana Sur y la Calle Los Avicultores, Inmueble Santa Catalina, formó parte del Fundo Villa en el Distrito de Chorrillos.

- Certificado de Habilitación Profesional del Colegio de Arquitectos del Perú N° 3521, arquitecto Angel Martín Obregón Cueva.

- Declaración Jurada de Reserva de Áreas de Aportes Reglamentarios suscrita por el arquitecto Angel Martín Obregón Cueva.

- Partida N° 12304835 de la Oficina Registral de Lima y Callao, correspondiente inmueble que formó parte del Potrero denominado Santa Catalina que a su vez formó parte del Fundo Villa Chorrillos.

- Memoria Descriptiva de la Habilitación Urbana Nueva.

- Plano de Ubicación y Localización de la Habilitación Urbana Nueva (02 láminas).

- Plano Topográfico y Perimétrico de la Habilitación Urbana Nueva (02 láminas).

- Plano de Lotización y Vías de la Habilitación Urbana Nueva (02 láminas).

- Oficio N° 879-2009-MML-PROHVILLA de la Autoridad Municipal de Los Pantanos de Villa, en el cual dan a conocer que el proyecto cumple lo dispuesto en la Ordenanza N° 184-MML y N° 1159-MML.

2.- Según la inspección ocular al predio se ha constatando que se trata de un terreno de 8,342.05 m² de topografía plana con su respectivo cerco perimétrico sobre el cual no se observó construcciones de material noble en mal estado.

3.- El proyecto presentado contempla la Lotización de Lote Único del terreno de 8,342.05 m². constituido por el inmueble que formó parte del Potrero denominado Santa Catalina que a su vez formó parte del Fundo Villa del Distrito de Chorrillos localizado en la Avenida Defensores del Morro (Km. 22 Antigua Panamericana Sur) del Fundo Villa Baja.

4.- El Certificado de Zonificación y Vías N° 509-2009-MML-GDU-SPHU de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Gerencia de Desarrollo Urbano - Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, precisa que el terreno se encuentra calificado como ZRE-2 (Zona de Reglamentación Especial 2).

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.- Con respecto a las vías a la cual tiene frente el proyecto, según lo establecido en el Art. 8 de la Zona de Reglamentación Especial ZRE-2 del Sector Villa Baja, de la Ordenanza N° 1044-MML del 23.07.2007 y el Artículo 7 Adecuación Vial de la Ordenanza N° 1159-MML se establece que se deberá habilitar un circuito vial de carácter interno conformado por los Jirones Los Avicultores y Los Ovejeros y su prolongación hasta la Panamericana Sur, cuya sección vial normativa será de 30.00 metros, con la finalidad de canalizar por esta vía el transporte de los productos provenientes de los Almacenes que se localizarán en la Sub Zona "C"; Jirón Los Avicultores (tramo Los Ovejeros - Panamericana Sur) calificado Vía Local, con un ancho de Vía Normativo de 30.00 ml, Jirón Los Ovejeros (tramo Los Avicultores - Panamericana Sur) calificado Vía Local, con un ancho de Vía Normativo de 30.00 ml; Jirón Los Horticultores (tramo Los Ganaderos - Huaylas) calificado Vía Local, con un ancho de Vía Normativo de 30.00 ml.

6.- El Plano de Lotización y Vías de la Habilitación Urbana Nueva comprende un área bruta de 8,342.05 m² con los siguientes cuadros de áreas y cuadros de aportes reglamentarios:

CUADRO DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA	%
Área Bruta	8,342.05 m ²	100.00%
afecta a vías	.42 m ²	17%
útil	10.63 m ²	.83%

CUADRO UADRO

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

DESCRIPCIÓN	D. 836-MML	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
DESCRIPCIÓN	D. 836-MML	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
s Zonales (SERPAR)	417.10 m ²	m ²	m ²
ción Urbana (FOMUR)	250.26 m ²	m ²	m ²
ios Públicos Complementarios	166.84 m ²	m ²	m ²
OTAL APORTES	TAL	AL	L
APORTES		m ²	m ²

plicación al Artículo 10 de la Ordenanza N° 836-MML, el propietario solicita la redención en dinero, licación al Artículo 10 de la Ordenanza N° 836-MML, el propietario solicita la redención en dinero, ión en dinero, por ser el área resultante menor al normativo.

con Informe N° 160-2009-GODU-MDCH de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano manifiesta on Informe N° 160-2009-GODU-MDCH de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano manifiesta esta que habiendo sido evaluado en la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas el 29/10/2009 2009 dada su ubicación en la Zona de Reglamentación ZRE -2 y la Opinión Ambiental N° 623-2009-09-MML-PROHVILLA se vio por conveniente remitir los actuados a la Autoridad de los Pantanos de os de Villa PROHVILLA.

con Oficio N° 879-2009-MML-PROHVILLA la Autoridad Municipal de Los Pantanos de Villa señala on Oficio N° 879-2009-MML-PROHVILLA la Autoridad Municipal de Los Pantanos de Villa señala que para la emisión de la opinión Ambiental, que esta entidad tuvo en cuenta los tros ambientales y urbanísticos y los Índices de Uso de Suelo establecidos en las Ordenanzas N° nzas N° 184-MML y N° 1159-MML respectivamente, así como la actividad a ser desarrollada por la ollada por la empresa recurrente referida a Almacenaje y Distribución de Madera Habilitada, todo llo en atención a la ubicación del predio.

con Informe N° 2317/2009-GAJMDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de acuerdo on Informe N° 2317/2009-GAJMDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de acuerdo acuerdo a la evaluación de los actuados y considerando que el recurrente ha cumplido con ar las observaciones efectuadas y en cuanto a la opinión de PROHVILLA ha sido ratificada con

Sistema Peruano de Información Jurídica

con Oficio N° 879-2009-MML-PROHVILLA por lo que no se tiene incertidumbre jurídica sobre el particular.

Que es preciso indicar que mediante Oficio de fecha 09.12.2009 se ha convocado a la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Chorrillos para la Sesión a realizarse el 10.12.2009 con el fin de revisar y emitir el dictamen correspondiente respecto al expediente de la referencia donde los administrados solicitan la aprobación de la Habilitación Urbana Nueva del Lote Único del terreno de 8,342.05 m² constituido por el inmueble que formó parte del Potrero denominado Santa Catalina que a su vez formó parte del Fundo Villa del Distrito de Chorrillos, dentro de los alcances de la Ley 29090 Ley Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, habiendo asistido los delegados del Colegio de Arquitectos del Perú, el Colegio de Ingenieros del Perú, el delegado de la Cámara Peruana de Construcción (CAPECO) y el delegado de la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, y el delegado de la Empresa de Servicios Eléctricos Luz del Sur, por lo cual la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas determinó conforme dicha Habilitación Urbana Nueva presentado por la empresa Comercial Maderera Andina S.R.L.

Que estando el informe técnico emito y el análisis de los actuados coincide con la opinión vertida, en tal sentido se remita a la normativa que se detalla a continuación:

Ley N° 29090: Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones:

Art. 1 .- La presente Ley tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria.

Artículo 6 .- Ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá constituirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción de desarrollo ordenado de las ciudades.

Que estando a la normatividad contenida en la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificación, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Ord. N° 836-MML de Aportes Reglamentarios.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de conformidad con el Plano signado con el N° 008-2009-MDCH-GODU-SGCHU. el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso Comercial de la Zona de Reglamento Especial ZRE-2 del terreno de 8,342.05 m² constituido por el inmueble que formó parte del Potrero denominado Santa Catalina que a su vez formó parte del Fundo Villa del Distrito de Chorrillos localizado en la Avenida Defensores del Morro (Km. 22 Antigua Panamericana Sur) del Fundo Villa Baja del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Empresa COMERCIAL MADERERA ANDINA S.R.L., para ejecutar en un plazo de 18 (diez y ocho) meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, las obras de Habilitación Urbana Nueva del terreno de 8,342.05 m² constituido por el inmueble que formó parte del Potrero denominado Santa Catalina que a su vez formó parte del Fundo Villa del Distrito de Chorrillos localizado en la Avenida Defensores del Morro (Km. 22 Antigua Panamericana Sur) del Fundo Villa Baja del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse al plano firmado y sellado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de acuerdo al siguiente cuadro de áreas y especificaciones:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Diseño. - Se basará en el siguiente cuadro detallado:

CUADRO DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA		%
Área Bruta	42.05 m ²	0.00%	0.00%
Área afectada a vías	0.42 m ²	17%	7%
Área útil	10.63 m ²	83%	83%

CUADRO DE

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

DESCRIPCIÓN	D. 836-MML	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
DESCRIPCIÓN	D. 836-MML	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
Áreas Zonales (SERPAR)	417.10 m ²	Áreas Zonales (SERPAR)	m ²
Áreas Urbanas (FOMUR)	250.26 m ²	Áreas Urbanas (FOMUR)	m ²
Áreas Públicas Complementarias	166.84 m ²	Áreas Públicas Complementarias	m ²
TOTAL APORTES	TOTAL	TOTAL APORTES	TOTAL
APORTES		APORTES	m ²

De conformidad con el Artículo 10 de la Ordenanza N° 836-MML, el propietario solicita la redención en dinero, de conformidad con el Artículo 10 de la Ordenanza N° 836-MML, el propietario solicita la redención en dinero, del Déficit de Aportes Reglamentarios por ser el área resultante menor al normativo.

El propietario deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 1159 con respecto a las normas para la Sub Zona C de conformidad con el Art. 6 Numeral 6.1 para la Sub Zona C-1.

Características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Entos. - Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Rasante. - Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que tenga restos orgánicos, escurificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m. mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

- Posterior a la capa anterior debe colocarse en capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice de C.B.R. de 80. Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de la tapas de buzones para aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura. - Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base de asfalto líquido RC-250.

Asfalto. Serán de concreto de calidad de $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$, de 0.10 m. de espesor y su colocación se

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aceras. Serán de concreto de calidad de $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$, de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuara sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m. y el acabado será con mezcla cemento - arena fina, en proporción 1:2 de un centímetro de espesor.

Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles. - En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo los bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$ y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de calidad y acabado igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

Rampas Peatonales. - En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2001.

Obras Sanitarias. - Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

Electricidad. - Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la Empresa Concesionaria Luz del Sur debiendo poner en su conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas.

Instalaciones Telefónicas. - Para las instalaciones telefónicas, los interesados deberán coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A. de dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales de conformidad con el Art. 14 del Decreto Legislativo N° 332 del 13 de marzo de 1985.

Artículo Tercero.- DISPONER que los interesados para la aprobación de los proyectos de edificación y otorgamiento de Licencia de Obra correspondiente deberán recurrir a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, asimismo el cumplimiento de la Ordenanza N° 184-MML, la Ordenanza N° 1159-MML de la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados.

Artículo Quinto.- REMITIR los presentes actuados administrativos en copia certificada a la Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento de acuerdo a ley.

Artículo Sexto.- DISPONER, que quede inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral - Sede Lima la obligación del propietario de cancelar los Déficit de Aportes que serán redimidos en dinero antes de la Recepción de las Obras.

Artículo Séptimo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de recepción de la misma.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de los artículos precedentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO VALDIVIA ZÚÑIGA
Gerente de Obras y Desarrollo urbano

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**Otorgan descuento en la multa administrativa por incumplimiento de disposiciones administrativas a agentes económicos que regularicen su formalidad y legalidad en el distrito de Los Olivos****ORDENANZA Nº 336-CDLO**

Los Olivos, 9 de marzo de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Nº 05-2010-CDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto';
y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que emana de la voluntad popular que representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, actuando con autonomía Política, Económica y Administrativa, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, conforme lo establece la ley orgánica de municipalidades, Ley Nº 27972, y la Constitución Política del Perú;

Que, con Ordenanza Nº 304-CDLO se adecua los procedimientos de fiscalización y control de disposiciones administrativas municipales y de aplicación de sanciones por su incumplimiento; estableciéndose escalas de multas administrativas, en leves graves, y muy graves, en función de gravedad de la infracción;

Que, la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Licencias y Control de Normas Municipales de conformidad con sus atribuciones, desde Diciembre del 2009 a la fecha viene ejecutando el proceso de fiscalización de actividades comerciales en el Distrito que a la fecha no han cumplido con regularizar cada una de las autorizaciones municipales que le permita operar dentro de la formalidad y legalidad en el Distrito de Los Olivos. Del avance del programa de fiscalización se ha determinado que se han impuesto 7,955 notificaciones preventivas, las cuales de acuerdo a los plazos establecidos en la Ordenanza Nº 304-CDLO, ya han sido calificadas con Resolución de Multa Administrativa en un total de 2,125 R.M. por un importe sancionado de S/. 2'863,210.50 Nuevos soles;

Que, siendo propósito de la Municipalidad otorgar las más amplias facilidades a los agentes económicos que operan dentro en la jurisdicción y que se encuentran regularizando su situación formal y legal para poder operar en el Distrito, al haber sido detectado y sancionado por la Administración Municipal, se hace necesario establecer incentivos tributarios que permitan poder exonerar totalmente de las sanciones administrativas que han sido generadas y calificadas por el incumplimiento de las disposiciones determinadas en nuestro reglamento de disposiciones administrativas;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó por mayoría la siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA N° 336-CDLO

QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL 75% DE LA MULTA ADMINISTRATIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES PARA LOS AGENTES ECONOMICOS QUE REGULARICEN SU FORMALIDAD Y LEGALIDAD EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- OTORGAR por un plazo de treinta (30) días hábiles y a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, el DESCUENTO del setenta y cinco por ciento (75 %) de la Multa Administrativa por el incumplimiento de las disposiciones municipales, para aquellos agentes económicos que regularicen su formalidad y legalidad que fue materia de las siguientes Sanción Administrativa:

CODIGO	INFRACCION
01-0101	Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Apertura comercios menores (Ley N° 28976)
01-0102	Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Apertura comercios especiales (Ley N° 28976)
01-0103	Ampliar el giro sin la autorización Municipal en caso de comercios menores
01-0104	Ampliar el giro sin la autorización Municipal en caso de comercios especiales
01-0106	No dar aviso del cese de actividades y/o la cancelación de la Licencia de Apertura del establecimiento.
01-0107	No exhibir en un lugar visible el original de las Autorizaciones Municipales
01-0108	No comunicar la ampliación de área autorizada.
01-0109	No comunicar el cambio de Razón social.
01-0110	Los que gozan excepcionalmente de autorización para el uso temporal de la vía pública y no cumplan con guardar el mobiliario utilizado una vez culminada sus labores.
01-0111	Por usar el retiro municipal y/o la vía pública para fines comerciales y/o de servicios sin contar con Autorización Municipal
01-0112	No cumplir con los parámetros establecidos en la Autorización Municipal.
01-0205	Por ocupar la vía pública con cualquier tipo de muebles, enseres, mobiliario, material de construcción etc.
06-0101	Instalación de publicidad exterior adherida a la fachada o componente urbano
06-0102	Instalación de elementos de publicidad en forma distinta a lo autorizado.
06-0107	Carecer de la autorización de anuncio y propaganda sea ésta en fachada o vía pública.
06-0112	No presentar la Declaración Jurada anual de permanencia del elemento publicitario.

Artículo Segundo.- PARA ACOGERSE al presente incentivo de Exoneración de la Multa Administrativa establecido en la presente ordenanza los infractores deberán presentar sus solicitudes de desistimiento de toda procedimiento de reclamación, apelación y/o contencioso

Sistema Peruano de Información Jurídica

administrativo en la vía judicial que se encuentre en curso. Así como haber cumplido con Subsananar cada una de las sanciones administrativas impuestas.

El presente incentivo no inhibe la obligatoriedad del agente económico de cumplir con la formalidad de la presentación de la solicitud de exoneración de la Multa Administrativa acogiéndose a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la GERENCIA DE RENTAS, y a la SUB GERENCIA DE LICENCIAS Y CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la SECRETARIA GENERAL, su publicación y a la OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su debida difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

Aprueban Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos**ORDENANZA Nº 337-CDLO**

Los Olivos, 9 de marzo de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 002-2010-MDLO/CAL-CPC de la Comisión de Asuntos Legales y de la Comisión de Participación Ciudadana sobre Aprobación del Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el Artículo 9 numeral 34 establece que son funciones del Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento; ello en armonía con el numeral 3 del mismo artículo, a cuyo tenor corresponde al Concejo Municipal aprobar el Reglamento de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783 en los artículos 17 y 142 establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo Nº 28056 en el artículo 4 dispone que, para el desarrollo del proceso de programación participativa del presupuesto los Consejos de Coordinación Local se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus propias leyes y las normas que para regular este proceso se expidan;

Que el Consejo de Coordinación Local es un órgano de coordinación encargado de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, la elaboración de Proyectos de Inversión y de Servicios Públicos Locales, entre otras que le encargue o solicite el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Concejo Municipal Distrital, quedando claro que el referido Concejo no ejerce funciones ni actos de gobierno;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de Municipalidades es necesario aprobar un Reglamento vía Ordenanza Municipal, que norme el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos, así como también los procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las coordinaciones respectivas con la Municipalidad Distrital;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9 inciso 43 y Artículo 105 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 337-CDLO**QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

Artículo Primero.- Apruébese el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS, el cual consta de veintidós (22) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Ordenanza al GERENTE MUNICIPAL y a la SECRETARÍA GENERAL para los fines de su competencia.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

REGLAMENTO DE CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento establece los criterios y procedimientos para la composición, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos (CCLD-Los Olivos).

TÍTULO II**DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS****CAPÍTULO I****DEFINICIÓN**

Artículo 2.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos es el órgano de coordinación y concertación del distrito de Los Olivos y se constituye de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, del Título VI, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPÍTULO II**COMPOSICIÓN**

Artículo 3.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos está integrado por:

El Alcalde Distrital, quien lo Preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.

Los once (11) Regidores Distritales.

Los cinco (05) representantes de la Sociedad Civil, elegidos democráticamente de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones civiles del distrito.

CAPÍTULO III**FUNCIONES**

Artículo 4.- Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos ejercer las siguientes funciones:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo del Distrito conforme a lo normado en la Ley N° 28056 Ley del Presupuesto Participativo y su Reglamento.

2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.

3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.

4. Promover la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.

5. Otras que le encargue o solicite el Consejo Municipal Distrital.

6. Promover la participación ciudadana para el desarrollo local integral del distrito.

7. Promover el Plan de Desarrollo de Capacidades para la sociedad civil del distrito.

8. Promover la vigilancia y control ciudadano de la gestión local, de acuerdo a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 5.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos no constituye un órgano de gobierno local, por lo cual no ejerce funciones ni actos de gobierno. Sus propuestas y todo lo que emane del ejercicio de sus funciones, carecen por sí solas de carácter vinculante y, por tanto, requerirán de la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 6.- La ausencia de acuerdos por consenso en el Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos, no impide al Consejo Municipal Distrital decidir sobre lo que fuere pertinente.

CAPÍTULO IV**INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos se instalará cuando así lo convoque el Alcalde Distrital de Los Olivos.

Artículo 8.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos se reúne ordinariamente dos (02) veces al año y en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Alcalde Distrital.

Artículo 9.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año, para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

Artículo 10.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos, podrán ser notificadas mediante documento escrito, medio electrónico y/o vía telefónica, indicando el día, la hora y la agenda a tratar.

Artículo 11.- La instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta minutos, iniciándose la sesión con los integrantes que estuvieren presentes. La asistencia del Alcalde es obligatoria e indelegable.

Artículo 12.- Los acuerdos del Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos son consensuados. Sin embargo, cuando no existan acuerdos por consenso, éstos se obtendrán mediante la votación entre sus miembros y por mayoría simple de votos. El presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital tiene voto dirimente.

Artículo 13.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos serán anotadas en un Libro de Actas, abierto y llevado por la Secretaría General de la Municipalidad.

Artículo 14.- Los integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos en ningún caso percibirán dietas, viáticos, u otro tipo de asignación de la Municipalidad de Los Olivos en virtud de dicho cargo.

Artículo 15.- Para un mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos podrán solicitar por escrito la información necesaria, a los funcionarios de la Municipalidad.

Artículo 16.- Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos podrán asistir a las sesiones del Concejo Municipal, teniendo derecho a voz.

TÍTULO III

DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL DE LOS OLIVOS

CAPÍTULO I

VIGENCIA EN EL CARGO

Artículo 17.- Los representantes de la sociedad civil, elegidos democráticamente, ejercerán sus cargos en el Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos por un período de dos (02) años.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 18.- Los representantes de la sociedad civil serán elegidos de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones civiles del distrito que se hayan inscrito en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil que para tales efectos abrirá la Municipalidad de Los Olivos, siempre y cuando dichas organizaciones acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 19.- Los representantes de la sociedad civil que integran el Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos tienen los siguientes derechos:

1. Presentar de forma individual o colectiva al Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos las opiniones y propuestas por escrito, las cuales deberán ser debatidas en las sesiones.

2. Solicitar, con la debida anticipación, a los funcionarios de la Municipalidad la información y documentación relacionadas con el objeto de la sesión del Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos.

3. Participar en comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir con las funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos y otras que el Concejo Municipal le encargue y/o solicite.

4. Recoger las opiniones y necesidades de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, y presentarlas en las sesiones del Concejo Municipal.

5. Establecer de manera permanente medios y/o instrumentos que permitan el ejercicio de las funciones señaladas en la norma y de nexos con la población en general.

Artículo 20.- Los representantes de la sociedad civil que integran el Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos tienen las siguientes obligaciones:

* Cumplir con las condiciones y compromisos asumidos cuando fueron elegidos.

* Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos y a las sesiones del Concejo Municipal, cuando sean convocados por este último.

* Coordinar con los representantes de la sociedad civil para recoger las opiniones y llevarlas a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos.

* Informar de manera periódica a las organizaciones de la sociedad civil sobre el funcionamiento, propuestas y avances realizados en el Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos.

CAPÍTULO IV

DE LA VACANCIA DEL MANDATO DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 21.- El mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos pierde su condición por las siguientes causales:

1. Muerte,
2. Renuncia expresa ante la autoridad municipal,
3. Incapacidad física y/o mental permanente,
4. Cambio de domicilio fuera del distrito,
5. Sentencia judicial consentida por delito doloso,
6. Inasistencias injustificadas a dos sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 22.- El representante de la sociedad civil designado en reemplazo, de producirse una vacancia, solo completará el período correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Se da facultades al Alcalde para que, mediante Decreto dicte las Disposiciones necesarias para asegurar el mejor cumplimiento de lo normado por el presente reglamento.

Segunda.- En todo lo no previsto, se aplicará de forma supletoria la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Participación Ciudadana y normas conexas a las funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos.